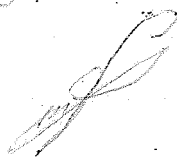


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

EL DERECHO A LA EDUCACION  
COMO RAMA DEL DERECHO  
SOCIAL

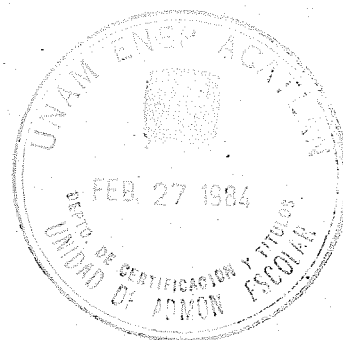
(EL CASO DE LA EDUCACION BASICA)

7319306-5



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA CARMEN FERNANDO ISLAS FLORES



M-0028506

DIRECTOR DE TESIS  
LIC. EMIR SANCHEZ ZURITA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

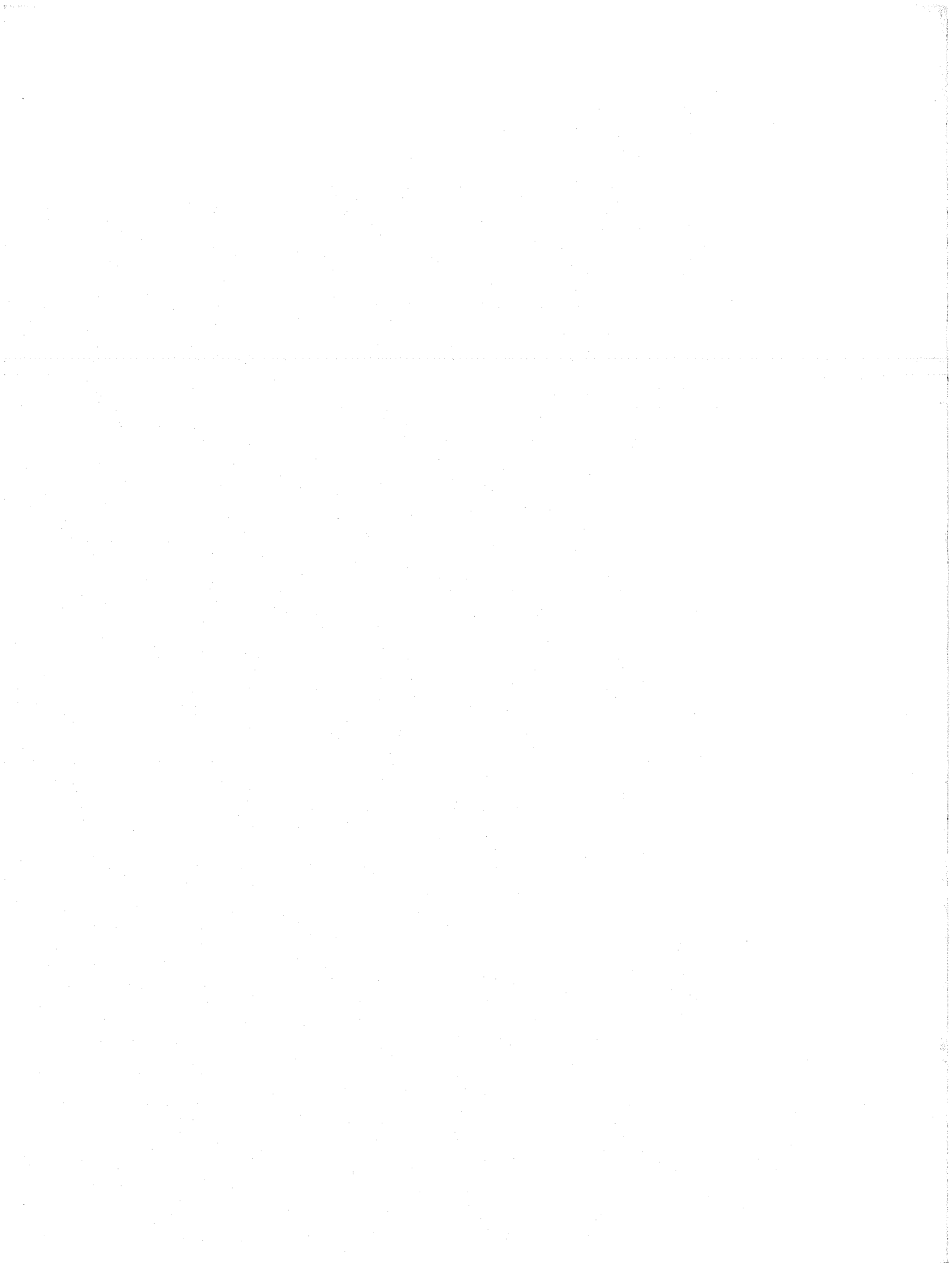


**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A G R A D E C I M I E N T O

AGRADEZCO AL LIC. EMIR SANCHEZ ZURITA,

POR TODAS LAS FACILIDADES Y GENTILEZAS

DE QUE ME HA HECHO OBJETO.



# I N D I C E

Págs.

## I n t r o d u c c i ó n

### T í t u l o P r i m e r o

Antecedentes Históricos del Derecho Social en México...	1
C a p í t u l o I.	
El Derecho Social como una Ciencia Jurídica.....	58
C a p í t u l o II.	
A) Concepto y Definición del Derecho Social.....	73
a) Concepto del Derecho Social.....	73
b) Definición del Derecho Social.....	74
B) Concepto de la Autonomía del Derecho Social.....	82
C a p í t u l o III.	
1) Diferencia entre el Derecho Público - Derecho Privado y el Derecho Social.....	88
2) Diferencia entre la Garantía Individual con la Garantía Social.....	90
C a p í t u l o IV.	
A) Concepto del Derecho a la Educación.....	97
B) La Educación como un Derecho Social.....	101
C) La relación Jurídica Tripartita.....	105
D) Obligaciones Derivadas en el Derecho a la Educación por parte de la Secretaría de Educación Pública.....	107

Objetivo del Título Segundo.....	113
----------------------------------	-----

## TÍTULO SEGUNDO

### Estructuración del Derecho Social a la Educación.

#### CAPÍTULO I.

Análisis del Artículo Tercero Constitucional.....	114
1) ¿Qué es el Laicismo?.....	118
2) ¿Qué se entiende por Democracia?.....	120
3) ¿Qué es Justicia Social?.....	124
4) ¿Qué es Política Social?.....	128
5) ¿Qué es Cultura?.....	132
6) ¿Qué es Solidaridad Internacional?.....	136
7) ¿Qué se entiende por Integridad de la Familia?.....	139

#### CAPÍTULO II.

A) El Derecho a la Educación tiene características de - Derecho Social.....	143
B) Carácter Social de la Legislación Educativa.....	146
C) La Administración Social en el Derecho a la Educa- ción.....	149

#### CAPÍTULO III.

Principios de Legalidad a la Educación.....	152
1) Artículo Tercero Constitucional.....	153
2) Artículo 73, Fracción XXV Constitucional.....	154
3) Ley Federal de Educación.....	155

Objetivo del Título Tercero.....	160
----------------------------------	-----

### T í t u l o T e r c e r o

El Derecho a la Educación en México.

#### C a p í t u l o I.

Antecedentes Históricos de la Educación Primaria en México.....	161
---	-----

#### C a p í t u l o II.

La Educación Oficial.....	210
La Educación Particular.....	214
Objetivo del Título Cuarto.....	222

### T í t u l o C u a r t o

De las Sanciones.

#### C a p í t u l o I.

Violaciones y Omisiones a la Legislación Educativa.....	223
---	-----

#### C a p í t u l o II.

A) Procedimiento de Revocación de la Impartición de la Educación Primaria.....	227
B) Sanciones por Comisión de Delitos en la Educación...	233

### T í t u l o Q u i n t o

C o n c l u s i o n e s.....	245
B i b l i o g r a f í a.....	249

## I N T R O D U C C I O N

Es importante mirar retrospectivamente el nacimiento de los Derechos Sociales en nuestro país, con los ilustres Diputados: Manuel Fernando Soto y el Célebre Maestro Ignacio Ramírez. Primero en el mundo de concebir la existencia del Derecho Social; concedores de las penalidades y las injusticias sufridas por todos los mexicanos de su tiempo.

" El Derecho Social es una disciplina jurídica nueva, incommensurable y grandiosa que tiene su origen en la dialéctica progresista de los Constituyentes de 1856 - 1857, y su consagración fundamental en la Constitución de 1917: primera declaración de los Derechos Sociales del mundo." <sup>C</sup>

Podemos afirmar que el nacimiento del Derecho Social surgió en México en el año de 1857; pero no se le había dado mayor interés en reforzamiento de estos principios básicos, que todo ser humano debe tener.

Los Derechos Sociales son parte integrantes del Derecho-

C. Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. México, Porrúa, - S.A. 1973 Pág. XV ( Introducción del Libro ).

Social, es decir, el Derecho Social conforme ha ido transformándose en su " dialéctica progresista ", han surgido diversas ramas de derechos sociales, para crearse el Derecho Social como un género, mientras sus especies son los derechos sociales y estos son: El Derecho Social a la Educación, Agrario, Económico, Seguridad Social, Medicina Social, al Trabajo etc.

Al transcurrir el tiempo aparecen otros adalides propugnadores de mejores condiciones de vida, los Célebres hermanos Flores Magón, Ricardo y Enrique; Antonio I. Villareal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Ribera y Rosalío Bustamante; en su programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta-Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri el 1º. de julio de 1906. Algunos puntos de éste Manifiesto, llegaron a ponerse en práctica con la aprobación del Proyecto de la Constitución Política Mexicana de 1917. En la rama del Derecho Social del Trabajo tenemos las siguientes reglas: el establecimiento de un máximo de ocho horas de trabajo, un salario mínimo, prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años, el mejoramiento de condiciones higiénicas y entre otras, la obligación -

de indemnizar por accidentes de trabajo.

El Derecho Social Agrario también tiene eco en éste manifiesto como por ejemplo: declaración de nulidad de adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos, adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medios.

Y en cuanto al Derecho Social educativo contemplaba los siguientes conceptos que más tarde en 1921 a 1924, se llegaron a poner en práctica en el período del Presidente General Alvaro Obregón y como Secretario de Educación Pública el Ilustre Maestro José Vasconcelos; estos principios son los siguientes: Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de educación que clausuren por pertenecer al clero; obligación de impartir la enseñanza laica y declarar obligatoria la educación hasta la edad de catorce años.

El año de 1910 fue un factor decisivo para las aspiraciones del Campesino y del Obrero en dar otro giro a su existencia tanto en el aspecto económico, político, jurídico y social. Pues, una Revolución significa el rompimiento del status soci-

al, político, económico y jurídico de una determinada sociedad.

La revolución mexicana empezó siendo de carácter político. Pero conforme avanzaba la integración de los Campesinos y los Obreros se transformó en una revolución eminentemente de tipo social.

Al término de la revolución social mexicana de 1917; con las Sesiones del Constituyente de Querétaro, se introdujeron en un campo donde las ideas socialistas menudeaban con fervor electrizante; valederas de las condiciones imperantes de transformación o reacomodamiento de las clases sociales. Ahí se reconoce los principios fundamentales, dándole mayor energía, puesto que, debía establecer un conjunto de principios donde el Campesino, el obrero y el económicamente débil pudieran defenderse del: Terrateniente, el Patrón y los Voraces comerciantes.

Podemos considerar que los años dorados de la enseñanza Pública educativa en nuestro país, va del año de 1921 a 1924; fungiendo como Secretario de Educación Pública el distinguido Maestro José Vasconcelos; creador de un sistema propio de en-

señanza, es decir, éste personaje consideró que era primordial de nuestro país crear un sistema propio de enseñanza donde se pudiera unificar tanto a los Indígenas, los hijos de Campesinos como a los analfabetos, desiderátum, llevado a cabo en forma plena y benéfica, ya que en este período se incrementó el número de bibliotecas, asimismo se empezó a dar desayunos escolares y se publicaron libros de texto gratuito. Sin embargo, lo más sobresaliente fue la colección de los clásicos como por ejemplo: La Iliada, la Odisea, las Tragedias de Esquilo, Sófocles y Eurípides, tres volúmenes de Diálogos de Platón, las Enéadas de Plotino, los Evangelios, Literatura Hindú, Texto del Budismo, Fausto de Goethe, la Divina Comedia y junto a ellos, libros como la Historia de la Antigüedad, de Justo Sierra y los Principios Críticos sobre el Virreinato, de Agustín Rivera y San Román. En suma, libros fundamentales en ediciones de gran tiraje, para que llegasen a todos lados y sirviesen de basamento espiritual en la formación de la nueva cultura mexicana.

En la adecuación de los sistemas educacionales impuestos por los diferentes Regímenes se llegó a implantar una enseñanza socialista que data del año de 1934; y es considerada como



la primera Reforma del artículo tercero Constitucional, albergando nuevos principios como por ejemplo tenemos los siguientes: " La escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social; o esta otra, donde el Estado demuestra su plena facultad soberana como ente público ya que establece: la formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado. Aquí nace el Nuevo Derecho Social Administrativo de la Educación Popular y Gratuita.

Esta época educacional representó la segunda mejor planeada, por los diferentes logros establecidos como son: el establecer la unificación de las Entidades Federativas al sistema socialista, construcción de más escuelas, bibliotecas, publicaciones de libros e instructivos para los alumnos y los maestros. El Presidente General Lázaro Cárdenas, consideró al nacionalismo y la Federación como base del progreso y unión del mexicano.

La falta de continuidad en los sistemas educativos por parte de los regímenes Presidenciales, hacen que se carezca

de uniformidad de criterio a seguir en busca de planes y programas; para dar solución inmediata del fenómeno llamado " Analfabetismo " .

La segunda Reforma al artículo tercero Constitucional se publicó el 30 de diciembre de 1946 y que con posterioridad se adiciono éste el 6 de junio de 1980, dando rango Constitucional a la Autonomía Universitaria, para todas las Universidades del país. Precepto contenedor del Derecho a la Educación, el cual entiendo de esta manera: como el conjunto de normas jurídicas que establecen prerrogativas sociales y obligaciones, al sujeto o Gobernado y al Gobernador para la satisfacción de la enseñanza educativa primaria.

Hasta ahora todos los Regímenes presidenciales no han hecho nada más que tratar de crear un sistema propio de enseñanza, por medio de reformas a cada sexenio dejando los planes educativos de sus antecesores, que han sido diseñados para cierto número de años como por ejemplo tenemos: El Plan Educativo de once años del Licenciado Adolfo López Mateos. Al término de su gestión presidencial de éste; vino la sucesión por el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, quien lo primero que

realizó fue reformar los planes y programas educativos y los libros de texto gratuito. Así como lo había comentado anteriormente: la continuidad de los criterios a seguir se ven minimizados al relego de la oscuridad de la historia.

Es cierto que el porcentaje de alumnos admitidos en las escuelas primarias públicas, es demasiado grande y que aun así no se ha podido dar mejores frutos, tomando en consideración las estadísticas escolares de primaria de 1971 a 1972, de cada cien alumnos que ingresaron solamente cuarenta y seis lograron terminarla seis años después. La deserción y la reprobación afecta fundamentalmente a los estratos de menor ingreso, lo que agudiza las desigualdades.

Lo cualitativo de la educación no es posible dentro de este ámbito social, pues, necesariamente requiere de un gran esfuerzo tanto económico, político y social. Pero sin embargo se puede aspirar a lo cuantitativo por razones de demanda popular educativa.

## T I T U L O   P R I M E R O

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO

A partir del año de 1900, los movimientos obreros se registraron cada vez con mayor intensidad, en busca de libertad, Derechos políticos y de una manera general: el bienestar tanto material como espiritual, de ahí, que surgieran algunas huelgas tendientes a la mejoría de su estado actual. La libertad se encontraba al servicio de los poderosos como son: el Presidente Porfirio Díaz, el Grupo llamado Científico, los Terratenientes, los Militares y no podía faltar los Gobernadores enemigos principales del pueblo, puesto que éstos eran amigos-intimos del grupo Científico.

El grupo en poder significaba un escollo para las aspiraciones de todos los hombres que anhelaban tener libertad, educación y ser respetados como ciudadanos; éste último término - no sólo comprendía el tener poder y dinero sino la disposición de las vidas de los Campesinos laborantes en las Haciendas- y por el otro lado los obreros que trabajan en las fábricas en donde eran tratados con despotismo y suma crueldad.

" El movimiento del Partido Liberal Mexicano fue el úni -

co al que Díaz permitió progresar mucho en materia de organización. Este partido nació en otoño de 1900, después que había sido eliminado todo peligro de oposición efectiva contra la entrada del dictador en un sexto período. "1

Las ideas vertidas por algunos liberalistas dieron fruto con posterioridad en las luchas continuas y permanentes que se suscitaron antes del advenimiento de la primera Revolución Social de 1910, éstas ideas se encontraban en el Programa del Partido Liberal Mexicano.

" Al alborear el siglo XX, la dictadura de Porfirio Díaz estaba en pleno apogeo, amén de sus reelecciones constantes - como Presidente de la República, provocando malestar en el - pueblo Mexicano y por ello surgieron adalides de la calidad - de Ricardo Flores Magón que nos permiten recordar el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora - del Partido Liberal Mexicano que suscribieron en San Luis Missouri el 1° de julio de 1906, los hermanos Flores Magón, Ricardo y Enrique, Antonio I. Villareal, Juan Sarabia, Manuel -

1. Turner, John Kenneth. México Bárbaro. México, Costa-Amic; 1973 Pág. 145.

Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante; constituye el - primer mensaje de Derecho Social del Trabajo a los Obreros Mexicanos. "2

Estos ideólogos muestran en forma avanzada la idea de un Derecho Social Conformado a la realidad de aquel momento; por su importancia se reproduce algunos puntos:

21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario- para la generalidad del país, en el que el promedio de los sa- larios es inferior al citado; y de más de un peso para aque- llas regiones en que la vida es más cara y en las que este sa- lario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22. Reglamentación del servicio doméstico y del traba- jo a domicilio.

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo- los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue a dichos patronos o propietarios.

27. Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

28. Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30. Obligar a los arrendadores de campo y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las me-

joras que dejen en ellas.

31. Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero, en el mismo establecimiento; o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical.



## M O V I M I E N T O S   O B R E R O S

Surgieron por la precaria situación económica, política, que prevalecía en las empresas de Cananea y de Río Blanco; la situación económica de los obreros era degenerativa, por la siguiente razón: mientras los trabajadores producían más, sus sueldos cada vez fueron más bajos en el mantenimiento de su hogar y en el proporcionar de la educación de sus hijos, es decir, los salarios no eran remuneradores para resolver sus más elementales necesidades. El salario mínimo recibido por aquellos trabajadores era de 50 centavos a 75 al día y las horas de trabajo siempre fueron como mínimo el de 13 horas, en fábricas insalubres.

La explotación irracional por algunos patronos en contubernio con los gobernadores y militares, sojuzgaron tanto a mujeres, niños y hombres; las primeras recibían de 3 pesos a 4 a la semana y de 20 centavos a 50 al día recibían de sueldo los niños. Como había explicado, los dueños de las haciendas y fábricas, tenían bajo control la situación económica y política de los obreros y campesinos, puesto que los hacendados eran los gobernadores, los extranjeros y algunos influyentes-

mexicanos.

a). La Huelga de Cananea.

Estalló el 1° de julio de 1906, la primera gran huelga mexicana, en una empresa minera norteamericana. " Los Obre - ros Mineros de Cananea declararon una huelga para obtener mejores salarios y suprimir los privilegios que la empresa otorga a los empleados norteamericanos."<sup>3</sup> Dirigidos por Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón y Lázaro Gutiérrez de Lara. El Gerente de esta compañía era el Coronel William C. Greene, las demandas que contenían su pliego petitorio, es el siguiente.

I. Destitución del empleo del Mayordomo Luis (Nivel 19).

II. El mínimo de sueldo del obrero será de cinco pesos, - con ocho horas de trabajo.

III. En todos los trabajos de la Cananea Consolidated - Co. Se ocupará el setenta y cinco por ciento de mexicanos y - el veinticinco por ciento de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

3. Turner, John Kenneth. Op. Cit. Pág. 146

IV. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de irritación.

" La empresa rechazó las demandas y pidió el auxilio armado, no sólo del Estado de Sonora, sino de las autoridades del vecino país. Los empleados de la empresa dieron muerte a varios obreros mexicanos, los que respondieron a pedradas."<sup>4</sup> El gobernador Rafael Izabal, incondicional del imperialismo se presentó en Cananea con más de 200 norteamericanos armados. Muchos trabajadores mexicanos fueron muertos, el Presidente Díaz aprobó la conducta de la tropa y del Gobierno Sonorense. Vencidos los huelguistas, sus dirigentes fueron enviados al presidio de San Juan de Ulúa, Veracruz.

b). La Huelga de Río Blanco.

Los Obreros de Río Blanco, mantenían esperanzas de lograr mejores condiciones salariales, yendo a la huelga. De tal forma ya había constituido una organización obrera o Sindicato, con el nombre de "Círculo de los Obreros", estos organizaban sus reuniones en pequeños grupos, para no ser reprimi -

4. Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 3a. ed. México. - Pax - México, 1976. Págs. 228 y 229.

dos por las autoridades, no duró mucho el desconocimiento de las actividades del " Círculo de los Obreros " y por tal motivo se expidió una orden general, la cual contenía la prohibición de reuniones y visitas de compañeros o de familiares; so pena de prisión.

" Los Obreros de Río Blanco no estaban contentos. El poder de la compañía se cernía sobre ellos como una montaña; de tras, y por encima de la empresa, estaba el Gobierno. En apoyo de la compañía estaba el propio Díaz, puesto que el no sólo era el Gobierno sino un fuerte accionista de la misma." <sup>5</sup>

" La huelga de Río Blanco, la sostuvieron los obreros textiles de la comarca de Veracruz, Puebla y Tlaxcala, a fines de 1906 y principios de 1907. Los huelguistas, a pesar de ser auxiliados por algunos de sus compañeros, estaban en dura situación. El conflicto fue sometido al arbitraje del General Díaz quien dictó su laudo a principios de 1907, ordenando que el 7 de enero los obreros tornasen a la fábrica. El laudo fue una burla terrible, pues a pesar de haberse suge

5. Turner, John Kenneth. Op. Cit. Pág. 175

rido que obtendrían algunas demandas los trabajadores, se les nego todo derecho." <sup>6</sup>

" Fieles a su promesa los huelguistas de Río Blanco se prepararon a acatar el fallo; pero se hallaban debilitados por el hambre, y para trabajar necesitaban sustento. En consecuencia, el día de su rendición, los obreros se reunieron frente a la tienda de raya de la empresa y pidieron para cada uno de ellos cierta cantidad de maíz y frijol, de manera que pudieran sostenerse durante la primera semana hasta que recibieran sus salarios." <sup>7</sup>

Estas tiendas de raya y casas de empeño, propiedad de franceses y españoles, los cuales mantenían en plena miseria a los obreros, puesto que las mercancías tenían precios elevados, los intereses altos cobrados por éstos hambreadores del obrero los mantenían en plena esclavitud.

" El encargado de la tienda se río de la petición a estos perros no les daremos ni agua, es la respuesta que se le atribuye. Fue entonces cuando una mujer, Margarita Martínez,

6. Moreno, Daniel. Op. Cit. Pág. 229

7. Turner, John Kenneth. Op. Cit. Pág. 117.

exhorto al pueblo para que por la fuerza tomase las provisiones que les habían negado. Así se hizo la gente saqueó la tienda, la incendio después y, por último, prendió fuego a la fábrica, que se hallaba en frente." <sup>8</sup> La matanza fue horrible, pues el mismo Subsecretario de Guerra, Rosalío Martínez de la dictadura de Porfirio Díaz, se encontraba dirigiendo la masacre obrera. Pero como el obrero Mexicano no estaba preparado para una revolución, y por falta de armamento, tuvo muchas bajas, frente a sus agresores militares.

En resumen, los proletarios iniciaron estas huelgas o movimientos en respuesta de su negativa a seguir su miserable condición de explotado, así mejorar su situación laboral, el pago y un trato justo.

De acuerdo a la definición de Marx y Engels, de proletario haremos una breve cita; con acotamiento moderno del autor Roger Bartra:

" El proletariado es la clase social que consigue sus medios de subsistencia exclusivamente de la venta de su trabajo,

8. Ibíd., Pág. 178

y no del rédito de algùn capital; es la clase, cuyas dichas y pena, vida y muerte y toda la existencia dependen de la demanda de trabajo, es decir de los períodos de crisis y de prosperidad de los negocios, de las fluctuaciones de una competencia desenfrenada." <sup>9</sup> Dicho en pocas palabras, el proletariado, o la clase de los proletariados, es la clase trabajadora del siglo XIX.

Es cierto que perteneció al siglo XIX esta definición, - pero tiene cierta aplicación a principios del siglo XX; por el poco desarrollo técnico - científico en que vivía México - hacia el año de 1905, el desarrollo era incipiente y en una forma inestable se manejaba por los diversos movimientos huelguísticos, las maquinas textiles rudimentarías, la poca comunicación vial, no prestaban un servicio eficiente; hacia el final del porfirismo tuvo esplendor la red ferroviaria. como ya lo dejamos apuntado anteriormente, la vida que llevaba el proletariado fue de explotación y humillación para estos tristes vendedores de su fuerza de trabajo.

9. Marx, Carlos y Federico Engels. Manifiesto del Partido Comunista, Principios del Comunismo. Moscú, Rusia. Progreso, Pág. 69.

" Roger Bartra, aplica este término en una forma actual- y toma algunos elementos de la definición de Marx y Engels y nos dice lo siguiente: El proletariado es un grupo de trabajadores privados de medios de producción, que reciben sus ingresos de venta de sus fuerzas de trabajo a los dueños del capital, y que en el proceso global de la producción capitalista son explotados por la burguesía." <sup>10</sup>

Tal vez, estos movimientos para el régimen Porfirista no representarán, ningún obstáculo en seguir gobernando, pues los movimientos fuertes habían sido sofocados con suma facilidad. Pero no fue así, ya que todo empeoro conforme transcurrieran los días, los trabajadores tomaban conciencia de las experiencias vividas con anterioridad, pues la miseria en donde se enlodaban, era más fuerte que una lápida llevadera a cuestas.

#### Breve Nota de la Revolución Social Mexicana.

Después de haber hecho una remembranza de los movimien -

10. Bartra, Roger. Breve Diccionario de Sociología Marxista. 3 ed. México, D.F. Grijalbo, S.A. 1973 Págs. 121 y 122.



tos obreros huelguísticos: de Cananea y de Río Blanco; podemos introducirnos en forma breve lo que fue la revolución social de 1910 y hacer incapié de varios aspectos como es: el económico, el político y el social. Esta se inició por aspectos políticos por las ideas vertidas que propugno Don - Francisco I. Madero, con su Sufragio Efectivo y no Reección, con el apoyo del proletariado se origino la primera Revolución Social en nuestro país.

El Derecho Social tiene su nacimiento en el año de 1910 como movimiento social del pueblo, porque había soportado la explotación de tres décadas continuas del régimen Porfirista, es decir, la " explotación del hombre, por el hombre " y es hasta el año de 1917, cuando se llega a poner en alto, estos Derechos Sociales, que todo hombre debe tener y hacerlo respetar, para una mejor convivencia. " En el terreno político, Francisco I. Madero se enfrenta al régimen del General Porfirio Díaz, para participar en la campaña presidencial de 1910, al amparo de los principios de Sufragio Efectivo y no Reección, que entusiasmarón a las masas para impedir que continuara al frente del Poder Ejecutivo el anciano dictador. Presionado en todas formas y a punto de ser apresados-

el señor Madero, se vio obligado a lanzar el Plan de San Luis, que aparece firmado en San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910 y en cuyo artículo 7° señala el 20 de noviembre para que la ciudadanía tome las armas contra el Gobierno de Don Porfirio Díaz. Y la revolución estalló el 20 de noviembre de 1910, y triunfo."<sup>11</sup>

Mientras Mario de la Cueva nos dice, " que el punto tercero, hizo una referencia expresa al problema agrario, que sería con el tiempo el punto de partida de la transformación de la revolución social. Los historiadores discuten si en los convenios de Ciudad Juárez que pusieron fin al Gobierno de De la Barra y de Madero defraudaron los anhelos y esperanzas de los campesinos y motivaron la rebelión del Caudillo sureño Emiliano Zapata, reencarnación del alma y del pensamiento de Morelos con la nueva bandera de la Revolución " Tierra y Libertad."<sup>12</sup>

Daniel Moreno en su libro Derecho Constitucional Mexicano, nos recuerda algunos principios que emitió Madero en sus

11. Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 111

12. De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 44

Decretos, y son los siguientes: " Francisco I. Madero dictó, el 18 de diciembre de 1911 un Decreto sobre la Caja de Préstamos para obras de irrigación y fomento de la agricultura, para mejorar el regadío, contratar empréstitos y llegar a la compra de grandes propiedades, que serían fraccionadas y vendidas a los cultivadores directos. El mismo Gobierno maderista, el 8 de enero de 1912 expidió una circular, y otra del 17 de febrero, para que los gobernadores respetasen y deslindaran los ejidos de los pueblos. También Madero ordenó el deslinde de terrenos nacionales para arrendarlos, y creó una Comisión Nacional Agraria. En enero de 1912 se creó la Oficina Nacional del Trabajo, para intervenir en las relaciones obrero patronales; también quiso establecer el salario mínimo y la jornada máxima de trabajo."<sup>13</sup>

Esto no es un juicio, sino un comentario personal, pienso que pudo haber sido una equivocación la política maderista, con respecto a la venta, el arrendamiento de las tierras, el deslinde ejidal de los pueblos y las tierras que poseían los terratenientes. Mientras los verdaderos dueños, los campesinos

13. Moreno, Daniel. Op. Cit. Pág. 234

nos y los cultivadores directos, no podrían arrendar y mucho menos comprar por su precaria situación económica, en vez de restituirle sus tierras que le pertenecían de origen. Como ocurrió en algunos de las entidades Federativas como por ejemplo: en Yucatán, con respecto a los plantíos de henequén y de tabaco en el Valle Nacional de Oaxaca etc. Baste decir que habían terratenientes que se apropiaban de pueblos enteros, sin que las autoridades intervinieran en favor de los campesinos y otro es el de los extranjeros que trajeron las empresas deslindadoras, eran intocables, pues las concesiones las había otorgado el anciano dictador.

Después de este comentario personal, dire que estoy de acuerdo con el Doctor Mario de la Cueva, respecto a la cita número 12; puesto que las esperanzas de tierra y libertad murieron en ese mismo instante en que fueron publicados los decretos, ya que habían creado el descontrol del Campesino y del caudillo sureño, Emiliano Zapata y fue así la rebelión en contra de Francisco I. Madero en busca de tierras y libertad que no pudieron darles; por medio de la conjunción o unión de ideales revolucionarios y lucha de apoyo para que fuera Presidente el Fraudulento Madero.

" Víctimas de Traición nefanda, el Presidente de la República, don Francisco I. Madero, y el Vicepresidente José María Pino Suárez, fueron asesinados el 22 de febrero de 1913, desencadenándose la revolución constitucionalista jefaturada por don Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila, en contra el usurpador Victoriano Huerta y sus secuaces, que para vergüenza suya y de los que lo acompañaron en la consumación de sus delitos y sus tropelías contra las libertades políticas no perdona la historia."<sup>14</sup>

" El Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, Dice:

1. Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.

2. Se desconoce también a los poderes legislativos y Judicial de la Federación.

3. Se desconoce a los gobernadores de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual -

14. Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 113.

administración treinta días después de la publicación del Plan.

4. Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestro propósito, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará " constitucionalista " al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.

5. Al ocupar el ejército constitucionalista la ciudad de México se encargará interinamente del poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército o quien lo hubiere sustituido en el mando.

6. El Presidente interino de la República convocará a elecciones Federales tan luego como se haya consolidado la paz entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7. El Ciudadano que funja como primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos gobiernos hubieran reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de su cargo los ciudadanos que hubieran sido electos para desempeñar los altos poderes de la Federación, -

como lo previene la base anterior." 15

" El Plan de Guadalupe era exclusivamente político, sin más que la agrupación de masas campesinas y de obreros en torno de él, propició su engrandecimiento en favor de estos y por consiguiente su transformación ideológica en político social. Pero el anuncio de la transformación de la revolución política en revolución social lo hizo don Venustiano Carranza en el importantísimo discurso que pronunció en la sesión especial que celebró el Ayuntamiento de Hermosillo, el principal del Estado de Sonora en su honor, el 24 de septiembre de 1913." 16

Tomaré del discurso lo más importante, por ser éste repetición de lo anteriormente explicado, respecto de la explotación que sufrió el campesino y el obrero a lo largo de tres - décadas del régimen del porfiriato y es el siguiente:

" Durante treinta años de paz que disfrutó el país bajo la administración del General don Porfirio Díaz, no hizo el país sino estar en una calma desesperante y en un atraso más

15. Ibíd., Págs. 113 - 114.

16. Ibíd., Pag. 114

grande que el de los países similares de nuestra vasta América Indoespañola, sin progreso material ni social; el pueblo se encontró durante esos treinta años, sin escuelas, sin higiene sin alimentación, y, lo que es peor, sin libertad.

El Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales, sin oferta y sin demanda al mejor postor, Pero sepa el pueblo de México que terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidablemente y majestuosamente la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opongase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales - tendrán que imponerse en nuestras masas; y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.

Tenemos centenares de ciudades que no están dotadas de agua potable y millones de niños sin fuente de sabiduría, para informar el espíritu de nuestras leyes. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado, con un puñado de le



yes que en nada le favorecen. Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas, nada, ni nadie, puede evitar.

" Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero estas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social." <sup>17</sup>

En todo el discurso Venustiano Carranza, no hizo más que ofrecer promesas, y, dar engaños a las masas, como lo dice Adolfo Gilly, en su libro titulado la Revolución interrumpida:

" En el momento del triunfo sobre Huerta, Carranza se apoya en Obregón y González para enfrentarse a Villa y Zapata. Obregón apoya a Carranza, pero trata de hacer su propia política: mientras la de Carranza es aplastar a las masas a san gre y fuego, la de Obregón es controlar las negociaciones con sus dirigentes y atrayéndolos." <sup>18</sup>

" De acuerdo con el Plan de Guadalupe, el Primer Jefe

17. Ibíd., Págs. 114 - 116.

18. Gilly, Adolfo. La Revolución Interrumpida. 3 ed. México, D.F. El Caballito, 1973; Pág. 117.

convocó a una convención de Generales y Gobernadores de los - Estados por decreto de 4 de septiembre de 1914, habiéndose - instalado la asamblea en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 1° de octubre de 1914. Ante di - cha asamblea concurrió el día 3 el Primer Jefe, informando de sus diferencias con la División del Norte, apuntando la nece - sidad de dar al Gobierno Provisional un Programa político y - aprobar las siguientes reformas sociales: reparto de tierras y expropiación de éstas por causas de utilidad pública, edifi - cación de escuelas, mercados y casas de justicia, pago semana - rio de salarios a los trabajadores en efectivo, limitando las horas, el descanso semanal, indemnización por accidentes de - trabajo y otras disposiciones relacionadas con el mejoramien - to de la clase obrera." 19

" Como surgieron dificultades entre los grupos revolucio - narios, el Primer Jefe accedió a que la convención continuará sus labores en la ciudad de Aguascalientes por considerar que esta era neutral pues no fue así, pues la convención quedo - prácticamente en poder del General Villa; tan fue así que la

19. Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 113.

convención designó Presidente Provisional de la República al General Eulalio Gutiérrez lo cual dió origen a una nueva lucha entre los revolucionarios. En realidad, la convención de Aguascalientes no llegó a ninguna conclusión práctica y terminó con la derrota del General Villa, aunque prosiguió en sus actividades alentadas por el grupo Zapatista en Cuernavaca y Jojutla y siguió en Toluca, donde expiró con la aprobación del interesante programa político - social en el que acordaron las siguientes reformas:

En materia Agraria, destruir el latifundismo, crear la pequeña propiedad, proporcionar tierra a los campesinos, fomentar la Agricultura y escuelas con el fin; en materia obrera, a más de una educación moralizadora, de leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, horas de labor, higiene y seguridad, para hacer menos cruel la explotación del proletariado, así como reconocer los derechos de asociación, huelgas y boicot, supresión de las tiendas de raya."<sup>20</sup>

20. Amaya C. Luis Fernando. La Soberana Convención Revolucionaria 1914 1916, 1966. Y Florencia Barrera Fuentes. Crónica y debates de las Sesiones de la soberana convención Revolucionaria, México, 1914-1965. Pág. 118.

Con este importante documento terminan las actividades - de la convención de Aguascalientes; entretanto el Primer Jefe de la revolución, Don Venustiano Carranza, instalado en el - Puerto de Veracruz expedía las leyes sociales de la revoluci<sup>o</sup>n y en los Estados los Gobernadores y Comandantes Militares.

En el Puerto de Veracruz se expidieron las primeras proclamas y leyes sociales de la revolución, principalmente el Decreto de reformas y adiciones al Plan de Guadalupe del 12 - de diciembre de 1914, la ley de Divorcio del mismo año y la Ley Agraria de 1915.

En el año de 1914 y 1915 tuvo brillo la figura de Don Venustiano Carranza, consideró la poca importancia que había tenido el obrero y el campesino; éste fue autor de varios Decretos y leyes que iban encaminadas a favorecer una vez más la justicia social. Pero el sinuoso camino y las ideas conservadoras produjeron reacciones virulentas contra éstas; ya que no eran favorables a los intereses de los terratenientes y empresarios expoliadores y explotadores del pueblo.

El Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914 y la Ley Agraria de 6 de enero de

1915, son dos pruebas de interés mostradas por Carranza en dar beneficio al Campesino y al Trabajador y por lo tanto se reproduce este importante Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914:

Art. 1. Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista, y como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la Paz.

Art. 2. El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, toda las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensable para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales-

encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, el obrero del minero y, en general, de las clases-proletarias; establecimiento de la Libertad Municipal como Institución Constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de reforma del procedimiento judicial con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y de más recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en el futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

Art. 3. Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Revolución queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y Comandantes Militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos para contratar empréstitos y expedir obligaciones del tesoro nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente o por medio de los jefes que al efecto autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la revolución.

Art. 4. Al triunfo de la revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y después de efectuarse las elecciones del Ayuntamiento en la mayoría de los Esta-

dos de la República, el Primer Jefe de la Revolución, como en cargo del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas elecciones habían de celebrarse.

Art. 5. Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se haya investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complete, y para que eleve a precepto constitucionales aquellas que deben tener dicho carácter, - antes de que restablezcan el orden constitucional.

Art. 6. El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del presidente, y una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 7. En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los Generales y Gobernadores procedan a elegir al que debe substituirlo, desempeñará transito - riamente la primera jefatura el Jefe de cuerpo del Ejército -



del lugar donde se encuentra el gobierno revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe."<sup>21</sup>

El Pacto celebrado entre el ejército constitucionalista y la casa del obrero mundial surgió como respuesta a la fe que tenían a don Venustiano Carranza, porque éste les había ofrecido la expedición de leyes más justas que garanticen, una mejor vida, un salario con que se pueda cubrir las más elementales necesidades del hogar, y un trato más justo en la relación obrero-patronal.

" En atención a que los obreros de la Casa del Obrero mundial se adhiere al Gobierno Constitucionalista, encabezado por el ciudadano Venustiano Carranza, se ha acordado hacer constar las cláusulas que normaran las relaciones de dicho Gobierno con los obreros y las de estos con aquél, para determinar la forma en que los obreros han de prestar su colaboración a la causa constitucionalista; suscribiendo al efecto el siguiente documento; por la Casa del Obrero Mundial los ciudadanos Rafael Quintero, Carlos M. Rincón, Rosendo Salazar, Ju-

21. Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Págs. 121 a 123

an Tudó, Salvador Gonzalo García, Rodolfo Aguirre, Roberto Valdés y Celestino Gasca, nombrados en comisión ante el Primer Jefe del Ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, por el Comité revolucionario de la ciudad de México, el cual, a su vez, representa a la Casa del Obrero Mundial, y por el Licenciado Rafael Zubaran, Secretario de Gobernación, en representación del citado Primer Jefe.

1a. El Gobierno constitucionalista reitera su resolución, expresada por decreto del 12 de diciembre del año próximo pasado, de mejorar, por medio de leyes apropiadas, la condición de los trabajadores expidiendo durante la lucha toda las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución.

2a. Los Obreros de la Casa del Obrero Mundial, con fin de acelerar el triunfo de la revolución constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitando en lo posible el derramamiento innecesario de sangre, hacen constar la resolución que han tomado de colaborar, de una manera efectiva y práctica, por el triunfo de la revolución, tomando las armas, ya para guarnecer las poblaciones que están en poder del gobierno constitucionalista, ya

para combatir a la reacción.

3a. Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las dos cláusulas anteriores, el gobierno constitucionalista atenderá, con la solicitud que hasta hoy ha empleado, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patronos, como consecuencia del contrato de trabajo.

4a. En las poblaciones ocupadas por el ejército constitucionalista, y a fin de que éste quede expedito para atender las necesidades de la campaña, los obreros se organizarán de acuerdo con el comandante militar de cada plaza, para el resguardo de la misma y la conservación del orden.

En caso de desocupación de poblaciones, el Gobierno Constitucionalista, por medio del comandante militar respectivo, avisará a los obreros su resolución, proporcionándoles toda clase de facilidades para que se reconcentren en los lugares ocupados por las fuerzas constitucionalistas.

El gobierno Constitucionalista, en los casos de reconcentración, auxiliará a los obreros, ya sea como remuneración de

los trabajos que ejecuten, ya a título de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, con objeto de que puedan atender las principales necesidades de subsistencia.

5a. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formaran listas en cada una de las poblaciones en que se encuentren organizados, y desde luego en la ciudad de México, incluyendo en ellas los nombres de todos los compañeros que protesten cumplir con lo que dispone la cláusula segunda. Las listas serán enviadas, inmediatamente que estén concluidas, a la primera jefatura del ejército constitucionalista, a fin de que tenga conocimiento del número de obreros que estén dispuestos a tomar las armas.

6a. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de la República y del obrero Mundial hacia la revolución constitucionalista demostrando a todos los trabajadores mexicanos las ventajas de unirse a la revolución, ya que ésta hará efectivo, para las clases trabajadoras, el mejoramiento que persiguen por medio de sus agrupaciones.

7a. Los obreros establecerán centros y comités revolu-

cionarios en todos los lugares que juzguen conveniente hacer los. Los comités, además de la labor de propaganda, velarán por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración en favor de la causa constitucionalista.

8a. Los obreros que tomen las armas en el ejército constitucionalista y las obreras que presten servicios de atención o curación de heridos, y otros semejantes, llevarán una sola denominación ya sea estén organizados en compañías, batallones, regimientos, brigadas o divisiones. Todos tendrán la denominación de rojos."<sup>22</sup>

#### CONSTITUCION Y REFORMAS SALUD Y REVOLUCION SOCIAL.

H. Veracruz, 17 de febrero de 1915.- firmado: Rafael-Zubaran. Capmany.- Rafael Quintero.- Salvador Gonzalo García. Carlos M. Rincón.- Rosendo Salazar.- Juan Tudó.- Rodolfo Aguirre.- Roberto Valdés.- Celestino Gasca.

La Ley Agraria de 6 de enero de 1915. Esta es una de

22. Ibíd., Págs. 123 a 125

las promesas de don Venustiano Carranza, al establecimiento de una legislación social, de dar protección jurídica y beneficio social al campesino; de aquí se inicia las primeras ideas del Derecho Social Agrario Mexicano, dos años después entra en vigor la nueva Constitución Social del presente. Los movimientos en contra de los regímenes despóticos, se término con una victoria a su favor, de los Hermanos Flores Magón, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Alvaro Obregon, Venustiano Carranza y en forma general todos los Constituyentes de 1916 1917.

Le Ley Agraria de 6 de enero de 1915, por ser una de los mejores logros en beneficio del campesino se reproduce en su totalidad, que a la letra dice;

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República mexicana y jefe de la revolución, en uso de las facultades de que se haya investido y.

## C O N S I D E R A N D O .

Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que les habían sido concedidos por el gobierno colonial, como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que a pretexto de cumplir con la ley del 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedades Privadas de aquellas tierras entre vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores.

Que en el mismo caso se encuentren multitudes de otros poblados de diferentes partes de la República, y que llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terrenos, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios para adquirir y disfrutar mancomunadamente aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pue -

blos de indígenas.

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo, no solamente por medio de enajenaciones abiertas de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los Ministerios de Fomento y Hacienda, o a pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías y a las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de subsistencia.

Que según se desprende los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les había carecer también de personalidad jurídica para defender sus Derechos, y, por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la ley de Terrenos Baldíos vigentes quiso otorgarles al facultar a los síndicos de los Ayuntamientos de las Municipalidades, para re



clamar y defender los bienes que se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés - que los Gobernadores de los Estados estuvieron casi siempre - interesados en que se consumasen las expoliaciones de los terrenos de que se trata.

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, montes y, aguas que el Gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos - indivisos, concentrada la propiedad rural del resto del país - en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población - de los campesinos otro recurso para proporcionarse lo necesario a sus vidas, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos Terratenientes, trayendo esto como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho - en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive - todavía.

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de los que han sido despojados, como un acto elemental de justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de proveer el bienestar y me

joramiento de nuestras clases pobres, sin que a estos obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen predios en cuestion, porque parte de que estos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños, tan poco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de los bienes, como porque los pueblos a que pertenecen estaban imposibilitados de defender por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio.

Que es probable que en algunos casos no puedan realizarse la restitución de que se trata, ya porque las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos que se hayan hecho con arreglo a la ley, ya porque los pueblos hayan extraviado los títulos o los que tengan sean diferentes, ya porque sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa de ellos, ya, en fin, por cualquier otra causa; pero como el motivo que impida la restitución por mas jus

to y legítimo que se suponga, no arguye en contra de la difícil situación que guardan tanto los pueblos, ni mucho menos - justificar que esa condición angustiosa continúe subsistiendo se hace preciso salvar la dificultad de otra manera que sea - conciliable con los intereses de todos.

Que el modo de preveer a la necesidad que acaba de apuntar no puede ser otro objeto que el facultar a las autoridades militares superiores que operen en cada lugar, para que, - efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscritos en el programa de la revolución, y establecimiento una de las primeras bases sobre que debe apoyarse la reorganización del país.

Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos - recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran - los que necesitan para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni crear otras semejantes, sino solamente de dar tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella, para que pueda desarrollar plena-

mente su derecho a la vida y liberarse de la servidumbre económica a que los ávidos especuladores, particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos a raíz de la revolución de ayutla.

Por lo tanto,

He tenido a Bien Expedir el Siguiete Decreto:

Art. 1º Se declaran nulas:

I. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por los Jefes políticos, Gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

II. Todas las concesiones, composiciones o venta de tierras, aguas y montes hechas por la Secretaría de Fomento y Hacienda o cualquiera otra autoridad Federal, desde el día primero de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales -

se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase perteneciente a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

III. Todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento de cualquiera otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades

Art. 2° La división o reparto que se hubiere hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, rancherías, congregaciones o comunidades, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

Art. 3° Los pueblos que, necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, podrán obtener que se les do-

te del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados;

Art. 4° Para los efectos de esta Ley y demás leyes agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la revolución, se crearán:

1. Una Comisión Agraria, compuesta de nueve personas y que presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones esta ley y las sucesivas le señalen.

2. Una Comisión Local Agraria, compuesta de cinco personas por cada Estado o territorio de la República, y con las atribuciones que las leyes determinen.

3. Los Comités Particulares Ejecutivos dependerán en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres Personas cada una con las atribuciones que se les señalen.

Art. 5° Los Comités Particulares ejecutivos dependerán en cada Estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que a su vez estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Art. 6° Las solicitudes de restitución de tierras perte-

necientes a los pueblos, que hubieren sido invadidos u ocupadas ilegítimamente y a que se refieren al artículo 1° de esta Ley, se presentarán en los Estados directamente ante los Gobernadores, y en los territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores. Pero en los casos en los que la falta de comunicaciones o el Estado de guerra dificultaren la acción de los Gobernadores locales, las solicitudes se adjuntarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras, para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastante para justificar sus derechos de reivindicación.

Art. 7° La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la Comisión Local Agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión de las concesiones de tierras para dotar los ejidos y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita. En caso afirmativo, pasará el expediente al Comité Particular Ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificando los terrenos deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los

interesados.

Art. 8° Las resoluciones de los Gobernadores o Jefes Militares tendrán el carácter de Provisionales, pero serán ejecutados en seguida por el comité Particular Ejecutivo, y el Expediente, con todos sus documentos y demás datos que estimen necesarios, se remitirá después a la Comisión Local Agraria, la que, a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

Art. 9° La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rindan, el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectivas, expidiendo los títulos respectivos.

Art. 10° Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los Tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado ese término, ninguna reclamación será admitida.



En los casos en que se reclamen contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deben pagarles.

Art. 11° Una Ley Reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se desenvuelvan o se adjudiquen a los pueblos, y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos quienes entretanto, los disfrutarán en común.

Art. 12° Los Gobernadores de los Estados o en su caso los Jefes Militares de cada región autorizados por el encargado del Poder Ejecutivo de la República, nombrarán desde luego la Comisión Local Agraria y los Comités Particulares Ejecutivos.

## T R A N S I T O R I O :

Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación. Mientras no concluya la actual guerra civil, las autoridades militares harán publicar y pregonar la presente Ley en cada una de las plazas o lugares que fueren ocupados.

Constitución y Reformas. Dado en la H. Veracruz el 6 de enero de 1915.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República y Jefe de la Revolución Venustiano Carranza."<sup>23</sup>

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO  
BREVE REFERENCIA DE LOS DEBATES DEL CONSTITUYENTES DE  
1916 - 1917

Después de haber hecho todos los intentos posibles en - buscar solución a las demandas Obrero - Campesino, se llegó a un acuerdo de llevar a efecto la Asamblea Constituyente. Pero

23. Trueba Urbina, Alberto., Op. Cit. Págs. 127 a 133.

antes se había descartado la participación de los integrantes de las fuerzas villistas y zapatistas; el Primer Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, había impuesto un Proyecto de Reformas de la constitución de 1857, sin que tuviera el capítulo de Garantías individuales y mucho menos los principios Fundamentales del Derecho Social, de esto se manifiesta las ideas contrarrevolucionarias del carrancismo por tratar de imponer principios ya obsoletos, sin valor para la nueva etapa de la realidad social y para todos aquellos principiantes de socialistas como son: Francisco J. Mújica, Manuel Aguirre - Berlanga, Heriberto Jara y Estéban Baca Calderón, este último es uno de los dirigentes de la huelga de Cananea.

" La primera clarinada social se escucho al discutirse - el artículo 3° . La enseñanza es libre, pero laica la que - se imparta en escuelas oficiales y particulares, que impusieron los constituyentes." <sup>24</sup>

" La esencia de estas reformas era; establecer un sistema muy amplio de garantías democráticas y de mecanismos jurí-

dicos para su protección; eliminar toda ingerencia privada o religiosa en la educación, quedando ésta como prerrogativa exclusiva del Estado." <sup>25</sup>

" Después, un grupo de diputados sin formación jurídica, como Aguilar, Jara y Góngora, presento reformas al proyecto del artículo 5°, con objeto de establecer en dicho precepto garantías para prohibición para que las mujeres y los niños - trabajaran en jornadas industriales nocturnas y obligatorie - dad del descanso hebdomadario, entre otros, como derecho de - asociación profesional de obreros y patronos, y a trabajo - igual salario igual. Los tres primeros puntos básicos fueron adoptados por la Comisión de Constitución, aunque la iniciati - va se refería al Derecho de huelga, a la participación de uti - lidades, creación de Consejos de Conciliación y Arbitraje, - etc.

Cuando se discutió el dictamen saltaron a la palestra - los juristas; no porque fueran enemigos de favorecer los inte - reses de la clase obrera, sino en virtud de que, por su dogmá - tica, por su conciencia jurídica, por su formación profesio - nal siglo XIX, no podían admitir en la constitución esos pre - ceptos. El Diputado Lizardi, Profesor de Derecho Público, - 25. Gilly, Adolfo. Op. Cit. Pág. 127.

fue el primero que combatió el dictamen y lo objeto diciendo que el artículo 5° al establecer como garantía que nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, no debe contener otras disposiciones, como la limitación de la jornada de trabajo, la prohibición para las mujeres y los niños trabajaran en jornadas industriales nocturnas y la obligatoriedad del descanso hebdomadario, porque éstas vendrían a ser limitaciones no sólo a lo prevenido en la primera parte del artículo 5°, sino a lo establecido en el artículo 4° sobre la libertad de trabajo; y en un arranque lírico, declara que un artículo 5° con los postulados que la Comisión le había agregado, equivalía a un santo Cristo armado de pistolas.

Otro Constituyente, Von Versen, en su turno dijo:

" ... si es preciso, para garantizar las libertades del pueblo, que ese santo Cristo tenga polainas y 30 - 30, -  
¡ bueno ! ... "

La tesis de Lizardi proponía que todo lo relativo a trabajo se estableciera en el artículo 73, dándole facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes de la materia y que-

todas esas Garantías quedaran establecidas en el Código Obreiro.

Jara es el precursor, en nuestro país y en el mundo, de la transformación de las constituciones políticas - formales - en constituciones con recepción de preceptos sociales.

Luego hizo uso de la palabra otro diputado, que tampoco venía de falansterios universitarios, era obrero ferrocarrilero: Héctor Victoria. Dijo que de acuerdo con las ideas de Jara, pedía que se estableciera en la Constitución bases constitucionales, no sólo relativas a la limitación de la jornada de trabajo, a la prohibición para los menores y las mujeres de laborar en jornadas nocturnas industriales y obligatoriedad del descanso hebdomario, sino que se consignaran también reglas respecto al salario mínimo, obligación de los industriales de pagar indemnizaciones por riesgos profesionales, el establecimiento de tribunales de Conciliación y Arbitraje.

El Artículo 123 fue elaborado por un grupo de diputados constituyentes, tomando en cuenta las ideas de Jara y Victoria. Intervinieron en la redacción del artículo don Pastor Rouaix, de los Ríos y como veinticinco Diputados, quienes des

pués presentaron al proyecto que, con ligeras modificaciones, fue aprobado por 163 representantes populares. Con esta aprobación se consignaba en un texto de nuestro Código político-el Derecho Constitucional del Trabajo, rama del nuevo Derecho Social Mexicano.

Toda la efervescencia que produjo la discusión y elaboración del artículo 123 sirvió para que se modificara el proyecto del Primer Jefe en lo que se refiere al artículo 27, que fue discutido en las sesiones de 29 y 30 de enero de 1917.- Las ideas sociales se habían arraigado con el constituyente - de Querétaro. Los Artículos 27 y 28 forzosamente tenían que crear un derecho económico nuevo, al darle intervención al Estado en la vida económica del país. El proyecto de los constituyentes declara en primer término el dominio eminente del Estado sobre tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional; luego se refiere a la facultad de la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte - el interés público, a fin de lograr una mejor distribución de la riqueza; ordena el fraccionamiento de los latifundios, etc. Como complemento, en el artículo 28, se prohíben los monopolios, las asociaciones de trabajadores o sociedades cooperati

vas de productores que en defensa de sus intereses o del interés general vendan directamente sus productos en el extranjero. Esta fue iniciativa de la Diputación Yucateca, para conservar la vida de la Comisión Reguladora del mercado del Henequén en Yucatán.

De aquí emerge la consagración del término Derecho Social, Frente al Derecho Público y al Derecho Privado. El nuevo concepto se desarrolla en postulados por primera vez en la Constitución de 1917, que recogió la ideología social de la revolución." <sup>26</sup>

Los nuevos artículos de la Constitución establecen reglas fundamentales de Derecho a la Educación, Derecho Agrario, Derecho Económico, Derecho Cooperativo y el Derecho del Trabajo. Y otras normas que consignan disposiciones en materia Familiar, Requisita, Sanitaria y asistencial, que en conjunto vienen a constituir el nuevo derecho social fundamental; de nuestras Garantías sociales.

Para algunos autores el Derecho Social surge con la Asam

26. Trueba Urbina, Alberto Op. Cit. Págs. 147 a 152.



blea del Constituyente del año de 1917 como lo apuntamos en las páginas anteriores, y para los segundos la sustentación de su tesis es que el Derecho Social nace a partir de la Revolución de 1910 y como prueba de esta pequeña diferencia substantiva. Traeremos una cita de la segunda posición; con el autor Rubén Delgado Moya que nos dice lo siguiente: " Un Revolucionario, Ricardo Flores Magón, vale más que diez" constitucionalista " Carranzas, que veinte " congresistas Rojas y que treinta " constituyentes " Macías, porque el primero pretendió y logro, con el sacrificio de su vida, que los cambios que se establecieran en favor de los económicamente desvalidos se efectuaran en la realidad y no en la Constitución, y los segundos quisieron, pero no obtuvieron que esos cambios se plasmaran en la Constitución de 1917 y que por ningún motivo se cumplieran en la realidad." <sup>27</sup>

" Una Revolución es una situación de hecho jurídico sociológica que siempre tiende a quebrantar, en todo tiempo y lugar, otra situación de la misma índole que considera injusta

27. Delgado Moya Rubén. El Derecho Social del presente; Derecho al Trabajo, al Capital y a los Instrumentos de producción y Consumo - México, D.F. Porrúa, S.A. 1977 Pág. 119.

ta u opresora para los económicamente débiles de una socie -  
dad. Por tanto, toda revolución subvierte el orden establecido  
do con la única finalidad de alcanzar mejores condiciones de  
vida para la comunidad, que oprimida y tratada injustamente  
se rebela, precisamente, contra el sistema jurídico - políti-  
co injusto y opresor que consigue subvertir. En este aspecto  
Luis Cabrera tuvo razón cuando en sintética y descriptiva frase  
se dijo: " la revolución es la revolución " en sí, es el cambio  
bio de un sistema jurídico - político por una situación jurí-  
dico - sociológica, la cual, en nuestro medio ambiente, dio  
por resultado la obtención de los magníficos frutos reivindi-  
catorios que ahora algunos autores, reflexiva o irreflexiva -  
mente, adjudica al constituyente y a la Constitución quereta-  
na, sin que para el caso, por lo que se observa haya siquiera  
pensado en que eran víctimas los peones acasillados y los  
operarios encarcelados en los planteles laborales donde rega-  
laban su fuerza de trabajo, a la sombra del infame régimen -  
porfirista, y no al proceso histórico que, basado en acontecimi  
mientos lejanos en años y, a veces, en siglos, es el verdade-  
ro y único resultado de nuestra máxima norma jurídica, que -  
ahora a su aspecto político, merced a la revolución de 1910 -

y no al constituyente de 1917, agrega el social."<sup>28</sup>

Las teorías sustentadas por los autores: Alberto Trueba Urbina y Ruben Delgado Moya, son las siguientes que comentaremos: Para el Primero, se divide en tres etapas:

1). La ideología de la pre-revolución en ésta etapa las ideas de Don Ignacio Ramírez, los Hermanos Flores Magón y los movimientos huelguísticos, concretamente la Huelga de Cananea y de Río Blanco; dieron fruto hasta la Asamblea Constituyente de 1917.

2). Esta etapa es la decisiva, pues aquí se rompe con todo lo caduco y deforme del régimen porfirista, la revolución de 1910 tuvo varios caudillos, son los siguientes: Don Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Francisco Villa y los constituyentes y la Casa del Obrero Mundial. Estas dos etapas se consideran los medios para llegar a la Asamblea constituyente queretana de 1917.

3). Con esta podemos asegurar que se llega al fin supre

28. Delgado Moya, Rubén. Op. Págs. 119 y 120

mo de todos los esfuerzos, y así surgen los artículos 3°, 27, 28 y el 123.

El ilustre Trueba Urbina, dá más claridad a las ideas del surgimiento del Derecho Social, puesto que nos demuestra en sus teorías, los procesos que a través del tiempo se compaginan, para conformar un Derecho Social coherente y Protector en toda su magnitud y grandeza. Mientras para el segundo autor, el Derecho Social surgió a partir de la revolución de 1910, y no acepta la idea que el constituyente haya sido el creador del Derecho Social; es cierto que el movimiento revolucionario vino a cambiar el estatus, político y jurídico. Pero no sólo podían integrar los preceptos jurídicos y políticos y mucho menos se darían en la realidad, ni llevarlos como una costumbre, pues necesariamente debe de establecerse en leyes-escritas tanto Trueba Urbina como Rubén Delgado Moya, tienen razón ambos, ya que con las dos teorías se llegan a conjuntar o uniformar el criterio del nacimiento del Derecho Social-Positivo Mexicano, haciendo más fuerte la teoría de que en México nació.

## T I T U L O   P R I M E R O

## C A P I T U L O   I

## EL DERECHO SOCIAL COMO UNA CIENCIA JURIDICA

Es menester hacer un asomo breve, pero conciso a través del siglo XIX, cuando se da por primera vez el movimiento de las ciencias, es decir, el nacimiento del " Cientificismo " se tomaba a las Matemáticas, Física y Química como ciencias exactas, mientras las demás debían de probarlo con los métodos de aplicación científico. La Historia, Filosofía y otros estudios análogos podían presentarse como dignas ciencias.- Mientras la ciencia jurídica fue acremente criticada por juristas como: Von Kirchmann, en una conferencia, el año de 1848 y cuyo título es " La Falta de Valor de la Jurisprudencia como ciencia."

En algunos de sus párrafos nos dice lo siguiente: " Los Juristas - dice - Von Kirchmann se ocupan, sobre todo, de las lagunas, los equívocos, las contradicciones de las leyes positivas; de lo que en ellas hay de falso, de anticuado, de arbitrario. Su objeto es la ignorancia, la desidia, la pasión del Legislador. Por obra de la Ley Positiva, los Juristas se

han convertido en gusanos que sólo viven de la madera podrida; desviándose de la sana establecen su nido en la enferma. En cuanto la ciencia nace de los contingente su objeto, ella misma se hace contingencia; tres palabras rectificadoras del Legislador convierten bibliotecas enteras en basura." <sup>29</sup>

" Como se ve el ataque se basa en que estando vinculada la ciencia jurídica a la legislación y variando ésta a voluntad del Legislador, la obra del jurista es efímera; depende del capricho de aquel y no puede seriamente pretender descubrir nada real y permanente. Ello hace también imposible hacer leyes generales." <sup>30</sup>

" Como dice el mismo Kirchmann: todas las ciencias tienen leyes y las leyes son su finalidad suprema. Todas las ciencias en todos los tiempos tienen, además de las leyes verdaderas, otras falsas. Pero la falsedad de éstas no ejerce influencia alguna sobre su objeto. La tierra siguió girando al rededor del sol, aunque Tolomeo convirtiera en Ley lo con-

29. H.J. Von Kirchmann. La Jurisprudencia No es Ciencia. Trad. y escrito Prel. de A. Truyol, 2 ed. Madrid, Instituto de Estudios Políticos 1961, Pág, 54. Citado por Latorre, Angel.
30. Latorre, Angel Introducción al Derecho 5a. ed. Barcelona, Ariel; 1972. Pág. 115.

trario. Otra cosa ocurre con las leyes positivas del Derecho. Respaldadas por la fuerza, se imponen verdaderas o falsas al objeto. Si en todos los demás campos, el saber deja incólume el ser, retrocediendo con veneración ante él, la ley positiva en el Derecho consigue todo lo contrario. El saber, aun el falso y deficiente, se sobrepone al ser."<sup>31</sup>

" La ciencia jurídica alemana, durante el siglo XIX y primer tercio del XX, consiguió así un aire serio y respetable, - desde el punto de vista científico. La importancia del fenómeno se acrece por la difusión que, fuera de su patria de origen tuvieron tales métodos. No sólo se extendieron como era de esperar por los países de cultura germánica o fuertemente influidos por ella, sino que incluso penetraron y triunfaron en otros de tradición intelectual bastante distintas, como son los países Latinos. En Italia se divulgan desde mediados del siglo - pasado y provocan una revitalización de los estudios jurídicos reanudando su gloriosa tradición antigua y medieval. En España, la ciencia alemana hace irrupción desde fines del siglo pasado." <sup>32</sup>

31. Latorre, Angel. Op. Cit. Pág. 116.

32. Ibíd., Págs. 118 a 120.

" La ciencia Jurídica alemana derivada de la Pandectística fue en un conjunto útil, en cuanto ayudó a perfeccionar el arsenal de los conceptos jurídicos y a perfilar su significado y sistematización. Pero hoy gozamos de la necesaria perspectiva para señalar los límites de esa eficacia e incluso para indicar los riesgos que entrañaba y los daños que en algunos casos ha causado. Desde luego ya puede considerarse abandonada la pretensión de encontrar y construir conceptos jurídicos de valor general, y concepciones dogmáticas absolutas - de diversas figuras jurídicas." <sup>33</sup>

Cobra nuevo sentido la ciencia jurídica, pues, deja de compararse con las ciencias exactas, el buscar ser general o pretender universalizarse, ésto no sería posible, puesto que las necesidades son trascendentales en la regularización y equilibrio de la conducta del ser humano por medio del establecimiento de principios que se adecuen tanto en lo político, como en lo económico y lo social. Por lo tanto podemos considerar a la ciencia jurídica: como el conjunto de principios-jurídicos sistematizados y ordenados que norman la conducta

33. Ibíd., Págs. 121 a 122



del ser humano, para encontrar el equilibrio económico, político y social del Estado. Por esto en cada país se lleva principios jurídicos diferentes, algunas normas son copiadas o tomadas en consideración por otros Estados; como por ejemplo tenemos a México: Este fue influenciado por los principios de la Asamblea Nacional Constituyente Francesa de 1789. De ahí que el Artículo segundo de la declaración, contenía el Derecho de Propiedad, y mientras en nuestra Constitución de 1824, se insertó en el artículo tercero.

Siguiendo con nuestro autor Angel Latorre, nos dice que:  
" Es sabido que muchas de las viejas pretensiones " científicas " pueden considerarse superadas. Las ciencias de la naturaleza no aspiran hoy a encontrar las leyes generales de la Naturaleza. Ofrecen sobre todo, conjunto de esquemas conceptuales de los que se busca la verificación en la realidad y no intentos de explicar el mundo con carácter general." <sup>34</sup>

" La concepción general que de ella se tiene en una época determinada está condicionada por toda la estructura soci-

34. Ibíd., Pág. 122

al. La ciencia no es una actividad que opera en el vacío, si no que es una actividad social. Desde este punto de vista, la ciencia es, en primer lugar, una clase especial de conocimientos que se manifiestan en distintas direcciones y en distintos grados, en todas las sociedades históricas." <sup>35</sup>

" Ciencia significa en sentido amplio como el conjunto de conocimientos sistemáticos. Sin embargo, hay que agregar, de acuerdo con lo antes dicho, que la ciencia es también, fundamentalmente, un método de acercamiento, un camino para llegar a la esencia de los fenómenos; un medio de descubrir las relaciones de causa-efecto, particular-general, forma contenido. Mientras de esta manera puede considerarse como lo apuntan los autores Alfredo Tecla y Alberto Garza, la Ciencia es, una estructura, un sistema de teorías, principios, leyes y categorías que observa tres niveles: el teórico, el Metodo lógico y el técnico." <sup>36</sup>

" El Derecho si es ciencia, pues el conjunto de principi

35. Goode, J. Hatt, Paul. Métodos de Investigación Social. México 7 ed.,- Trillas, S.A. 1967.

36. Tecla Jiménez, Alfredo y Alberto Garza Ramos. Teoría, Métodos y Técnicas de la investigación social 2a. ed. México. Cultura Popular 1975,- Pág. 20.

os doctrinarios. Las cualidades intrínsecas del derecho, el método que se utiliza para su formación y para su interpretación, demuestran evidentemente su carácter científico; ciencia, porque ésta es el conocimiento de los casos por sus principios y causas. Y la ciencia jurídica comprende el cuerpo de doctrinas metódicamente formado y ordenado, así como la estructuración e interpretación de las leyes. Es una ciencia que da a la sociedad las formas para lograr su equilibrio de los hombres y de los grupos en el seno de la sociedad humana."37

La ciencias sociales son importantes, para demostrar el marco teórico, metodológico y técnico de las ciencias jurídicas sociales y de ahí se parte a la demostración de la interdependencia del Derecho Social con las demás ciencias sociales tales como: Sociología, los principios socialistas y filosóficos. Todas estas ciencias sirven para conocer las relaciones humanas dentro de una sociedad y equilibrar la conducta humana, por medio de normas más eficaces y expeditos-

37. Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Págs. 570 y 571.

procedimientos jurídicos.

" Francisco Ayala hace la siguiente descripción: Las ciencias sociales hacen objeto de su estudio a la organización de la vida colectiva, atienden a las estructuras sociológicas dentro de las cuales y mediante las cuales se cumple aquel proceso de creación cultural y de autoformación. Pero las ciencias sociales se ocupan sobre todo de la organización de la convivencia humana y no tanto de los valores de cultura que están implícitos en esa organización. Corresponde también a las ciencias sociales el estudio del hombre - social y de la legislación protectora de los grupos humanos débiles. El campo de estas ciencias es ilimitado." <sup>38</sup>

" Reafirmamos nuestro pensamiento de que es objeto de las ciencias sociales el estudio del hombre-social y de los hombres que constituyen los grupos; en la inteligencia de que también forma parte de este estudio el medio ambiente y demás circunstancias que rodean a las relaciones sociales. La ciencia social y las materias que tienen íntima relación con ésta,

38. Ibíd., Pág. 573

son de un gran valor para la explicación del Derecho Social, que tiene que fundamentarse en principios socialistas, sociológicos, filosóficos y psicológicos. La ciencia social nos ofrece un caudal de normas, teorías y doctrinas que constituyen la base de sustentación ideológica del Derecho Social."<sup>39</sup>

" El ilustre Doctor en Derecho, Lucio Mendieta y Nuñez nos dice lo siguiente: Nosotros pensamos que uno es el aspecto sociológico del Derecho Social, aspecto que cae dentro de la esfera de la sociología, y otro su aspecto jurídico, que corresponde exclusivamente al campo del derecho, sin que por esto se trate de desconocer la interdependencia entre sociología y Derecho."<sup>40</sup>

Para Francisco González Días Lombardo lo concibe de ésta forma y lo describe así: " El moderno derecho social mexicano, es nuestra propia revolución. Responde a los grandes movimientos sociales de nuestros días hechos normas y a sus más nobles aspiraciones de justicia social, en un orden logrado a

39. Ibíd., Pág. 573

40. Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Social. 3a. ed. México. Porrúa, S.A. 1980. Pág. 50

través de relaciones más humanas, racionales, altruistas, ve races y honestas; más sinceras y cordiales, generosas y crea doras, dinámicas e integradoras. En otros términos, menos-egoístas e instintivas, menos producto de la mera fuerza y destrucción, menos, en consecuencia poseedora de una falsa je rarquización axiológica."<sup>41</sup>

El Maestro Trueba Urbina, considera que el Derecho Social parte de los principios jurídicos y los principios sociales para la unificación de la ciencia jurídica social, es decir, el Derecho Social, esta conformado de las ciencias sociales y las ciencias jurídicas, y por lo tanto de la ciencia de la naturaleza para su mejor estudio del ser humano.

" El Derecho Social como disciplina jurídica y como ciencia de la cultura queda incluida tanto en la ciencia jurídica como en la ciencia social, porque forma parte de un derecho-escrito en leyes fundamentales y por la naturaleza social del derecho necesariamente tiene que ubicarse en la ciencia soci-

41. González Días Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad social integral. 2a. ed. México. Textos Universitarios 1978. Pág. - 106.

al, por lo que al estar comprendido en una y otra ciencia tenemos forzosamente que referirnos tanto a la ciencia jurídica como a la ciencia social, máxime que, como disciplina jurídica consagra derechos exclusivos en favor de los trabajadores en general, obreros, prestadores de servicio, campesinos, comuneros, ejidatarios y núcleos de población, menores, hijos abandonados mujeres y económicamente débiles. Por consiguiente el Derecho Social no sólo es disciplina jurídica a que nos referimos forma parte de la constitución que es la Ley Fundamental y está consignada en los artículos 3° , 27, 28 y 123 de la Constitución de 1917, lo que indudablemente le dá el carácter de disciplina jurídica, también por su naturaleza social integra una nueva ciencia mexicana con principios, normas e instituciones propias que son objeto de constantes investigaciones e interpretaciones, tiene objetivos concretos y finalidades encaminadas a la obtención del bienestar general de la colectividad, supresión de las desigualdades humanas, socializar la vida humana; todo lo cual podría realizarse en la vía pacífica y de no lograr este desiderátum, no quedará otro camino que ejercer el derecho de la revolución proletaria."<sup>42</sup>

42. Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 581

Siguiendo con nuestro autor anteriormente citado nos dice: Que la ciencia mexicana del derecho social originada en la declaración de los Derechos Sociales contenida en los nuevos preceptos constitucionales, cuyos, principios, sistemáticas, ideología, derecho positivo y proyecciones, descubrimos a través de nuestra teoría integral del derecho del trabajo y del Derecho Social."<sup>43</sup>

" La teoría general del derecho social se funda no sólo en la tutela de los débiles, difundida por Radbruch, sino en la reivindicación de los derechos del proletariado en las relaciones de producción y en la vida misma, hasta lograr su desenajenación, vislumbrándose así una nueva aurora social que conduciría necesariamente a los cambios estructurales económicos y políticos en un Estado Socialista."<sup>44</sup>

" Para Gustavo Radbruch, la idea del Derecho Social no es simplemente la idea de un derecho especial destinado a las clases bajas de la sociedad, sino que envuelve un alcance mucho mayor. Se trata en realidad, de una nueva forma estilis-

43. Ibíd., Pág. 582.

44. Ibíd., Pág. 583



tica del derecho en general. El Derecho Social es el resultado de una nueva concepción del hombre por el hombre por el de recho. Los cambios que hacen época en la historia del derecho se hayan determinado más que por ningún otro factor del pensamiento jurídico por las transformaciones que experimenta la imagen del hombre, tal como el legislador la concibe." <sup>45</sup>

Gustavo Radbruch considera que el Derecho Social debe de proteger a los débiles, a trabajadores y patronos; nuestra teoría de Derecho Social, no trata de proteger a los patronos, puesto que son los compradores de la mano de obra barata, en si son los explotadores; ya que el derecho social es protector y reivindicador de la clase débil, obrera y campesina por ser la clase más explotada, estos deben de constituirse en arietes del progreso y buscar una sociedad más justa donde puedan ellos implantar un nuevo régimen social político y económico.

El proletariado por su condición económica-social depende de los movimientos legislativos, es decir, conforme el Le-

45. Radbruch, Gustavo. Introducción a la Filosofía del Derecho México. Fondo de cultura Económica. 1951 Pág. 157.

gislador vaya adecuando los principios sociales a la realidad actual, podrá determinar el contenido de las ideas protectoras para el establecimiento de normas más justas, y derechos sociales. Todos los movimientos que hacen las masas son benéficas, por los resultados obtenidos en el pasado, que ahora - están vigentes todos esos esfuerzos, en un sólo fin; protector y reivindicador de la clase proletaria.

"La ciencia de la naturaleza como de la cultura es patrimonio de los pueblos, en su evolución histórica de los elementos necesarios para su consagración al servicio de la humanidad." 46

Edgar Bodenheimer nos da su punto de vista sobre el derecho social y nos dice lo siguiente: " Hay que tener presente que la realización de los derechos sociales depende por entero de la buena voluntad y disposición, benevolencia y capacidad de organización del Gobierno. Sólo un Gobierno que controle todos o al menos la gran mayoría, de los recursos económicos del país puede estar en situación de asegurar la satis-

facción plena de esos derechos. Tal Gobierno no habrá de combinar necesariamente el poder político con el económico. Estará en situación de hacer que el cumplimiento de sus obligaciones dependa de la completa obediencia y lealtad de sus ciudadanos y de una aceptación indiscutida de su filosofía política."<sup>47</sup>

Para concluir con éste tema, diremos que el progreso que vayan adquiriendo los proletarios frente al explotador, revindicaran los medios de producción para satisfacción de sus necesidades de ser humano y la ciencia del Derecho Social se constituirá y fortalecerá, como una ciencia completa y seria. El poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión no tendrá más remedio que adecuar las situaciones que se den dentro de la sociedad, es decir, estos tendrán que hacer a un lado sus intereses bastardos; para dedicarse a proteger al Campesino, Obrero y a los económicamente débiles carentes de lo más elemental.

Porque el derecho social significa movimiento de masas o del proletariado en busca de un mejor estatus jurídico, político y económico.

47. Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. 4a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1974, Págs. 37 y 38.

## T I T U L O   P R I M E R O

## C A P I T U L O   I I

## CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

## A)    CONCEPTO Y DEFINICION DEL DERECHO SOCIAL

## a)    CONCEPTO DEL DERECHO SOCIAL.

la configuración de normas fundamentales en solución a problemas de índole jurídico-social, conllevan al estudio de los movimientos sociales, económicos y políticos; dentro del marco teórico-práctico de la Sociología Jurídica y de la ciencia jurídica y de ese estudio obtener las mejores condiciones, para solución de los problemas del proletariado, creando instituciones, organismos y normas supremas en defensa del débil, obrero y campesino. Pues, firmes y concretos resultan los fines que persigue el derecho social, en dar Educación Gratuita y Popular, en la protección a los Campesinos, en tratar de lograr la estatización de la economía y normar principios que protejan y den seguridad al obrero, estas son unas de las principales ramas del Derecho Social Positivo.

Mientras la buena disposición política social del Estado,

sea mantenida de una manera tesonera, sobre la aplicación de los preceptos del Derecho Social, estará creandose realidades acordes con la naturaleza humana y prácticamente dejará de ser un sistema de explotación capitalista. El Derecho Social tiene por objetivo que a través de sus normas el proteger, el de reivindicar los medios de producción, en beneficio de las clases trabajadoras, en dar cultura al niño que la necesite para el conocimiento y significado de los términos democracia y justicia social, así tratar de salir de la explotación o de la venta de mano de obra barata y no ser condicionado por el patrón a seguir sus normas tendenciosas de explotación irracional dentro de sus empresas. En el título segundo exponemos los conceptos de la democracia y justicia social.

b) DEFINICION DEL DERECHO SOCIAL.

Ahora nos toca ver la cuestión que entraña la definición del Derecho Social, con los diversos autores que a continuación exponemos: " Para Francisco González Díaz Lombardo significa lo siguiente: El Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, -

de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social." 48

Este autor sigue a la teoría de Gustavo Radbruch, pues para él debe ser igualador y nivelador de las desproporciones de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.

" Gustavo Radbruch, nos dice que: La idea del Derecho social no es simplemente la idea de un derecho especial destinado a las clases bajas de la sociedad sino que envuelve un alcance mucho mayor." 49

" Es la idea central en que el Derecho Social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe; la igualdad deja de ser, así, punto de partida del derecho, para convertirse en meta y aspiraciones del orden jurídico. La avanzada del derecho individualista fue, como veíamos, el derecho mercantil; las fuerzas motrices del derecho social hay -

48. González Días Lombardo, Francisco. Op. Cit. Pág. 51

49. Radbruch, Gustavo. Op. Cit. Pág. 157

que buscarlas en el derecho económico, y en el derecho del -  
trabajo, uno y otro se orientan, substancialmente, no hacia -  
el individuo aislado, sino hacia el individuo socializado y -  
concreto." 50

Pienso que no solamente son fuerzas motrices: el Dere -  
cho económico y el Derecho del Trabajo, ya que existen otras -  
ramas las cuales tienen tanta importancia como son: el Dere -  
cho a la Educación, el Derecho Agrario, el Derecho a la Segu -  
ridad Social el Derecho a la Habitación etc. No sólo estas -  
son de procedencia de una determinada clase socialmente dada,  
sino para toda la población que se forma de un Estado Libre y  
soberano.

Mientras para Lucio Mendieta y Nuñez significa el Dere -  
cho social: " Como el conjunto de leyes y disposiciones autó -  
nomas que establecen y desarrollan diferentes principios y -  
procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y  
sectores de la sociedad integrados por individuos económica -  
mente débiles, para lograr su convivencia con las otras cla -  
ses sociales dentro de un orden justo." 51

50. Ibíd, Págs. 162 a 163

51. Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Págs. 66 a 67

En el Plan Global de Desarrollo 1980 - 1982, se arguye que son los Derechos Sociales y cual es el Significado que tiene para el desarrollo del país y es el siguiente: Establece los Derechos Sociales para igualar a los desiguales en oportunidades y seguridades y establecer normas mínimas para una relación social equitativa." 52

Para George Gurvich y Otto Von Gierke, el Derecho Social " Es un derecho de comunión o de integración, distinto del derecho privado en donde se dan relaciones de coordinación, y del derecho público, donde existen vínculos de subordinación." 53

Otro de estos autores es Geny el cual nos dice lo siguiente con respecto al Derecho Social: Es un derecho que está más allá de las leyes dictadas por el Estado.

Mientras José Campillo Sáinz lo comprende de esta manera: " Los Derechos Sociales constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que

52. Delgado Moya, Rubén. Op. Cit. Pág. 187

53. *Ibíd.*, Pág. 188



ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre." 54

Por lo que respecta al Doctor Mario de la Cueva - nos dice que los " Derechos Sociales, cuyos orígenes, contenidos esencial y finalidades, nos son ya conocidos, y a reserva de volver sobre ellos, pueden definirse como los que se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humana." 55

" Rubén Delgado Moya, sostiene que el Derecho Social del presente es el conjunto de principios e instituciones que reivindican plenamente a todos los económicamente débiles." 56

Por último tenemos a uno de los autores que han podido -

54. De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 80

55. Ibíd., Pág. 81

56. Delgado Moya, Rubén. Op. Cit. Pág. 188

conjugar todos los principios supremos del Derecho Social, a quien nos referimos es al Ilustre Doctor Alberto Trueba Urbina, que nos dice lo siguiente: " El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles." <sup>57</sup>

Ya expuesto las ideas de los ilustres y claros autores - sólo nos resta tratar de definir lo que significa para nosotros el Derecho Social, por nuestra parte podemos decir lo siguiente: Es un conjunto de preceptos constitucionales que crean instituciones y procedimientos, reivindicando campesinos, obreros y económicamente débiles en protección y tutela de sus intereses.

Al conjunto de normas constitucionales a que hacemos alusión son los artículos 3° , 27, 28, y 123, los cuales tienen la finalidad de coadyuvar el interés y desarrollo, por medio de estos preceptos: a campesinos, obreros y los económicamente débiles. Sin hacer la distinción en que caen los autores-

57. Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 309.

mencionados, ya que consideran que se puede dar un desarrollo en el aspecto económico y laboral, sin llegar a contemplar en forma plena a la educación como bastión del desarrollo científico etc. pensamos que sino es por medio de la educación, no se llega a concebir el grado de desarrollo material y espiritual que en cada época se da.

Sin propiedad el hombre no puede transformar la naturaleza y aprovechar los frutos que ésta nos da, es decir el hombre en su relación con la naturaleza debe de procurar sacar beneficio y producir satisfactores de primera necesidad, para el consumo de nuestra sociedad. Resulta un poco utópico todas estas ideas pero si se llegará a aplicar en sentido estricto estos preceptos sociales contenidos en el artículo 27 constitucional, sería posible todas estas ideas.

En nuestro país no sería posible llevar a cabo una economía dirigida, puesto que existen empresarios y comerciantes-extranjeros y nacionales que retirarían los capitales en inversión y se daría el fenómeno económico conocido con el nombre: de " fuga de capitales ". El país padece la etapa de los estancos y monopolios de la producción; pues quienes lle

van la batuta, son los comerciantes y los empresarios ya sean nacionales o extranjeros. En este aspecto el derecho social económico, no ha tenido vigilancia por parte de las autoridades en aplicación correcta de los preceptos constitucionales ( artículo 28 Constitucional ) que la tutelan y así frenar los voraces apetitos de éstos, quienes padecen de esta crisis son los campesinos, los obreros y aun más los económicamente débiles.

El trabajador tiene normas que lo hacen más fuerte frente al patrón, como por ejemplo el Derecho a Huelga, el Derecho de participación de utilidades y de Capacitación y adiestramiento, etcétera. Esto significa la reivindicación en forma parcial, pues, no se ha dado un impulso mayor en las juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitrajes y otras.

## T I T U L O   P R I M E R O

## C A P I T U L O   I I

## CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

## B)    CONCEPTOS DE LA AUTONOMIA DEL DERECHO SOCIAL.

A partir del año de 1917 se dio la autonomía del Derecho Social frente al Derecho Público y al Derecho Privado, " se estremecieron con nuevos estatutos de carácter social, que por la naturaleza de los mismos se les empezó a denominar sociales como son aquellas: ramas del trabajo, la educación, - la agraria, de seguridad social y a la rama económica; a las que nos hemos referido y podría ser que las nuevas ramas se constituyesen para un mejor desarrollo del país."<sup>58</sup>

Para el Doctor Alberto Trueba Urbina, como único autor que trata el concepto de autonomía del Derecho Social, el cual nos dice que existen tres clases que la conforman y son las siguientes:

58. Ibíd., Pág. 295

- 1) La Autonomía Legislativa.
- 2) La Autonomía Científica.
- 3) La Autonomía Didáctica.

1): La Autonomía Legislativa.

" Desde que se promulgó la Constitución Mexicana de 1917, nació el derecho a la educación en el artículo 3° , el Derecho Agrario, en el artículo 27, el Derecho Económico, en el artículo 28 y el derecho del Trabajo y de la previsión social, en el artículo 123 constitucional; por lo que el conjunto de estos preceptos legales originaron a un nuevo derecho frente a las garantías individuales y a las funciones del Estado, por cuyo motivo en su comprensión general, en su ideario y - textos, en su destino y todos en su conjunto constituyeron la Declaración de Derechos Sociales y, por lo mismo, nació en la ley fundamental de la más alta categoría el derecho social, - de donde proviene su autonomía." <sup>59</sup>

2) La Autonomía Científica.

" Del estudio e interpretación de las mencionadas normas,

59. *Ibíd.*, Pág. 295

por parte de los juristas, sociólogos, economistas y filósofos, a través de sus concepciones y disquisiciones e inclusive dentro de la historia como ciencia, se advierte notoriamente que se han expuesto diversas tesis doctrinarias y teorías en relación con dichos preceptos que en su conjunto forman un derecho nuevo que se conoce nacional e internacionalmente con el nombre de Derecho Social." <sup>60</sup>

" Por otra parte, se forman especialmente de cada materia por su contenido social y se auspició la elaboración de teorías contrarias al derecho clásico y por su naturaleza, en abierta pugna frente al Derecho Público y Privado, y desde que entraron en vigor los mencionados estatutos sociales, en la concepción de los mismos, en las interpretaciones de los juristas y tribunales, se fue desarrollandose constantemente día con día, no sólo el alcance de las leyes sino la interpretación de las mismas, haciéndolas valer en las jurisdicciones sociales, que no deben confundirse con los clásicos tribunales judiciales." <sup>61</sup>

60. Ibíd., Pág. 296

61. Ibíd., Pág. 296

### 3) La Autonomía Didáctica.

" Ciertamente que entre nosotros se empezaron a explicar en las Universidades, específicamente en las Facultades de Derecho, la naturaleza de dichas normas sociales, por arraigo - de la tradición jurídica de carácter doctrinario, sin embargo, se han explicado las nuevas materias de cátedra del derecho a la educación, del trabajo, de la seguridad social, de econo - mía e inclusive respecto a la naturaleza de las sociedades - cooperativas integradas por trabajadores, es decir por obre - ros, campesinos y económicamente débiles."<sup>62</sup>

En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Au - tónoma de México y en las Escuelas Nacionales de Estudios Pro - fesionales en su carrera de Derecho, se dan o se imparten cá - tedras de tres ramas importantes del Derecho Social, las cua - les son a saber: El Derecho del Trabajo, el Derecho Agrario - y el de Seguridad social, mientras el Derecho a la Educación - tiene plena vigencia cotidiana, es decir, la Universidad y - sus Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales; dan la edu - cación a precio bajísimo, esto es una de las prerrogativas -

62. *Ibíd.*, Pág. 296



que todo hombre tiene por ser mexicano.

" Por la naturaleza social de las mencionadas materias, - sirven para integrar el nuevo Derecho Social, de manera que - el obrero tuviera protección frente al patrono, el campesino - frente al latifundista, el hombre frente a la fuerza económi - ca, así como en la vida y salud del conglomerado humano que - denominamos proletariado por sus condiciones económico - so - ciales."<sup>63</sup>

" El Derecho Social es un derecho autónomo con muchas ra mas y gajos frondosos frente al Derecho Público y Privado y - con una influencia tal que ha logrado penetrar en los territo - rios inconvencionales del Derecho Público y Privado. El Derecho Social constituye una disciplina autónoma por sí misma y por las materias que lo componen, completando de este modo la cla sificación del Derecho Público y Privado con un derecho soci - al autónomo que con su fuerza y extensión cubre al proletaria do; el Derecho Social es autónomo frente al Derecho Público y Privado, penetrando en éstos para su socialización."<sup>64</sup>

63. *Ibíd.*, Pág. 297

64. *Ibíd.*, Pág. 297

En resumen podemos decir que los tratadistas de Derecho, se resisten en creer de la existencia del nuevo Derecho Social con plena autonomía del Derecho Público y Privado, estos confunden e integran a las ramas del derecho social, con el Derecho Público y Privado; pues estos casos son los siguientes, respecto de sus dos ramas de: Derecho del Trabajo y el Agrario; nosotros afirmamos que son estas ramas del nuevo Derecho social autónomo, mientras éste protege, reivindica, tutela campesinos, obreros y económicamente débiles, el Derecho Privado pierde fuerza, puesto que anteriormente las instituciones de la propiedad y del matrimonio eran reguladas por éste y ahora tiene carácter social, y por esta razón es una de las ramas del Derecho Social, con plena autonomía.

TITULO PRIMERO

CAPITULO III

1) DIFERENCIA ENTRE EL DERECHO PUBLICO - DERECHO PRIVADO Y EL DERECHO SOCIAL.

" El Derecho social es una tercera categoría que con principios e instituciones autónomas se enfrenta abiertamente a los derechos públicos y derechos privados los cuales, dentro de la tradicional dicotomía del derecho, no fueron capaces de resolver los nuevos problemas que en el tiempo y en el espacio aparecieron en las interrelaciones jurídicas de los hombres, habiendo sido uno de ellos, para no citar más casos, el de la expoliación de unos por otros."<sup>65</sup>

" En efecto, si atendemos al criterio de la diferencia ción romana, conocida con el nombre de tradicionalista o de la teoría del interés en juego, no tendremos más remedio que admitir que el Derecho Público, es el que atañe a la organiza ción de la cosa pública. Y el Derecho Privado es que concier

65. Delgado Moya, Rubén. Op. Cit. Págs. 186 a 187

ne a la utilidad de los particulares." <sup>66</sup>

" Gurvitch, afirma que existen algunas relaciones jurídicas en las que la clara oposición de intereses entre deudor y acreedor cede su lugar a la idea de integración y de comunión. En las relaciones del Derecho Privado la situación del pretensor y del obligado aparte de presentarse frente a frente, se realizan en una situación de igualdad; en las relaciones de derecho publico uno de los sujetos se encuentra colocada en la situación de sumisión o de inferioridad que obedece a las directivas de una autoridad superior ( el poder público ). En las relaciones de derecho social, uno de los sujetos de la relación o ambos, actúan como órganos de una entidad colectiva a la que pertenecen como miembros de la entidad, con su propio interés particular, aun cuando anteponga en las realizaciones de la conducta, los intereses generales del grupo a su interés privado se desarrollan en coordinación, las relaciones de Derecho Público son de subordinación y las relaciones de Derecho Social son según Gurvitch de integración o in-

66. García Mayñez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho 26a. ed. México, Porrúa, S.A. 1977, Pags. 131 a 132

ordenación."<sup>67</sup>

" La función del Derecho Público consiste en que reglamenta la organización y actividad del Estado y demás organismos dotados de Poder Público y las relaciones en que participan con ese carácter."<sup>68</sup> A diferencia del Derecho Privado que reglamenta las relaciones con plena autonomía de voluntad de los particulares para contratar, enajenar y heredar etc. Mientras el Derecho Social se diferencia con plena autonomía de estos dos derechos, pues este ha " Sustituido los criterios formales de clasificación por uno material o sustancial-nuevo."<sup>69</sup>

## 2). DIFERENCIA ENTRE LA GARANTIA INDIVIDUAL CON LA GARANTIA SOCIAL.

Dentro de la diferencia existente entre la Garantía Individual y Garantía Social, podemos decir que es muy difícil de

67. Vadala, Papale Diritto é Codice Privatto Sociale 1893. Duguit. Francois, les transformations generales de Droit Privé, Depuis le Code - Napoleón, 1912. Gurvitch, George, Lidée Du Droit Social. Notion et - système du Droit Social, 1932. Citado por Galindo Garfías, Ignacio.- Derecho Civil. 2a. ed. México, Porrúa, S.A. 1976, Págs. 78 a 79

68. De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 75

69. Ibíd., Pág. 76

conciliar sus intereses, porque la primera se refiere a prerrogativas políticas individuales que las autoridades deben de respetar y, mientras la segunda se refiere a derechos sociales fundamentales como: El Derecho a la Educación, el Derecho Agrario, el Derecho Familiar, el Derecho Económico, el Derecho a la Seguridad Social y el Derecho del Trabajo; tienen un carácter general, es decir, contiene la finalidad de unión o de comunión, dentro de la sociedad, en busca de protección reivindicadora, tutela a todas aquellas personas sin riqueza y sin tierra.

La Garantía Individual tiene como finalidad primordial la protección de las relaciones entre el gobernado o sujeto activo, y el Estado y sus autoridades o sujetos pasivos. " El Derecho Público Subjetivo que emana de dicha relación en favor del Gobernado ( Objeto ) y la obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo ( Objeto ). Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente) de estos elementos fácilmente se infiere el nexo lógico - jurídico que media entre las garantías individuales o del gober

nado y los derechos del hombre como una de las especies que abarcan los derechos públicos subjetivos. Los derechos del hombre se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independiente de la posición jurídico - positivo en que pudiera estar colocadas ante el Estado y sus autoridades; en cambio, - las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico - positivo de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por ende, los derechos del hombre constituyen, en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando a éstas como meras relaciones jurídicas - entre los sujetos de que hemos hablado: Gobernados, por un lado y Estado y autoridades, por el otro."<sup>70</sup>

" La diferencia existente entre garantías individual y - garantía social ofrecen problemas de difícil solución: ¿ a

70. Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. 7a. ed., México Porrúa, S.A. 1972, Pág. 153

cual debe preferirse ? Es fácil advertir que, al poder político toca vigilar que los derechos esenciales del hombre no sean conculcados por los grupos sociales y que no se establezcan una tiranía del Estado." <sup>71</sup> Pero la dificultad consistente en determinar los principios conforme a los cuales ese poder político desarrollará su vigilancia, pues si se deja a su arbitrio, se corre el peligro de hacer nugatorio los derechos sociales en beneficio de intereses particulares con el pretexto de que no puede aceptarse la presión de un grupo social sobre otro u otros o sobre la sociedad entera." <sup>72</sup>

Si por medio del Derecho Social se va a llegar al socialismo, tendrá que superar la influencia que ejercen las garantías individuales sobre las autoridades y sobre los gobernados porque éstas podrían desplazar en un momento dado a las garantías sociales, es decir, las garantías individuales están bien constituidas jurídica y políticamente por la conservación de criterios classicistas; en tanto las garantías sociales no han tenido mayor apoyo por parte del legislador y los-

71. Campillo Sáinz, José. Los Derechos Sociales, Revista de la Facultad de Derecho de México. Enero - Junio de 1951, 1 y 2. Pags. 209 y 212

72. Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Pág. 137



tratadistas.

" En realidad el conflicto entre Derecho Social y garantías individuales desemboca en un dilema terrible: si se prefiere al primero sobre las segundas, se sacrifica la libertad de las personas, que es la esencia de la democracia, y corre el peligro de instaurar los más odiosos despotismos gubernamentales so capa de aplicación rigurosa de aquel derecho, y si, por el contrario, se antepone las garantías individuales al Derecho social, éste jamás podrá realizarse plenamente." <sup>73</sup>

Dentro de un régimen de Derecho Social como el nuestro no se ha sacrificado la libertad, porque la contempla para el logro de sus fines primordiales. Por medio de éste se reivindica al proletariado y el Derecho social resulta un medio para llegar al socialismo. La libertad es perdurable si el proletariado se encarga de darle vitalidad, día a día, porque de él dependerá su fortalecimiento y depuramiento práctico, de todas las aspiraciones del ser humano. Todo dependerá del gobierno si llega a tornarse en despota o se nutre de la demo

73. *Ibíd.*, Pág. 136.

cracia y hace que impere la justicia social. Las garantías individuales en si no protegen a la comunidad, sino solamente a un individuo que puede ser el partón, el terrateniente, nacional o extranjero; terribles explotadores de la vida de los económicamente débiles. Por tal motivo es necesario dar protección jurídica efectiva a las garantías sociales, porque estas sirvan de instrumento del equilibrio de las fuerzas económicas, jurídicas, políticas y sociales.

" Entonces, se dirá, el derecho social lleva a las democracias indefectiblemente hacia el totalitarismo. No cabe duda, en nuestro concepto, de que los resultados serán semejantes; pero la diferencia sustancial está en los medios para conseguirlos. En el Estado totalitario se logran mediante la imposición del poder sobre el individuo y el aniquilamiento de la libre determinación de las personas; los resultados no se derivan del Derecho, sino de la fuerza; del Estado; en cambio, en el mundo democrático la transformación se opera de abajo hacia arriba; será el resultado del Derecho y no de la fuerza; el Estado no dictará las normas, sino que deberá ser un simple agente de la realización de un derecho creado por el pueblo mismo. Y esta es una diferencia radical entre am -

bas situaciones, por que en el primer caso el poder del Estado ahoga las libertades y en el segundo, son los mismos individuos los que por medio de la libre determinación democrática, modifican o renuncian sus libertades individuales sólo en la medida en que eso es necesario para conseguir el bien de todos, los que equivale a decir: el bien de cada uno sin perjuicio de los demás." <sup>74</sup>

74. *Ibíd.*, Págs. 145 y 146

T I T U L O   P R I M E R O

C A P I T U L O   I V .

A) .   C O N C E P T O   D E L   D E R E C H O   A   L A   E D U C A C I O N .

El Derecho a la Educación contiene normas de carácter general o colectivo, el cual tiene características eminentemente sociales, por ser éste un derecho fundamental o trascendental, para aquellas personas que están en condición de recibir la instrucción escolar. El Derecho a la Educación debe de considerarse el prototipo del avance cultural de la población infantil, juvenil y adulta; pues cabe señalar, el sentido de carácter general o colectivo que el Estado Mexicano le imprime, es decir, éste derecho popular educativo debe de satisfacer las necesidades personales de los económicamente débiles, para sí integrarlos al desarrollo jurídico, político y económico de la sociedad actual.

" El imperativo de la educación, la capacitación, es fundamental obligación del Estado Mexicano, no sólo para formar individuos suficientemente preparados para ejercer su derecho al trabajo - lo cual, por sí mismo sería justificación del esfuerzo de justicia que esto entraña - sino que es un sistema-

de autodefensa del país, para evitar que los vacíos en la preparación, en la tecnología, en la ciencia, sean ocupados por fuerzas extrañas o, en otras palabras, es la educación la forma garantizada de mantener nuestra independencia política y económica; de aquí que la educación sea, a la vez, tanto imperativo de justicia para el individuo al que hay que preparar, para que pueda ejercer su derecho al trabajo, como garantía de hacer frente a presiones extranjeras que son constantes en sus mil brazos, en sus mil formas. No es, pues, sólo un imperativo de justicia a quienes merecen la educación, sino una condición de desarrollo de todo el país. El esfuerzo que en la educación hagamos es fundamentalmente básico, y tiene muchas dimensiones: la individual y la colectiva, vehículo de mejoría para el individuo que así puede trabajar mejor, instrumento de perfección de la sociedad que sólo así puede introducir cambios y avanzar hacia el progreso." <sup>75</sup>

" El Derecho Cultural comprende toda la legislación relativa a la instrucción y a la educación pública de los niños, -

75. López Portillo, José. Educación y Magisterio. Cuadernos de Filosofía Política. Secretaría de Programación y Presupuesto. 2a. ed. 1980 Págs. 9 y 10. -

jóvenes y adultos. La transformación consistente en que la -  
instrucción y la educación ya no son privilegios de las cla -  
ses acomodadas, sino un derecho de todo el que vive en socie-  
dad; ciertamente que la instrucción primaria ha sido siempre-  
gratuita y obligatoria; pero su gratuidad y obligatoriedad no  
pasaban de la letra de los preceptos legales, porque el Esta-  
do, en parte alguna del mundo, ha tenido capacidad económica-  
suficiente para impartir la mencionada instrucción a cuantos-  
la necesiten." <sup>76</sup>

El Derecho a la Educación es integral, porque: unifica a  
la instrucción educativa, para toda clase de personas que la  
requieran como es el caso de niños, jóvenes y adultos; estos -  
últimos representan un problema legado de regímenes presiden-  
ciales pasados, ahora debemos de buscar la solución y así dar  
les una educación eficiente.

" El Derecho a la Instrucción y a la Educación en todos-  
sus grados, inclusive la profesional y artísticas, a cualqui-  
er individuo que demuestre capacidad para adquirirlas, aun -

76. Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Pág. 80

cuando carezca de los recursos económicos necesarios, y tiene un ámbito de acción más amplio porque se refiere también a la cultura extraescolar de las masas a su participación en los goces estéticos de todas las manifestaciones del arte, que antes eran patrimonio exclusivo de las clases acomodadas." <sup>77</sup>

El Derecho a la Educación representa un logro del pueblo y gobierno, mediante la relación intrínseca para denotar la capacidad tributaria del pueblo y la administración adecuada del gobernante; consideramos que de no ser de esta manera fracasaría el intento y establecimiento del Derecho a la Educación: éste comprende principios, órganos, sistemas e instituciones que sirven para adecuación de prerrogativas educativas. También cabe hacer patente nuestro reconocimiento del impulso por parte del Estado, para transformar e integrar al sistema educativo a todos los medios rurales de la República Mexicana; ya que son las zonas más marginadas, y de ahí la importancia de erradicar el analfabetismo de niños, jóvenes y adultos.

M-0020506

77. *Ibíd.*, Pág. 80

B). LA EDUCACION COMO UN DERECHO SOCIAL.

" Desde los albores del México independiente se concibe a la educación como un derecho fundamental del pueblo y una obligación del Estado. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación, como primer derecho social presentado en su texto, tiene el objetivo de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia."<sup>78</sup>

El Diputado Manuel Fernando Soto, sostuvo el artículo 18 del proyecto de la comisión de 1857, que tocaba este punto en los siguientes escuetos términos: " La enseñanza es libre. - La Ley determinará que profesiones necesitan títulos para su ejercicio y con qué registros deben expedirse. De su discurso conviene conservar algunas ideas. Por ejemplo: La inoculación de la ciencia en las masas del pueblo no pueden ser un privilegio, ni mucho menos un monopolio, porque es un Derecho Social o esta otra: Cuando ni la familia ni la Municipalidad

78. Plan Global de Desarrollo 1980 - 1982. Op. Cit. Pág. 345



pueden proporcionar la educación, este derecho le corresponde al Estado, porque el Estado no es más que la suma de las fuerzas individuales, y todas ellas deben contribuir al perfeccionamiento de sus miembros." <sup>79</sup>

Mario de la Cueva piensa, que México no fue el creador del Derecho Social, sino el Ilustre Jurista Gustavo Radbruch, el primer expositor tan hondo y claro. Pero con la anterior cita del Proyecto de la Comisión de 1857, por parte del Diputado Manuel Fernando Soto, viene a confirmar quienes fueron los creadores del Derecho Social. Y uno de los primeros de los Derechos sociales fue el de la Educación. Puesto que fue tan claro en su exposición el Diputado Manuel Fernando Soto al decir que el Derecho Social a la Educación no es un monopolio y menos un privilegio para una clase determinada. Así-reiteramos que el surgimiento del derecho social es en 1857,-adelantándose a todos aquellos grandes pensadores como Otto-Von Gierke.

" La educación no sólo es un derecho social o un impera-

79. González Avelar, Miguel. Constitución de Apatzingan y otros estudios SEPSETENTAS. México, 1973. Págs. 56 y 57

tivo constitucional, sino una tarea concreta que tiene que insertarse a una realidad, la nuestra, la actual."<sup>80</sup>

Siguiendo con las ideas expuestas por el Presidente López Portillo en sus cuadernos de Filosofía Política nos dice: " Nuestro modelo de país se finca y justifica en la educación popular. A ello conduce nuestra filosofía política. Por Constitución y por nuestro imperativo democrático, la primera seguridad y en consecuencia la primera garantía social de la República es igualar a los desiguales por la educación y capacitar las habilidades para generar, mediante el trabajo y con dignidad los propios satisfactores."<sup>81</sup>

" La Educación como un Derecho Social no es pues, sólo un imperativo de justicia a quienes merecen la educación, sino una condición de desarrollo de todo un país. El esfuerzo que en la educación hagamos es fundamental, básico, y tiene muchas dimensiones: la individual y la colectiva, vehículo de mejoría para el individuo que así puede trabajar mejor,

80. López Portillo, José. Op. Cit. Pág. 7

81. Ibíd., Págs. 8

introducir cambios y avanzar hacia el progreso."<sup>82</sup>

El Estado como gente Gobernante debe proporcionar un pre supuesto más elevado a la educación; para tratar de resolver la carencia que padecen los niños, jóvenes y aún más los adul tos, analfabetos, pues se han arrastrado en el fango del olvi do de gobernantes desinteresados por el bienestar espiritual del mexicano; aquí es donde se debe de reforzar el inte - rés del Presidente en dar tal derecho a todos los campesinos - analfabetos.

"El rostro triste y burlón de un campesino hambriento se asoma lleno de curiosidad a las rejas del colegio de señori - tos urbanos que vociferan ideas más o menos incomprensibles, y quizá él se diga. También ellos tienen problemas. Y bien que los tienen. La escuela nunca fué una etapa ilusa de la vida. El mercado de trabajo, cielo e infierno de las esperan zas y afanes del estudiante, bien vale hasta para los poetas. Lenta pero fatalmente, el aparato educativo ha tenido que - adaptarse, mal que bien, al juego oscuro de la oferta y la

82. *Ibíd.*, Pág. 10

demanda, del enriquecimiento y la depauperación." 83

C). LA RELACION JURIDICA TRIPARTITA.

La relación jurídica tripartita se encuentra establecida en el Artículo 3° Constitucional esta relación jurídica comprende tres organismos a saber:

Federación, Entidades Federativas y los Municipios; los cuales tienen la facultad de coordinación administrativa social del derecho a la educación, éstos no deben de apartarse del camino impuesto por los principios supremos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La relación jurídica tripartita se encuentra establecida en el artículo 3° Constitucional precepto que regula el Derecho a la Educación, como una de las ramas del derecho social-mexicano, en el primer párrafo se encuentra la susodicha relación jurídica tripartita y en el IX de este mismo artículo, - que a la letra dice:

Art. 3° La educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Municipios - tenderá a desarrollar armónicamente

83. Wing, Shum Juvencio. El problema educativo en la América latina. México. Nuestro Tiempo 1971 Pág. 11

todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

" En un sentido amplio, la educación organizada es el instrumento de que la sociedad dispone para transmitir a las nuevas generaciones el acervo cultural que considera valioso." <sup>84</sup>

La función primordial de ésta es la coordinación administrativa, por medio de sus facultades expresas en la constitución, así dar vida a los derechos sociales fundamentales, protectores de los económicamente débiles, por ser la clase que padece de la explotación enajenante.

Ahora transcribiremos la fracción IX del artículo 3° , - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Fracción IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirán las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función-

84. González Avelar, Miguel. Op. Cit. Pág. 65

social educativa entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos-aquellos que las infrinjan.

La Fracción IX, nos señala las funciones que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deben desempeñar con respecto a la educación, tanto como un servicio público, como el aportar económicamente la manutención de esta. Pero estando apoyada por las leyes que expidan el Congreso de la Unión y la aplicación de sanciones por incumplimiento a estas leyes.

D). OBLIGACIONES DERIVADAS EN EL DERECHO A LA EDUCACION POR  
PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

El Derecho a la Educación, es una de las ramas importantes del derecho Social, con esto quiero decir, que la sistematización de las normas que rigen al derecho a la educación, se desprenden obligaciones que debe cubrir el Estado y dele-

gar facultades a sus dependencias públicas como es el caso: - de la Secretaría de Educación Pública. En éste inciso transcribiremos algunas obligaciones que son fundamentales para el buen funcionamiento administrativo, de ahí depende la razón - existencial del Derecho a la Educación, porque el Estado ha tomado en sus manos a una de las ramas del Derecho Social; pero les ha dado a los particulares cierta libertad para la impartición de la educación en todos sus grados, con esto quiero decir que el particular no deba de sujetarse a los principios del Derecho Social, contenida en el artículo 3° , y la Ley Federal de Educación, sino es una obligación insoslayable, que debe procurar no transgredirla; porque se haría acreedor a la invalidez de la impartición de la educación o el desconocimiento de la validez de la instrucción educativa de cualquiera de sus grados.

Como ya lo habíamos dicho anteriormente, tomaremos lo más importante de las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública, establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 38.

Art. 38. A la Secretaría de Educación Pública Correspon

de el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a). La enseñanza preescolar, primaria, secundaria, normal, urbana, semiurbana y rural.

b). La enseñanza que imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 constitucional: La obligación que tienen las empresas mineras, agrícolas e industriales, para el establecimiento de habitaciones cómodas e higiénicas, y la relación tripartita entre el gobierno Federal, trabajadores y los patronos que administren los recursos del fondo nacional de la vivienda.

c). La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

II. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;



III. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional.

IV. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el artículo 3° Constitucional.

V. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado.

VII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística.

VIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero.

IX. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten.

X. Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales.

XI. Promover y gestionar ante las autoridades Federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria o autóctona.

XII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los Estados y Municipios, las entidades Públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizara, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza y de acreditación de estudios.

XIII. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo, para ello sistemas de servicio social, centros de estudios, programas de recreación y de atención a los problemas de jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran.

La organización administrativa, que depende de la Secretaría de Educación Pública, tiene facultades y obligaciones para transformar y desarrollar por medio de la educación científica y técnica a la nación. Pues el interés que logren despertar del educador podrán llegar al fin propuesto por el gobierno Federal, que se haga expansivo el derecho a la educación, es decir, éste tiene como objeto que el Estado proporcione educación para todos aquellos que la requieran, y así tratar de incrementar el índice de alumnos que reciban el beneficio de la educación; y no sea para una determinada clase sustentadora de una situación económica fuerte.

T I T U L O   S E G U N D O

ESTRUCTURACION DEL DERECHO SOCIAL A LA EDUCACION

O B J E T I V O:

El objetivo principal del Título Segundo, viene siendo -  
 la estructuración del Derecho Social a la Educación, con sus -  
 principios fundamentales en el Capítulo I, como son los si -  
 guientes: ¿Qué es el Laicismo?, ¿Qué se entiende por Demo -  
 cracia?, ¿Qué es Justicia Social?, ¿Qué es Política Social?,  
 ¿Qué es Cultura?, ¿Qué es Solidaridad Internacional? y -  
 ¿Qué se entiende por Integridad de la Familia?.

También se hará el estudio de las características del De  
recho Social en su Capítulo II, el Carácter Social de la Le -  
 gislación Educativa: Con el Artículo 3º Constitucional y la -  
 Ley Federal de Educación. y La Administración Social en el --  
 Derecho a la Educación; y por último tenemos que analizar los  
 principios de Legalidad a la Educación en su Capítulo III, -  
 con los elementos formativos de nuestro derecho son a saber:  
 Los artículos 3º y 73, Fracción XXV, de la Constitución y la  
 Ley Federal de Educación.

## T I T U L O   S E G U N D O

## ESTRUCTURACION DEL DERECHO SOCIAL A LA EDUCACION

## C A P I T U L O   I

## ANALISIS DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL

Antes que todo, debemos de transcribir por completo nuestra norma fundamental el Artículo Tercero Constitucional. Pues vale la pena ir analizando sus principios que lo forman:

Art. 3. La educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Municipios - tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a). Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b). Será Nacional, en cuanto-sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto - por los elementos que aporten a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal ( y a la de cualquier tipo o

grado, destinada a obreros y a campesinos ) deberán obtener -  
previamente, en cada caso, la autorización podrá ser negada o  
revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o  
recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educaci-  
ón en los tipos y grados que especifica la fracción anterior-  
deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párra-  
fos iniciales I y II del presente artículo y además, deberán  
cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de cul-  
to, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominante-  
mente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o  
sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo reli-  
gioso, no intervendrá en forma alguna en planteles en que se  
imparta educación primaria, secundaria y normal y la destina-  
da a obreros o a campesinos;

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cual-  
quier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estu-  
dios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria.

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

VIII. Las Universidades y las demás Instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así misma; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.



Después de haber hecho la transcripción del artículo relativo al Derecho a la Educación, lo que nos resta es ver cada uno de estos principios:

1) ¿Qué es el Laicismo? , 2) ¿Qué se entiende por Democracia? , 3) ¿Qué es Justicia Social? , 4) ¿Qué es Política Social? , 5) ¿Qué es Cultura? , 6) ¿Qué es Solidaridad Internacional? , 7) ¿Qué se entiende por Integridad de la Familia? .

#### ANALISIS DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL

##### 1) ¿QUE ES EL LAICISMO? .

Es un principio de sujeción restrictiva para la iglesia- pues debe de respetar y observar las disposiciones de acuerdo como lo demanda las normas fundamentales, el Estado determina la actividad de impartición de la instrucción escolar a toda- institución religiosa; por tanto el Estado como poder soberano tiene la facultad de determinar las actividades que desempeña la Iglesia, y por tal motivo limita el impartimiento de instrucción escolar, ingerencia en lo económico y político.

El Laicismo no sólo determina, sino hace irreconciliable la relación Estado - Iglesia.

La independencia entre la relación del Estado con respecto a la Iglesia, es conveniente al hombre para su mejor cultivo intelectual; el entendimiento vendrá a través del acumulación del acervo cultural que éste vaya adquiriendo dentro de las aulas y las experiencias en sentido práctico por medio del trabajo, ya sea manual o intelectual. La pugna existente entre el Estado e Iglesia, es en cuanto a la impartición de la educación primaria, ya que el Estado es el equilibrador y dirigente de los criterios a seguir dentro del desarrollo netamente técnico científico, sin intervención de principios religiosos o ideas teológicas.

El artículo 3° , en su fracción primera nos indica lo que se debe creer acerca del laicismo:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos

y los prejuicios.

De acuerdo con el artículo 3° Constitucional, fracción - Primera nos limita la interpretación a una sola función que debe desempeñar el Estado por cuanto a la comprensión de la impartición de la educación científica, para lograr la erradicación de prejuicios, la ignorancia y la servidumbre etcétera.

## 2) ¿QUE SE ENTIENDE POR DEMOCRACIA?.

En éste inciso haremos un estudio breve del significado de la democracia educacional, como lo contempla el Derecho Social a la Educación, estatuido en el artículo 3° Constitucional. La finalidad del objeto de estudio sobre la democracia como estructura jurídica política, el conocimiento de libertad y fraternidad. Pero en este caso es necesario de un instrumento o medio adecuado para encausar los principios y finalidades de la democracia educacional. El instrumento es la educación por la cual se llegará a comprender el significado de la libertad y la democracia en su sentido más puro.

La educación la podemos definir como: el proceso social donde todos los hombres deberán de tener información, hábitos,

habilidades, aprender a convivir y la creación de nuevas formas de vivir dentro de la sociedad. Roger Díaz de Cossio señala lo siguiente sobre educación; La Educación es un proceso social que en nuestro tiempo afecta a todos los habitantes de un país; la educación considerada como una liberación de las capacidades individuales en un crecimiento progresivo dirigido a fines sociales.

El artículo 3° Constitucional en su fracción primera inciso " a " nos dice lo siguiente:

" Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

" La concepción democrática en la educación, desde un punto de vista educativo, observamos primeramente que la realización de una forma de vida social en la que los intereses se penetran recíprocamente y donde el progreso o reajuste merece una importante consideración, hace a una sociedad democrática más interesada que otras en organizar una educación deliberada y sistemática, la devoción de la democracia a la -

educación es un hecho familiar. La explicación superficial - de esto es que un Gobierno que se apoya en el sufragio universal no puede tener éxito sino están educados los que eligen y obedecen a sus gobernantes. Puesto que una sociedad democrática repudia el principio de la autoridad externa, tiene que encontrar un sustitutivo en la disposición y el interés voluntario, y estos sólo pueden crearse por la educación. Una democracia es más que una forma de gobierno; es primeramente un modo de vivir asociado, de experiencia comunicada juntamente. La extensión en el espacio del número de individuos que participan en un interés de modo, que cada uno ha de referir su propia acción a la de los demás y considerar la acción de los demás para dar pauta y dirección a la propia, equivale a la supresión de aquellas barreras de clase, de raza y territorio nacional que impiden que el hombre perciba la plena significación de su actividad."<sup>85</sup>

" Una sociedad que es móvil, que está llena de canales - para la distribución de un cambio que ocurra en cualquier parte

85. Dewey, John. Democracia y Educación, una Instrucción a la Filosofía de la Educación ( traducida por Luzuriaga, Lorenzo ) 86. Ed. Losada, S.A. Argentina 1978. Pág.98

te tiene que procurar que sus miembros sean educados para la iniciativa y la adaptabilidad personales."<sup>86</sup>

La educación debe enmarcarse dentro de un contexto social humanitario, donde podamos hacer posible la idea democrática - de la educación popular y gratuita.

" Deben ofrecerse facilidades escolares de tal amplitud y eficiencia que de hecho y no simplemente de nombre, supriman los efectos de las desigualdades económicas y aseguren a todos los sectores de la nación una igualdad de condiciones para sus carreras futuras. El ideal democrático de educación será una ilusión y hasta una frase trágica a menos que el ideal domine cada vez más a nuestro sistema de educación pública."<sup>87</sup>

Sólo podrá ser posible por medio del adiestramiento y la capacitación del alumno que termine su ciclo escolar secundario, para el mejor desempeño del trabajo que requiere el desarrollo del país. La secundaria debiera ser el ciclo donde el alumno pudiera aprender el manejo de instrumentos técnicos; es

86. Dewey, John. Op. Cit. Pág. 99

87. Ibíd., Pág. 109.

cierto que caería en el juego de la oferta y la demanda de la economía, pero resultaría mas conveniente, pues los planes y programas de estudio dejan ciertas lagunas de conocimiento teórico práctico en las secundarias que no son técnicas.

### 3) ¿ QUE ES JUSTICIA SOCIAL ?

Para contestar ésta pregunta, debemos de partir de las ideas expuestas por algunos autores de nuestro Derecho Social-Mexicano. La Revolución Mexicana hizo posible el cambio de estructura económico, político, jurídico y social, para dar un paso a una nueva concepción de un derecho con características propias, compuestas por los artículos 3°, 27, 28 y 123 constitucionales del año de 1917; estos artículos tienen como base, el derecho a la educación, el reparto equitativo de la riqueza pública, o sea, la socialización de la propiedad privada; la protección del trabajador por medio de derechos, como son: El derecho de Huelga, el derecho de Capacitación y adiestramiento, la participación de utilidades y entre otros el aguinaldo etc. Y la protección de los económicamente débiles. Esto constituye el Derecho Social en su forma plena y esplendorosa y con esto podemos decir que es la objetivación jurídica de la justi -

cia social.

El Doctor en Derecho, Lucio Mendieta y Nuñez considera a la justicia social como la que " Pretende asegurar el bienestar de las clases económicamente débiles de la sociedad, para integrarlas en ésta dentro de un orden justo."<sup>88</sup> El Estado como poder soberano trata de dar seguridad social, a través de sus instituciones, órganos y preceptos jurídicos, haciendo expansivo el bienestar común a la sociedad.

Alberto Trueba Urbina le da otra dimensión cardinal a sus teorías y nos dice lo siguiente: " La expresión justicia social constituye un principio universal y un principio nacional consignado en la constitución de la República de 1917. Como principio universal, la justicia social es el primero de los derechos humanos, el derecho de vivir dignamente. El hombre tiene derecho de obtener su desarrollo espiritual y bienestar material dentro de un marco de libertad cívica y de seguridad económica y también de dignidad humana. Por eso la justicia social significa la libertad del hombre."<sup>89</sup>

88. Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Pág. 166.

89. Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 331.



Siguiendo con éste mismo autor, opina que la justicia social " tiene por objeto dignificar la persona humana y al mismo tiempo humanizar a la vida jurídica y económica. Se fundamenta en el nuevo concepto de libertad frente a la dictadura del Estado burgués y del hombre poseedor de los elementos de la producción y de la riqueza pública. Por esto la justicia social reivindicatoria se ha universalizado."<sup>90</sup>

La justicia social significa el dar protección y seguridad a todos los económicamente débiles dentro de la sociedad como resultado de la reivindicación de los medios de producción. Alberto Trueba Urbina dice que el derecho social es justicia social; para terminar con éste tema, haremos otra cita de acuerdo a nuestro derecho positivo y como lo considera el régimen López portillista, nos dice que " Sintetiza los aspectos individuales y colectivos en sus tres conceptos básicos: La justicia Comutativa, que auspicia una relación proporcionada en las prestaciones ( Derechos y Obligaciones ) en los fenómenos de intercambio que se dan entre individuos y grupos, y cu-

90. *Ibíd.*, Pág. 330.

ya garantía, se hace efectiva mediante los procedimientos e instituciones de carácter judicial; La Distributiva, que postula el reparto equitativo de los frutos del esfuerzo, a partir del trabajo; y la social, que obliga a la comunidad a asegurar a todos los individuos, sin distinción alguna, una participación adecuada a sus necesidades, en los recursos colectivos, mediante la igualación de oportunidades, capacidades y seguridades." 91

91. Plan Global de Desarrollo 1980 - 1982. Op. Cit. Pág. 56

## ESTRUCTURACION DEL DERECHO SOCIAL A LA EDUCACION

## CAPITULO I

## ANALISIS DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL

## 4). ¿ QUE ES POLITICA SOCIAL ?

Cabe preguntar ¿ Que significa Política ? Es la lucha por conseguir el poder y la retención del mismo; es una fuerza social que determina el movimiento del Estado en diversas direcciones o acciones a ejecutar por ejemplo: Política financiera, política económica y política educativa.

La Política social va en coordinación con la justicia social y el derecho social; el poder legal que detenta el gobierno sirve en la creación de nuevos órganos e instituciones, para hacer posible la justicia social: la que tiene por objeto generar beneficios en favor de los obreros, campesinos y de los económicamente débiles en oportunidades; en éste caso para la capacitación y el adiestramiento y la instrucción escolar en toda la República. El Derecho Social, viene siendo la parte objetiva de aplicación de las normas fundamentales que pro-

tegen a los obreros, campesinos y a los económicamente débiles. Pero hay que tener presente - nos dice Edgar Bodenheimer " que la realización de los derechos sociales depende por entero de la buena disposición, benevolencia y capacidad de organización del gobierno. Para determinar la Política social - es necesario mantener el poder económico en manos del gobierno, y satisfacer las necesidades más apremiantes del hombre social." <sup>92</sup>

La Política Social, en consecuencia - dice Lucio Mendieta y Nuñez: " No es otra cosa que una expresión de la política general. Trata de realizar la justicia social que, a su vez - pretende asegurar el bienestar de las clases económicamente débiles en la sociedad, para integrarlas en ésta dentro de un orden justo." <sup>93</sup>

Para reafirmar lo que habíamos dicho anteriormente, transcribimos esta cita la cual nos dice: Política social, justicia social y derecho social, resultan así, términos correlativos, puesto que la política social, como acabamos de afirmar,-

92. Bodenheimer, Edgar. Op. Cit. Pág. 37

93. Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Pág. 166.

propende a la realización de la justicia social, y ésta a expresarse en instituciones jurídicas que constituyen el derecho social conforme al cual será impartida. En la política lo fundamental es la conquista o la conservación o la dirección del poder, y ante estos imperativos ceden cualquiera otras de sus varias direcciones. Pero sus teorías tendrán que influir necesariamente en la política social que en esta hora, a su vez, predomina como orientación fundamental de la política general, porque ya no es posible en el mundo civilizado el ejercicio del poder sin dar atención preferente a las demandas sociales." 94

La política social, entendida como un proceso de transformación de la riqueza nacional en factor de justicia social, de tal forma que se aseguren las garantías sociales y se puedan conciliar las demandas específicas de los diversos grupos sociales en función del interés general.

El Plan Global de Desarrollo, nos dice - " La preocupación más apremiante de la política social, en sus distintos ru-

94. *Ibíd.*, Pág. 166

bros, acciones y metas, es lograr la movilización más eficaz y exitosa posible de los recursos públicos, sociales y privados, para proporcionar a todos los mexicanos la capacidad de satisfacer sus necesidades, transformándolas en demandas, sobre la base de la realización de los derechos sociales consagrados en nuestras leyes. La creciente complejidad de la sociedad mexicana y las necesidades de su población, requieren de un alto grado de congruencia entre las acciones estatales y la participación concertada de los sectores sociales y privados."<sup>95</sup>

Creo innecesario la participación del sector privado en la realización y ejecución de los derechos sociales; porque el Estado deberá de ir proporcionando los instrumentos necesarios, y así realizar las metas o fines, que el obrero, campesino y los económicamente débiles, deben de crear en respuesta a los principios fundamentales de la constitución. Pues el sector privado es uno de los más voraces explotadores en general de la clase proletariada; por lo tanto creemos innecesario la participación de éste organismo, por tener sus intereses creados a razón de su mejor posición económica.

95. Plan Global de desarrollo 1980 - 1982. Op. Cit. Pág. 331

## 5) ¿ QUE ES CULTURA ?

La contestación de la pregunta, puede simplificarse tomando en un sólo aspecto lo que representa cultura en general; a través de las opiniones de connotados autores. Puesto que la cultura tiene significado importantísimo para la integración de la nación, es decir, por medio de leyes, principios morales, religiosos, costumbres, piezas artísticas, el lenguaje, obras filosóficas, actitudes y la conducta del ser humano etc.

La cultura es un acumulamiento de conocimientos técnicos-científicos, costumbres, leyes, usos morales, religiosos y motivaciones. Todos estos principios culturales tienen un proceso de vida que hace posible el ser humano; por imitación, fortalecimiento o mejoramiento de las ideas en realización continua del desarrollo espiritual y material.

El Maestro Antonio Caso, toca un punto muy importante para nuestro estudio que estamos realizando sobre el Derecho a la educación y nos dice también lo que significa cultura. Ahora bien, dice lo siguiente: " Las tres virtudes cardinales se compendian en la cultura del pueblo, las cuales son: riqueza, justicia y cultura. Los pobres que tienen hambre no pueden -

ser cultos. Es injuriarles, por que primero han de ganar el pan que caliente sus estomagos y después la luz brille en sus espíritus. Niños mal alimentados, mal cubiertos, difícilmente podrán llenar las aulas de las escuelas populares. Antes que decretarse la instrucción obligatoria, debería decretarse la alimentación obligatoria de los infelices; pero la verdad es que ambas cosas tienen que realizarse juntas. El bien es uno solo; por excepción hablamos de bienes de cuerpo y bienes del alma. Así la cultura se confunde con la riqueza y la justicia, desde la escuela primaria hasta la Universidad. La cultura es en su expresión más simple, la invención que se difunde en ondas o ritmos de imitación."<sup>96</sup>

" Cultura para Roger Bartra es el conjunto articulado y acumulado de partes de la naturaleza que rodea al hombre y que éste desarrolla histórico. La cultura es el resultado de la interacción entre los hombres y la naturaleza exterior; interacción que produce la constelación cultural de una sociedad -

96. Caso, Antonio. Documentos, Glosario, Riqueza, Justicia y cultura. - Cardinal, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México No. 8 Diciembre 1979. Págs. 27 y 28



dada y cuyo contenido no es otra cosa que la estructura social y económica. La dialéctica de los conceptos de cultura y sociedad expresa una relación entre forma y contenido de los fenómenos humanos." 97

Para el ilustre autor Juan José Arreola interpreta a su modo sencillo lo que significa cultura y dice: " Es una adopción real, íntegra, plena, lo que nos ha precedido en el mundo del conocimiento; la cultura consiste en ponerse uno en el espíritu lo que le pertenece aunque no lo haya pensado. La verdadera cultura es concepción del mundo. Si la redondez total del conocimiento es ahora imposible, el hombre culto siempre tiene a su alcance los datos que pueden hacerle comprender el universo físico espiritual que lo rodea, así como las peripecias esenciales que nos han llevado a traído a ese conocimiento en generaciones sucesivas, a partir del primer hombre que pregunto quien era y porque estaba en el mundo." 98

En la complementación de las anteriores opiniones de los-

97. Bartra, Roger. Op. Cit. Págs. 56 y 67

98. Arreola, Juan José. La Palabra Educación. 2ed. México, SEP-DIANA - 1979, Págs. 42 a 45

ilustres autores, se puede traer a cita lo que significa cultura para la enciclopedia Danae, y son las siguientes: Cultura es un conjunto de estímulos ambientales que generan una socialización de los individuos en el curso de su desarrollo. La cultura implica la adquisición de los medios de comunicación ( lengua, escritura etc. ), de ciertos instrumentos del pensamiento y de la conducta, de determinado acervo común de conocimientos, de ciertas jerarquizaciones de valores y de cierta orientación correlativa de las tendencias, costumbres, actos, creencias, leyes, actitudes y formas sociales, en cuanto a conocimientos general y conducta social integrada, debido a los estímulos continuos del progreso social." <sup>99</sup>

En resumen, Cultura es todo aquello que produce el hombre a base de su trabajo intelectual o manual dejándolo como legado, para preservar y perdurar la sociedad y por lo tanto sirve como instrumento de proceso de socialización. Esta es determinante para el logro del beneficio social, adquirido por la idiosincrasia de cada uno de los individuos que forman una socie-

99. Danae, Enciclopedia, Barcelona España. Danae, S.A. 1973. Págs. 318-319

dad. El acervo de conocimientos que le rodea en su exterioridad sirve para lograr el aprendizaje de la naturaleza, por ser parte integrante de ésta.

#### 6) ¿ QUE ES SOLIDARIDAD INTERNACIONAL ?

La conciencia de la solidaridad internacional debe de crearce dentro de las aulas de todos los tipos o grados de niveles educacionales, empezando por la: Primaria, la secundaria, a nivel Bachillerato y Profesional, es decir, poniendo en práctica cursos dentro de los diferentes niveles de educación que existen en nuestro país; consideramos a bien pedir el total conocimiento de algo tan importante, como es éste principio básico de independencia, libertad y paz, traducido como solidadaridad internacional.

La libertad es primordial para todos aquéllos países que se encuentren en relación constante con los demás; pues la relación que exista entre ellos deberá ir despojado de intervencionismo y de plena conciencia del respeto a la soberanía nacional.

La solidaridad internacional, entendida como forma de mandato constitucional, da por resultado: la confección de cierta conducta normativa que todo hombre inmerso en nuestra República Mexicana debe de entender y de respetar. Agustín Yáñez, en su discurso al servicio de la educación nos explica en breves palabras lo que debe entenderse sobre la relación mutua - entre los países y dice lo siguiente: " La formación cívica-demanda, según mandato constitucional de México, armonizar el amor a la patria - consubstancializado en conocimientos y en espíritu de servicio con la solidaridad internacional, propósitos de fácil realización, evidenciada de más en más, mediante los recursos de difusión que los adelantos técnicos proporcionan."<sup>100</sup>

En el primer párrafo del artículo tercero constitucional, establece el principio de la solidaridad internacional, pero no la define y menos nos dice en que consiste tal señalamiento; a continuación anotamos el párrafo del artículo 3° . La educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Municipios -

100. Yáñez, Agustín. Discurso al Servicio de la Educación Pública 5a. serie de 1969. Secretaría de Educación Pública; Dirección general de publicaciones y Bibliotecas 1969. Pág. 26.

tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Ahora señalaré lo que significa Solidaridad Internacional, sin llegar a definirla: La Solidaridad Internacional, es un pacto de cooperación entre varios países, económica, jurídica y culturalmente, en esfuerzo para la realización de sus objetivos. Pero manteniendo siempre alejado el interés de intervención y sojuzgamiento de la soberanía de sus aliados. Es cierto que la realización de cooperación entre los países debe de ser con independencia, para elegir lo que convenga dentro de un marco más justo. Sin embargo la relación que existe entre ellos, nos muestra a contrario sensu, los intereses abyectos y hastardos de los países desarrollados. Como nos lo hace saber Luis Echeverría, en su Conferencia pronunciada durante la reunión Plenaria del Tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo ( UNCTAD ), Santiago de Chile 19 de abril de 1972., " Buscamos un marco propicio para el desarrollo económico, político, cultural, tecnológico y social de nuestros pueblos. Sería a través de la -

ayuda mutua de los países afiliados al pacto de solidaridad - internacional."101

7) ¿ QUE SE ENTIENDE POR INTEGRIDAD DE LA FAMILIA ?

Por Integridad de la familia entiendo: la comunión existente entre sus elementos, para lograr, el bienestar familiar, mediante, el trabajo, la cultura, la diversión, la fraternidad y el desarrollo espiritual y material de ésta.

La familia es la célula vital en el desenvolvimiento de la sociedad, pues tiene como finalidad, la cooperación, coordinación, los derechos y obligaciones mutuos, en busca de un mejor equilibrio del estatus social y económico.

De acuerdo con el artículo 3° , Fracción I, Inciso C., - nos explica lo siguiente:

Art. 3° . Constitucional.

C). Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, -

101. Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados Pág. 41.

junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la Familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

Para la complementación de las ideas vertidas en los incisos anteriores, tomaremos algunas citas del ilustre Doctor en Derecho: Ignacio Galindo Garfías de su libro intitulado el Derecho Civil:

" En las Sociedades más desarrolladas, los fines de familia no se agotan en las funciones de generación y defensa de sus miembros. Los individuos que forman el grupo familiar que son seres humanos - tienen fines no sólo biológicos sino también de orden psicológico. El dato psíquico tiene en la formación del grupo familiar actual, capital importancia, a la necesidad de la conservación de la especie, se agrega la formación integral del individuo y en función de ella, se requiere de la solidaridad del grupo doméstico, de la existencia de lazos de unión no sólo simplemente externos, sino fundamentalmente psí-

quicos, internos de orden ético y jurídico. De allí, la influencia decisiva de normas de orden moral y religioso que caracteriza al derecho de familia. De la familia ha brotado la primera y más noble e inagotable fuente de efectos de virtudes y de solidaridad humana."<sup>102</sup>

En conclusión de éste número séptimo, tomaremos una segunda cita; lo que considera Ignacio Galindo Garfías por integridad familiar: " En la actualidad esa función - fin de la familia se ve comprometida frente a dos fuerzas antagónicas: por una parte, la tendencia a la emancipación del individuo que - temprano, antes de su cabal desarrollo psíquico, no encuentra o no cree encontrar, en el seno de la familia, la solidez de los lazos éticojurídico, necesarios para su cabal integración; por otra parte, y en forma concomitante, el Estado en algunos países más fuertemente que en otros, ofrece parciales sustitutos, frente al desamparo de las madres solteras y a la temprana emancipación de la prole familiar. Es posible que el Estado a través de la acción asistencial, que cada día es más am

102. Cicu, Antonio. El Derecho de Familia; Traducción de Santiago Sentis-Melendo. Buenos Aires. 1947. Pág. 110 ( citado por Galindo Garfías, Ignacio. Derecho Civil. Pág. 424 ).



plia y eficiente contribuya, aunque indirectamente, sistituyén  
dose parcialmente a la función protectora de la familia, a la  
disgregación de este grupo social." <sup>103</sup>

103. Galindo Garfías, Ignacio. Derecho Civil; Primer Curso, Parte Gene -  
al. Personas, Familia, 2ed., México. Porrúa, S.A. 1976 Pág. 425

T I T U L O   S E G U N D O

E S T R U C T U R A C I O N   D E L   D E R E C H O   S O C I A L   A   L A   E D U C A C I O N

C A P I T U L O   I I .

A) .   E L   D E R E C H O   A   L A   E D U C A C I O N   T I E N E   C A R A C T E R I S T I C A S   D E  
D E R E C H O   S O C I A L .

El Derecho a la Educación, es una demanda social, que todo ser humano tiene para conseguir su instrucción escolar por ser parte del conglomerado de personas que viven dentro de nuestro país, es decir, el Derecho a la Educación debe ser popular, como primer característica del Derecho Social, estatuido en las diferentes leyes y preceptos constitucionales que rigen a los Estados Unidos Mexicanos.

El término popular no siempre ha tenido vigencia en nuestra práctica cotidiana, pues en letra legal ha existido; pero en aplicabilidad a sido letra legal muerta, como por ejemplo:- En el régimen porfirista, donde la educación era para todos - aquellos que tenían recursos económicos y no había cabida para aquella población carente de recursos económicos y hambrientos de conocimientos.

Segunda característica en nuestro país, es la gratuidad, - ya que el Estado como máximo administrador, debe de tratar de satisfacer la necesidad de la instrucción escolar básica de un modo congruente con nuestra propia realidad social.

Entre otras tenemos a la democracia educacional; ésta puede ser considerada como bandera, por todos que la requieran en el país. Porque el derecho a la educación debe ser el de una atmósfera democrática y libre, tratando de equilibrar las condiciones que todo hombre maneja para encontrar su bienestar tanto material como espiritual.

En reforzamiento a nuestra idea sobre la democracia educacional, citaremos un párrafo de sus cuadernos de Filosofía Política, de José López Portillo, que a la letra dice: " Nuestro modelo de país se finca y se justifica en la educación popular. A ello conduce nuestra filosofía Política. Por Constitución y por nuestro imperativo democrático, la primera seguridad y en consecuencia la primera garantía social de la República es igualar a los desiguales por la educación y capacitar las habilidades para generar, mediante el trabajo y con dignidad, los pro-

pios satisfactorios." <sup>104</sup>

Para que un país pueda ser llamado democrático, deberá de atender las demandas sociales más urgentes que se encuentren en el país, en el renglón de construcción de hospitales y escuelas mejorar la vida del individuo; no sólo esto dará como resultado, la democracia sino que además llevará otros principios, como son la libertad de expresión, la de tránsito etc.

104. López Portillo, José Op. Cit. Pág. 8

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURACION DEL DERECHO SOCIAL A LA EDUCACION

CAPITULO II

B). CARACTER SOCIAL DE LA LEGISLACION EDUCATIVA.

En materia de legislación educativa, tenemos a la ley Federal de educación, como norma que debe regir las instituciones creadas por el poder público y por las instituciones privadas; es cierto que el artículo tercero constitucional es superior ante esta ley, el cual le deben pleitesía, no olvidando su objetivo fundamental, en la aplicabilidad de los principios que contiene la enseñanza escolar.

En el Capítulo primero dejamos constancia de nuestro estudio sobre, los diversos principios formativos del artículo -tercero constitucional y de allí que ahora dejemos paso al estudio de la Ley Federal de Educación en lo que respecta a su carácter social:

## LEY FEDERAL DE EDUCACION

Ahora bien, el artículo primero establece lo siguiente:

Esta Ley regula la educación que imparten el Estado - Federación, Estados y municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. El orden público viene siendo la facultad que tiene el poder Ejecutivo: para administrar los bienes públicos; de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Congreso de la Unión y la ejecución de éstas por el Presidente de la República Mexicana.

El Artículo tercero. Establece que la impartición por medio del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público. Mientras el artículo quinto del mismo ordenamiento legal en su fracción XV: Señala que debe de " Promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social y justa; y por la siguiente fracción XVI, nos dice que enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal, basada en el reconocimiento de los

derechos económicos, políticos y sociales de las naciones.

Siguiendo con los principios jurídicos educacionales; en su artículo sexto. Nos dice lo siguiente: El sistema educacional tendrá una estructura que permita al educando, en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social y que el trabajador pueda estudiar." 105

Por último, nos resta decir que el servicio público de la enseñanza debiera llegar a todas las latitudes del país, de acuerdo a la función que destinan a la Secretaría de Educación Pública, no solamente en zonas urbanas deben de impartir la instrucción escolar, sino por el contrario debe de realizar campañas que tiendan a elevar el nivel del acervo cultural de las zonas marginadas o rurales. Considero que la legislación tiene buenos principios, pero hace falta gente capacitada para llevar a cabo estas tareas; así coadyuvar a todos los hombres en un sólo movimiento social, en cooperación del alza del nivel del acervo cultural del pueblo.

105. Ley Federal de Educación.

## C). LA ADMINISTRACION SOCIAL EN EL DERECHO A LA EDUCACION

La administración social en el derecho a la educación se ha dado gracias a dos reformas: una en 1934 y la otra en el año de 1946. La primera se dio en el período del Presidente Lázaro Cárdenas, al inició de su régimen del 13 de diciembre de 1934. Esta reforma le dio la razón de su existencia, es decir, desde ese momento paso a ser parte integrante de la administración social.

De acuerdo a la reforma del año de 1934: el Estado es el máximo creador los programas y planes de estudios y la administración social de la educación primaria, secundaria y normal; el cual tendrá la facultad discrecional, de revocar las autorizaciones concedidas a los particulares que hagan mal uso de la impartición escolar, sin que halla recurso o juicio alguno. Esta reforma da mejor esencia, que la del año de 1917; por haber establecido la estatización de la impartición de la enseñanza básica y normal dentro de nuestro derecho social a la educación. La segunda reforma del artículo tercero constitucional, se aprobó en el año de 1946.



El derecho a la educación apareció en el año de 1917, con los constituyentes de Querétaro, pero no fue sino hasta 1934, cuando se dio la administración social en el derecho a la educación.

Me parece apropiado traer a cita lo que entiende el Doctor Alberto Trueba Urbina, por derecho Administrativo Social y al respecto nos dice lo siguiente: " El Derecho Administrativo Social nació con nuestra Constitución de 1917, propicio la división de la constitución en dos grandes partes:

1. La dogmática política, base de la declaración de derechos individuales, organización de los poderes públicos y responsabilidad de los funcionarios, originaria del derecho público administrativo.

2. La dogmática social, base del Derecho Administrativo-social, con su declaración de derechos agrarios, económicos, del trabajo y de la previsión social; éste autor deja de mencionar en su clasificación al derecho a la educación; es cierto que viene a configurarse hasta el año de 1934, sin embargo no debe de dejarse fuera del Derecho Administrativo Social. - Reitero el criterio que en este trabajo he expuesto sobre la

importancia del derecho a la educación, pues, resulta medio-eficaz para alcanzar el mejoramiento de nuestro derecho social, político, económicos, democráticos y elevar el nivel del acervo cultural de la población. "El Derecho Administrativo - Social, se caracteriza por estatutos fundamentales y reglamentos encaminados a proteger y reivindicar los derechos del proletariado a través del propio Estado, cuando éste ejerce funciones revolucionarias tendientes a realizar la justicia social."<sup>106</sup>

El Derecho a la educación esta regido por el artículo 3°, Constitucional, la Ley Federal de Educación, en cuanto a su administración social, la Secretaría de Educación Pública, la cual tiene funciones dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Capítulo II. De la competencia de la Secretaría de Estado y Departamentos Administrativos en su Artículo trigésimo octavo.

106. Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Págs. 292 a 293.

## TÍTULO SEGUNDO

### ESTRUCTURACIÓN DEL DERECHO SOCIAL A LA EDUCACION

#### CAPÍTULO III

##### PRINCIPIOS DE LEGALIDAD A LA EDUCACION

Los principios de legalidad a la educación conllevan a formar un conjunto de principios jurídicos, en coordinación u organización de la instrucción escolar básica y ejecución de la administración social. La legalidad llega a existir si está prescrita por la Ley, es decir, los principios jurídicos serán por escrito en nuestro régimen jurídico conteniendo derechos y obligaciones, en acatamiento y observancia por todos aquéllos sujetos que mantienen una relación entre si.

En nuestro país toda relación jurídica se rige por el derecho escrito, contenida en sus normas, como son las siguientes: " La Constitución, Los Tratados Internacionales, Las Leyes Federales y Locales, Leyes Reglamentarias y las Normas Individuales."<sup>107</sup> Así considero que el fundamento de legalidad-

107. García Maynez, Eduardo. Op. Cit. Pág. 88.

del derecho a la educación es el siguiente en éste orden: El Artículo Tercero, La Ley Federal de Educación; El artículo Septuagésimo tercero, Fracción XXV Constitucional. Estas normas jurídicas serán tratadas en los incisos que a continuación transcribimos:

1) ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL

Como ya lo dejamos apuntado anteriormente en el Título Segundo, Capítulo I, que versa sobre el análisis del artículo Tercero Constitucional; los principios que lo componen y lo hacen máxima norma jurídica del sistema educacional, dentro de la legalidad y funcionalidad del derecho a la educación. Por tal razón sólo haremos mención de los otros dos incisos que restan en éste Capítulo III. Más sin embargo mencionaremos en forma muy breve lo que significa la legalidad de los susodichos preceptos jurídicos: La legalidad del derecho a la educación, consiste en las normas jurídicas escritas que operan conforme a lo establecido por el Congreso de la Unión en satisfacción de las demandas sociales de la educación.

2) ARTICULO 73, FRACCION XXV CONSTITUCIONAL  
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

ART. 73. El Congreso Tiene Facultad:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura en general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

## 3) LEY FEDERAL DE EDUCACION.

En su primer Capítulo, contiene las disposiciones generales, en la cual contempla los principios de Orden Público e interés social; la definición de educación, reza de esta manera: Es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social, la evaluación, adecuar, ampliar y mejorar los servicios educativos.

La libertad de culto; el servicio social que deben prestar todos aquéllos que se hayan servido de la educación pública y regula también las inversiones que el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares que dan apoyo a la educación.

En su Capítulo segundo, nos dice cual debe ser el sistema educativo nacional que: estará constituido por la educación que imparte el Estado, sus Organismos descentralizados y los Particulares con reconocimiento o con validez oficial de

estudios: el tipo elemental esta compuesto por la educación - preescolar y la primaria; el tipo medio tiene carácter formativo y terminal, comprende la educación secundaria y el bachillerato y el tipo superior está compuesto por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado. Después de haber concluido con el sistema educativo, se otorgará certificado, diplomas y grados académicos.

En sus Capítulos III y IV, respectivamente, el primero trata de la distribución de la función educativa; el segundo, de los planes y programas de estudios que debe de cumplir el - alumno, el profesor: en superación, y conocimiento teórico y práctico; adquiera visión de lo general y de lo particular; - ejercite la reflexión crítica; se capacite para el trabajo socialmente útil. La evaluación educativa será periódica, comprenderá la medición de los conocimientos de los educandos en lo individual y determinará si los planes y programas responden a la evolución histórico - social del país y las necesidades nacionales y regionales.

El Capítulo V, fue tratado en forma breve en este trabajo con el nombre de obligaciones derivadas en el derecho a la-

educación.

El Capítulo V referente a los derechos y obligaciones en materia educativa: los habitantes del país tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo; para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos que comprende el sistema educativo nacional, los maestros deberán satisfacer los requisitos señalados por las autoridades. Son Derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: La obtención de la inscripción escolar de sus hijos o pupilos, cooperar con las autoridades escolares en el mejoramiento de los educandos y de los establecimientos; formar parte de la asociación de padres de familia.

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, reciban la educación primaria; participar, de acuerdo con los educadores, en tratamiento de los problemas de conducta o de aprendizaje.

Las asociaciones de padres de familia, en diferentes ocasiones se han volcado contra las reformas del artículo tercero constitucional, pero sin proponer ningún cambio benéfico en



los planes y programas del sistema educativo nacional; otro hecho es el de la implantación del libro de texto gratuito; algunos de los explotadores de la clase proletaria han dejado ver su interés en querer ejercer influencia sobre la Unión de Padres de Familia. Para mantener en pleno vigor su explotación-irrational, por que so pretexto de inculcación de ideas exóticas, que van en contra de nuestras buenas costumbres, la moral pública etc. " más interesante es aún el destacarlos sujetos- que por una y otra parte orquestaron este último episodio. En ataque a los libros de texto, la gama de sujetos nos es ya conocida: algunos centros patronales; la Confederación Patronal de la República Mexicana ( COPARMEX ) por medio de Jorge Orvañanos; el Partido Acción Nacional por medio de Conchello; La unión Nacional de Padres de Familia ( UNPF ) y sus organismos- en diversos estados de la República." <sup>108</sup>

Las Asociaciones de padres de familia tendrán por objeto representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; participar-

108. Villaseñor, Guillermo. Estado e Iglesia, El Caso de la Educación. - Sociología investigaciones. México Edicol, S.A. 1978 Pág. 192.

en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar; las asociaciones no tendrán ingerencia en la administración y en el aspecto técnico de la enseñanza escolar.

El Capítulo VI, da tratamiento a la validez oficial de estudios y nos dice lo siguiente: Todos los estudios realizados conforme al sistema nacional de educación serán válidos en toda la República. La revalidación de estudios es la validez oficial que no forman parte del sistema educativo nacional; los tipos educativos, grados escolares o materias que se revaliden, deberán de tener equivalencia dentro del sistema educativo nacional. La Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública, los Estados y a los Organismos descentralizados tienen facultad para revalidar y establecer equivalencias de estudios. El Capítulo VII será tratado en forma especial en el Título Cuarto de ésta tesis.

## TITULO TERCERO

### EL DERECHO A LA EDUCACION EN MEXICO

#### OBJETIVO:

El Título Tercero, esta compuesto por tres Capítulos, -  
los cuales son a saber:

I). En el Capítulo I, haremos un estudio sobre los Antecedentes Históricos de la Educación Primaria en México

II). En el siguiente Capítulo II, haremos la descripción lo que significa la Educación Oficial.

III). Mientras en el Capítulo III, se hará el estudio de la Educación Particular.

T I T U L O   T E R C E R O

EL DERECHO A LA EDUCACION EN MEXICO

C A P I T U L O   I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EDUCACION PRIMARIA EN MEXICO

En éste Capitulo haremos un estudio sobre la educación - impartida por los padres y las autoridades, que recibían los - Aztecas, comprendida como una de las mejores cultura de nues- tro glorioso antepasado. Posteriormente pasaremos al período- de la independendencia, los multiples intentos por constituir un sistema educativo que coadyuvará al desarrollo cultural de la- población. El establecimiento del Liberalismo en el Período - de Juárez; siguiendo con el régimen de Porfirio Díaz, donde se manifiesta el poco espíritu de cultura, ya que ésta fue relega- da a un término incompresible, dando mayor apoyo a las vías de comunicación, olvidandose por completo de la educación elemen- tal y por tal motivo el pueblo manifesto su descontento por - tantas injusticias.

El Partido Liberal Mexicano en franca pugna con el régi- men porfirista, demandando mejores niveles de vida, un ejemplo

sería las prerrogativas; un salario remunerador y la ampliación de escuelas primarias en todo el territorio, por una educación popular y gratuita; y así el período postrevolucionario demuestra la pugna entre la Iglesia y el Estado por la hegemonía de impartición de la educación hasta nuestros días.

" El factor que influyó en el destino histórico de los Mexicanos fue la educación. La Educación era impartida tanto en los hogares ( Doméstica ) como en los Colegios ( Pública ). La educación doméstica de los varones estaba a cargo del padre; las niñas eran educadas por la madre. En el hogar se enseñaba a las niñas actividades propias de la mujer, como era el moler el maíz, hilar, tejer, etc., y se les preparaba para ser buenas esposas y buenas madres; los varones aprendían con su padre los primeros conocimientos del oficio, ayudándole a pescar, a sembrar, a labrar la madera, a partir leña, a manejar la canoa, etc. Durante el tiempo que duraba estaba enseñanza ( del nacimiento a los cuatro años ) los padres aconsejaban a sus hijos. " A todos honra exhortaba un padre a su hijo - y más a tus padres, a los que debes obediencia, servicios y reverencia, y el hijo que esto no hace, no será bien logrado. Ama

y honra a todos y vivirán en paz y alegría."<sup>109</sup>

Dentro de la Educación doméstica había ciertos hábitos y costumbre para que la enseñanza fuera más completa compaginándola con la educación pública, la comunicación como factor determinante y el tiempo dedicado a los hijos hacía ligero el andar por los caminos de la vida y un aprendizaje excelente del respeto como máxima virtud.

"La educación familiar de la mujer terminaba con el casamiento. Para esa ocasión acostumbraban los padres aleccionar a los novios sobre sus nuevas obligaciones: trabajar para mantener a la familia, a los hombres: fidelidad, honestidad y el cuidado del hogar y de los hijos, a las mujeres. Ahora pasamos al segundo término muy importante, El cual es la educación pública complemento de la enseñanza doméstica; había dos clases de Colegios: El Calmecac y el Telpochcalli, el primero estaba destinado a la instrucción de los Nobles, mientras el segundo era una escuela popular destinada a los Plebeyos y ha-

109. González Blackaller, Ciro y Luis Guevara Ramírez. Síntesis de Historia de México. 17 ed. México. Herrero, 1975. Págs. 124-125

bía tantas como Calpullis existían en la Ciudad de Tenochti-  
tlan."<sup>110</sup>

" A los cinco años de edad los niños pasaban al Telpoch-  
calli. Se les dedicaba entonces a tener constantemente aseado  
el santuario de los dioses, a perpetuar el fuego sagrado, a  
hacer penitencias, más o menos severas según su edad, y a re-  
coger leña en los montes para la provisión de los templos. A  
la caída de la tarde se reunían los educandos en el cuicalco  
( casa de canto ), donde se ejercitaban en el arte del canto y  
el baile. La educación para la guerra ( la belicosidad, el ma-  
nejo de las armas y sobre todo el endurecimiento del soldado -  
para soportar toda clase de campaña ) fue la principal finali-  
dad de estas escuelas. En el Calmecac se dedicaba poco tiempo  
a las labores manuales. Los alumnos se entregaban al cultivo-  
del espíritu. Estudiaban astronomía, aprendían los himnos he-  
roicos y sagrados hasta recitarlos de memoria; cultivaban la  
historia humana, la religiosa y el derecho, y se dedicaban a  
la interpretación de la escritura jeroglífica."<sup>111</sup>

110. González Blackaller, Ciro y Luis Guevara Ramírez. Op. Cit. Pág. 125

111. González Blackaller, Ciro y Luis Guevara Ramírez. Op. Cit. Pág. 125

" Los valores morales que la educación mexicana inculcaba a los niños y a los jóvenes era fundamentalmente dos: La religiosidad y la belicosidad. Vivir para adorar y servir a sus dioses, observando siempre una actitud entusiasta, es decir, belicosa, fue lo más valioso que los educadores Mexicanos imbuyeron en el espíritu de la juventud. Forjaron un prototipo nacional, el Pilli al que debían aspirar los niños y los jóvenes. El Pilli era religioso en el templo y en hogar; era valiente en la guerra; era discreto en las asambleas y era capaz de controlar el fuego de sus pasiones; todo ello para vivir dentro de la dignidad que ellos tenían en gran estima. El que se acercaba a la realización de este prototipo de Pilli, alcanzaba los puestos más eminentes y los honores más disputados."<sup>112</sup>

Los Pillis tenían puestos importantes que iban desde, la administración, jueces, magistrados, sacerdotes, comerciantes, recolectores de tributos, caciques, gobernadores de provincia y además formaban las ordenes de los Caballeros Aguilas y Tigres por ser militares de rango.

112. Ibíb., Pág. 127



La conquista se dio gracias a la alianza y la cooperación que recibieron los españoles de los tlaxcaltecas, dando como resultado la desolación y la destrucción de la gran ciudad de Tenochtitlan; después de esto los españoles rompieron con todo el pasado que se cernía sobre sus espíritus de los conquistados, tanto en lo religioso, como el belicoso y no se diga en cuanto a las ciencias como eran: La Agricultura, la Medicina, la Arquitectura, la Astronomía, la Literatura, La Ingeniería, etc. Dandoles un nuevo orden jurídico - político, con todo esto se dió la dominación española por espacio de tres siglos, llamandose el coloniaje español.

La educación quedo en manos de la Iglesia como nos lo dice Ciro González Blackaller y Luis Guevara - pues la necesidad de enseñar, por eso, junto a los templos, o en el mismo edificio, nacieron las primeras escuelas. Los Frailes misioneros, - en una mano el silabario y en otra el catecismo, empezaron a realizar su difícil misión. Toda la educación de la Nueva España estuvo en manos del clero y su fin principal fue producir buenos catolicos."<sup>113</sup>

113. *Ibíd.*, Pág. 222.

La educación de los indios y mestizos a mitad de siglo XVI, tuvo mayor apoyo por las autoridades de la colonia, pero poco a poco empezó a perderse el interés de instruir educación superior. por representar una amenaza constante a sus intereses, ya que demostraban inteligencia excepcional, los indios formados por los colegios superiores, por tal motivo la educación superior llegó a ser patrimonio exclusivo de la clase dominante. Después de esto se fundaron colegios exclusivos para indios y mestizos con autorización de los españoles quienes daban esta instrucción eran los frailes, Fray Pedro de Gante quien trasladó su escuela de texcoco a la ciudad de México, ocupando el edificio construido a espaldas del convento de San Francisco. En este colegio recibían instrucción religiosa y civil cerca de mil alumnos; estudiaban la doctrina cristiana, la escritura, la lectura, el latín la música y el canto"<sup>114</sup>

Los misioneros se dieron cuenta de la necesidad imperiosa de construir un colegio superior para indios y mestizos y se dieron a la tarea. " tenemos a Fray Juan de Zumáraga el cual fundó, en 1536, el colegio de Santa Cruz Tlatelolco. Entre

114. Ibíd., Pág. 222.

los maestros de este colegio figuraban Fray Andrés de Olmo y Fray Bernardino de Sahagún, historiadores y educadores de grata memoria, quienes junto con Fray de Torquemada y otros notables maestros se dedicaron en cuerpo y alma a aquel colegio de indios. Se enseñaba allí lectura, escritura, gramática latina, retórica, filosofía, música y medicina mexicana; tuvo este colegio su propia imprenta y de él salieron hombres instruidos que propagaron sus conocimientos de las cátedras de los colegios en los Púlpitos y en las numerosas obras que compusieron y publicaron. El primer colegio dedicado a la educación de los niños mestizos fue el de San Juan de Letrán, fundado por el Virrey Don Antonio de Mendoza. En él se les proporcionó albergue, asistencia y educación."<sup>115</sup>

La real y Pontificia Universidad de México, fue inaugurada el 25 de enero de 1553, " Recibió honores y privilegios tan altos como los que se concedieron a las de Salamanca y otras de España, destacando no sólo en humanidades sino también en su saber científico, integrando la más noble tradición cultural mexicana en la cual participaban no solamente los españo

115. *Ibíd.*, Pág. 223 y 224.

ñoses y los Criollos, sino también los Mestizos y los aborígenes, a pesar de las injusticias y de que no siempre fueron to dos los que tuvieron acceso a la cultura y al bienestar." 116

Ulteriormente los mexicanos se encerraron en una crueta lucha de varios lustros de años, en encontrar su independencia y de definirse como pueblo; a través de sus ideales políticos y sociales de sus diferentes caudillos libertadores. Luego de consumada la independencia se nombró al primer presidente de México independiente; juzgo pertinente dar educación a todos los que la necesitaban.

" Apenas consumada la independencia se habló ya de trabajar por la educación popular. La necesidad de volver culto al pueblo mexicano presentaba de tal modo imperiosa ante los ojos del gobierno que ya en 1825, el primer Presidente de la República, General Guadalupe Victoria, al cerrar el 21 de mayo - el período de sesiones ordinarias de la Cámara, insertó en su informe de labores gubernativas lo siguiente: El poder Ejecutivo no ha perdido ni puede perder de vista la moral y la ilus

tración, por lo que ésta hace, una junta está actualmente entendiendo en formar un proyecto grandioso de enseñanza pública. Desgraciadamente, sólo esto podía hacerse entonces: proyectos y así vemos que el mismo presidente, en informes sucesivos, se lamentaba de que aún no hubiera podido formarse un plan de estudios."<sup>117</sup> No se logró nada por lo siguiente: Las causas fueron los motines, la mala organización administrativa del Gobierno, la escases del erario y las guerras civiles de algunos inconformes.

En el período del General López de Santa Anna, no llegó a caracterizarse por atender a la educación primaria, por eso daremos a conocer algunas reformas relativas a nuestro tema 1). La supresión del Colegio mayor de Santos; sus fondos pasaron a la educación Pública, 2). La supresión de la Universidad; fueron sustituidas por una dirección General de Instrucción Pública, que quito al clero el monopolio de la educación; a ella pasaron los fondos públicos destinados a la enseñanza; a su cuidado quedarón los libros de texto, la designación de -

117. La Educación Pública en México a través de los Mensajes Presidenciales, desde la consumación de la independencia hasta nuestros días. - SEP. 1979. Pág. 35

profesores, la elaboración de planes de estudios, la expedición de Títulos, etc.

En este espacio de tiempo hubo demasiados cuartelazos o escaramuzas, la poca estabilidad de la administración pública, falta del presupuesto dieron como resultado la nulidad de la instrucción escolar de todo tipo.

El triunfo Político y Militar del Partido Liberal, se asoció con la entrada de la Doctrina Positivista en México. " Las ciencias y la educación recibieron notable impulso en México, gracias a la influencia del Positivismo, de tal modo que éste se vino convirtiendo en la expresión filosófica del liberalismo ( El Positivismo se basa en verdades científicas demostradas por medio del método experimental ). El Doctor Gabino Barreda fue quien introdujo el positivismo en México; a el mismo se debe, en gran parte, la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867 ( que es el punto de partida de la educación moderna en nuestro país ). Así como la creación de la Escuela Nacional Preparatoria, en 1870 existían unas cuatro mil escuelas primarias. Los liberales habían dado origen a una fuerte corriente intelectual, que exigía renovación en las ideas y

preocupación por los problemas del país; la literatura alcanzó también en ese tiempo un florecimiento extraordinario." <sup>118</sup>

En este período de Pleno liberalismo, se dio la Ley de Instrucción Pública, estando como Presidente Don Benito Juárez, el 15 de abril de 1861, en la que entre otras cosas se prescribe lo siguiente:

Art. 1. La instrucción Primaria, en el Distrito y Territorios queda bajo la inspección Federal, la que abrirá escuelas para niños de uno u otro sexo, y auxiliará con sus fondos las que sostengan por sociedades de beneficencia por las municipalidades, a efecto de que se sujeten todas al presente plan de estudios.

Art. 36 Todo el que hubiere hecho los estudios de una carrera en establecimientos particulares o bajo la dirección privada de un profesor, sería admitido a examen en cualquier establecimiento público, sin cuyo requisito no podrá obtener el título para ejercer la profesión a que aspire." <sup>119</sup>

118. *Ibíd.*, Págs. 392 - 394

119. Villaseñor, Guillermo. *Op. Cit.* Págs. 105 a 106

En el período del Porfiriato, la educación y la salubridad pública, siempre fueron objeto de relegación al término del cuarto lugar de importancia. Cabe decir aquí, con el Señor Palavicini, que el progreso colectivo no siempre por la felicidad boyante de los hombres de negocios, los especuladores, los concesionarios, ni por el kilometraje de las vías de comunicaciones o por los edificios construidos al término del año fiscal; se aprecia, antes bien, por el número de habitantes que han recibido los beneficios de la escuela y que han puesto en condiciones económicas que les permitan ganar y utilizar aquellos tesoros de la civilización y de la cultura que puede brindar la enseñanza.

La Iglesia en este régimen tomo nuevos bríos, ya que se le concedio el impartir la instrucción escolar; a la vez, Porfirio Díaz sostenía que las creencias del pueblo debían de respetarse, porque el mismo pueblo lo quería de esa manera; pues era probable el quebrantamiento de la paz; entretanto la Iglesia trataba de establecer relaciones con el Gobierno de Díaz, no pudiendose establecer oficialmente, pero el hecho es que, la relación existió sin llegar a establecer en forma Diplomática.



Existen algunas excepciones en éste régimen dictatorial, no sólo fue negativo todo lo realizado, sino por el contrario, hay algunos hechos benéficos que hablan bien del establecimiento y coordinación de la educación Primaria. Basta traer a colación algunos de estos hechos, como por ejemplo: Durante el período de la dictadura porfirista, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Licenciado Joaquín Baranda, desarrolló una muy buena actuación en el orden de unificación de la escuela en todo el territorio nacional, sobre todo la educación primaria, aunque no recibió la ayuda necesaria para el desarrollo superlativo en cuanto a la educación del débil.

La primera realización de Baranda fue la escuela Normal-para Profesores. No era posible que las escuelas mismas pudieran rendir los frutos que el Estado necesitaba, sino se preparaba a quienes pudieran ser los formadores de los niños que en el futuro serían la base social en la que se apoyaría el sistema político por el que pugnaba Díaz. El primero de estos deberes decía Joaquín Baranda - es educar al pueblo, y por esto, sin olvidar la instrucción Preparatoria y Profesional, que ha recibido el impulso que demanda la civilización actual, el Ejecutivo se ha ocupado de preferencia de la instrucción prima -

ria, que es la instrucción democrática, porque prepara el mayor número de buenos ciudadanos; pero comprendiendo que esta propaganda civilizadora no podía dar los buenos resultados con que se envanacen las naciones cultas sin formar previamente al maestro, inspirándole la idea levantada de su misión. El Ejecutivo se ha ocupado del fin de pensamiento de establecer la escuela Normal para Profesores; Otro ejemplo sería: la tan debatida obligatoriedad del texto Gratuito, por todos aquéllos oscurantistas, que defienden la libertad de la enseñanza primaria de acuerdo a sus intereses mezquinos, por detener el progreso espiritual de los educandos, en las regiones apartadas de las grandes urbes.

Guillermo Villaseñor, en su libro intitulado, Estado e Iglesia ( el caso de la Educación ). " Nos dice que este uso político de la obligatoriedad del texto es muy viejo, ya que fue implantado desde el día primero de enero de 1888 y que debían de ser señalados por la junta de la Escuela Normal. Además de lo anterior propugno porque fueran nombrados los maestros por los Municipios y que éste último sirviera como administrador y tuviera pleno albedrío para remover y nombrar a los profesores y los Directores de las escuelas a su cargo; --

por tal motivo se penso en que fuera la instrucción primaria gratuita y popular.

El Partido Liberal Mexicano en su pugna contra el porfiriismo, también contemplaba en sus postulados la educación básica, como un primer derecho humano, que el Estado debería de impartir y alejar del monopolio clerical; imponiendo una edad límite al educando, el cual debería recibir la educación a la de 14 años, sería Laica, pagar contribuciones los templos por considerarse negocios mercantiles y llevar la contabilidad, por su importancia se reproducen algunos artículos que establecen la educación básica:

Art. 10. Multiplicación de escuelas primarias, en tal-  
escala que queden ventajosamente suplidos los establecimientos  
de educación que se clausuren por pertenecer al clero.

Art. 11. Obligación de impartir enseñanza netamente -  
laica en todas las escuelas de la República, sean del gobier-  
no o particulares.

Art. 12. Declarar obligatoria la educación hasta la -  
edad de 14 años, quedando al gobierno el deber de impartir -

protección en la forma que le sea posible, a los niños pobres que por su miseria pudieran perder los beneficios de la enseñanza.

Art. 17. Los templos se consideran como negocios mercantiles, quedando por tanto obligados a llevar contabilidad y pagar las contribuciones correspondientes.

Art. 18 Nacionalización, conforme a las leyes, de los bienes raíces que el clero tiene en poder de testaferros.

Art. 19. Agravar las penas que las leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas.

Art. 20. Supresión de las escuelas regenteadas por el clero."<sup>120</sup>

Con la revolución de 1910 se abre otro paréntesis de nuestra historia; transformándose en el primer país que su constitución política contiene los derechos Sociales Fundamentales del hombre en los artículos 3º, 27, 28 y 123. Para cerrarse en el año de 1917, con la promulgación de los Derechos

120. *Ibíd.*, 105 a 106

Sociales. Que todo ser humano debe tener, por parte integrante de la sociedad. El artículo Tercero establecía ( del año de 1917 pues se ha reformado dos veces y se adiciono recientemente: la primera reforma es en año de 1934, la segunda fue en 1946 y la adición, concerniente a la Autonomía de las Universidades de todo el país, el 6 de junio de 1980. ). La Libertad de enseñanza laica, tanto para los particulares como para las oficiales; la prohibición de impartición de instrucción escolar a las corporaciones religiosas y por último tenemos el derecho a la educación establecida como la gratuidad y obligatoriedad del Estado en dar educación elemental.

Otro paso decisivo para la educación fue la creación de la Secretaría de Educación Pública, por decreto del 4 de agosto de 1921, bajo la Presidencia del General Obregón. El Estado siempre aspiró a tener controlada la educación, dándole un aspecto centralista de cohesión en todos sus conocimientos enseñados; para mantener las riendas firmes de la educación en todo el país; por tener los fondos necesarios para el esfuerzo educacional de importancia.

El estudio sobre la educación realizado con acierto por

Miguel González Avelar, nos dice que - desde el nacimiento de la Secretaría de Educación Pública del año de 1921, se puede resumir en los siguientes logros. En primer lugar, la Educación ha dejado de ser substancialmente una mera necesidad de prestigio para convertirse en un vehículo de ascenso y capilaridad sociales. La población no sólo acepta la necesidad de la escuela, sino que demanda con gran interés la ampliación de todos sus servicios; es decir, se han dado las condiciones psicológicas que psobilitan el cambio social y el abandono de la cultura tradicional. Se trata de una conquista nada trivial de la escuela mexicana, que alguna época tuvo que luchar - denodadamente contra las resistencias al efecto integrador y modernizante de la escuela. El Segundo, se han creado las bases materiales educativas a partir de la cual pueden crecer, - mejorar y reorientar el sistema." <sup>121</sup>

En el año de 1921, José Vasconcelos, implantó un proyecto que versa sobre la federalización de la educación, tiene - la tarea grande que con gusto realiza y así construir un aparato educativo con que se cuenta actualmente en el país; en -

121. González Avelar, Miguel. Op. Cit. Págs. 70 a 71

este período se construyeron bibliotecas, escuelas, se aumentaron las ediciones de libros de texto gratuito y el reparto de desayunos escolares.

El período de 1920 a 1923, fue fructífero, puesto que se vivió un clima de recuperación educativa, sin embargo éste período no duro mucho, aunque fue considerado como la edad dorada de la instrucción pública en nuestro país, por los grandes programas de la instrucción pública, tanto técnica como científica para buscar la unificación de los criterios del Gobierno, del Secretario de Educación Pública y del Rector de la Universidad.

El período de 1924 a 1928 - tuvo como Presidente a Plutarco Elías Calles, Máximo representante del Poder Centralizado en una sola persona, fundador del Partido Nacional Revolucionario se dice que, éste creó el sistema político nacional y no sólo eso, sino creó normas nacionales de obediencia que incluía al ejército.

" Para satisfacer las demandas populares de bienestar social. Calles dedicó el 11.4% de la inversión pública como pro

medio durante su régimen." <sup>122</sup> " Al bienestar social, que incluía los gastos dedicados a la educación. La promoción económica del Estado sacrificaba el gasto en materia social pero permitía, como era obvio, la expansión material del país, que traería consigo la producción nacional y la apertura de fuentes de trabajo y servicios vinculados a un proceso de movilidad económica y social que favorecen la expansión de la clase-media. Las obras de infraestructura para la industrialización nacional exigían una orientación técnica del modelo educativo mexicano." <sup>123</sup>

" Desde que Calles dejó la presidencia en noviembre de 1928 en sólo seis años se nombraron tres Presidentes en México que continuaban la política de su antecesor sin competir con la figura del Jefe Máximo. Emilio Portes Gil, del 1 de diciembre de 1928 al 4 de febrero de 1930; Pascual Ortíz Rubio, del 5 de febrero de 1930 al 3 de septiembre de 1932 Abelardo L. Rodríguez del 3 de septiembre de 1932 al 30 de noviembre de 1934." <sup>124</sup>

122. López Cámara, Francisco. La Reforma Educativa y el Desarrollo nacional, los problemas nacionales, UNAM. 1971, Pág. 169

123. Robles, Martha. Educación y Sociedad en la Historia de México. 5a. ed.- México. Siglo Veintiuno. 1981, Pág. 113.

124. Robles, Martha. Op. Cit. Pág. 135.



Un hecho sobresaliente en el año de 1929 fue la Autonomía de la Universidad y concediéndosele el subsidio para satisfacer la educación popular en México. En el año de 1933 se celebró el primer Congreso de Universitarios Mexicanos, en la Ciudad de México, sirvió de escenario a los representantes de Institutos y Universidades de educación superior para discutir la función social de la enseñanza.

" Para sustituir a Obregón que debía tomar el poder el 1 de diciembre, fue designado Emilio Portes Gil como Presidente Provisional, y en su administración fungió como Secretario de Educación Pública Ezequiel Padilla, quien continuó la obra educativa de los anteriores regímenes. Bajo la dirección de Rafael Ramírez se conservó una " orientación encaminada a socializar y popularizar la cultura." Se restablecieron los programas por asignatura, poco antes sustituidos por los de globalización, como el método americano de proyectos. Otro feliz acuerdo de Portes Gil fue conceder la Autonomía a la Universidad Nacional el 10 de julio de 1929."<sup>125</sup>

125. Solana, Fernando, Raúl Cardiel Reyes, Raúl Bolaños Martínez. Historia de la Educación Pública en México. Fondo de Cultura Económica - SEP. México 1981, Pág. 258

Continuando con la transcripción breve de los regímenes - enunciados anteriormente; pasamos al régimen del Licenciado - Pascual Ortíz Rubio: " Bajo la tutela del maximato, Ortíz Rubio tuvo un accidentado e inestable gobierno, que en educación se manifestó por el cambio de cinco Secretarios en muy poco - tiempo: Aarón Sáenz, del 5 de febrero al 8 de octubre de 1930 ( 8 meses y tres días ) Carlos Trejo Lerdo de Tejada, del 9 de octubre al 9 de diciembre de 1930 ( 2 meses ). Manuel Puig Casauranc ( Por segunda vez ), del 9 de diciembre de 1930 al 22 de septiembre de 1932 y continuó en el siguiente régimen." <sup>126</sup>

La educación particular ha caminado de la mano con la pública, la primera después de la conquista que se llevó a cabo, la tomo los frailes misioneros; Convirtiendola en elitista, - con posterioridad se dieron cambios que van a desquiciar el poderio de la Iglesia al implantar el laicismo el poder Público. En la Constitución de 1917 vino a reafirmar los principios del laicismo, dandóse algunos incidentes, provocados por la falta de conocimiento de las ideas de la Constitución política de -

126. Solana, Fernando. Op. Cit. Pág. 259

nuestro país y por las ideas anacrónicas del clero.

En el régimen del Presidente Pascual Ortíz Rubio se destacó el Secretario Narciso Bassols por sus ideas radicales en contra de la religión; " el 19 de abril de 1932, se expidió un reglamento cuyo artículo prohibía expresamente a todo ministro o miembro de cualquier orden religiosa enseñar en escuelas de instrucción primaria, con la sanción de cerrar aquéllas que violaran tal orden. Ideo una fórmula matemática que sería entonces la de una suma, no de una resta, es decir; escuela, - igual a, laicismo mas, socialismo, términos que no se excluyen, sino todo lo contrario." <sup>127</sup>

El 4 de septiembre de 1932, inció el régimen del Presidente Aberlardo Rodríguez el cual se caracterizó, por haber pasado la crisis entre la Iglesia y el Estado, por la aplicabilidad del laicismo abasoluto en la educación primaria; se juzgaba que era pertinente la reforma del artículo tercero constitucional, por que había desplazado a los Ministros de las diversas órdenes en la impartición de la educación y el querer im -

127. Ibíd., Pág. 260

plantar la educación sexual en el país, esto repercutió en el de los religiosos, pues aseguraban que se trataba de pervertir a la niñez y a la juventud quitándole, por una parte, su virtud e integridad y, por otra, su fe religiosa.

Se trato de dar instrucción escolar socialista en la gestión del Secretario Narciso Bassols, pues fue parte integrante del Gabinete del Presidente Abelardo Rodríguez; tuvieron lugar manifestaciones públicas que propugnaron por reformas a la enseñanza laica y darle un sentido socialista. Las iniciativas no partían del campo oficial, ya que el Presidente Abelardo Rodríguez era totalmente opuesto al izquierdismo, y el Ministro-Bassols según su memoria de 1932, no estaba de acuerdo con que se cambiara el laicismo, aunque proponía como ejemplo: que se le podía añadir el rasgo socialista al artículo tercero.

El período del General Lázaro Cárdenas, comprende de 1934 al año de 1940; ésta ha sido uno de los regímenes, donde se ha incrementado tanto la educación, como la construcción de escuelas dando una estructura firme en la impartición de la instrucción escolar básica. Se creo un Plan de Acción Nacional de la Escuela Primaria socialista, es el siguiente: " Dado a los Ma

estros en un folleto como instructivo de trabajo, añadía los - caracteres de la educación señalados por el Secretario, los si guientes: de asistencia infantil, para remediar la mala nutri ción y otras necesidades; coeducativas, para facilitar las re- laciones normales entre hombres y mujeres, y darle iguales - oportunidades; integral, para atender los aspectos físicos, in telectual y social del niño, su ética socialista, su sensibili dad estética y todas sus actividades vitales, porque armoniza- las enseñanzas teóricas con su aplicación vital; progresiva, -- es decir gradual; orientadora, cooperativista y mexicana. El Plan se apoyaba en los derechos y deberes de los niños; la ac- ción de los Maestros y la organización escolar; el funcionami- ento de los jardines de niños y el programa de escuela prima - ria debían contener:

- 1). Información científica fundamental, 2). Trabajo manual;
- 3). Experiencias que los niños deben adquirir sobre las ideas, sentimientos, creencias y actitudes que diferencian la conduc- ta de los integrantes de una sociedad socialista de la de los- de un régimen individualista."<sup>128</sup>

128. *Ibíd.*, Págs. 278 y 279

" El Plan de Acción Nacional de Primaria adopta un método globalizador, cuyas normas complicaron la actividad escolar:- los diversos estudios y actividades no serán impartidos aisladamente a los educados, como tradicionalmente se hacia, sino agrupados en temas que los coordinen inteligente y oportuna - mente, los vitalicen y los hagan converger hacia complejos - que ofrezcan como motivo la naturaleza, el trabajo y la socie - dad. Este método globalizador de procedencia Soviética fraca so igual que en el decenio anterior habían fracasado el méto - do de proyectos y otros de origen Norteamericano, por la com - plicación que causaban a los maestros, sobrecargos de preocu - paciones y tareas sociales y doctrinarias."<sup>129</sup>

Les dió atención a los problemas indígenas; hizo repartir tierras, montes y aguas, también se creo el departamento de - asuntos indígenas en 1936, se formó escuelas primarias de in - ternado, otro logro fue el relativo a la formación de escuelas regionales campesinas que atenderían la enseñanza agrícola y la formación de Maestros rurales.

" La gran preocupación del régimen cardenista por el tra-

bajo y la técnica para el progreso del país llevarón a la creación del Instituto Politécnico Nacional, que no fue ninguna improvisación, sino la culminación de una serie de esfuerzos e instituciones muy anteriores, que sirvieron para estructurarlo. A principios de este año de 1937 quedó oficialmente establecido el Instituto Politécnico Nacional. También se llegó a crear la Universidad Obrera el 8 de febrero de 1936 con finalidades políticas orientadas por el socialismo. Dentro de la unificación de esfuerzos por sostener la armonía del espíritu socialista se crearón Institutos: como el mencionado anteriormente y la unificación del Departamento de monumentos artísticos, arqueológicos e históricos de la SEP. Y en 1939, el régimen cardenista transformó esa dependencia en mira no sólo de la defensa de nuestra herencia cultural y artística, sino como un medio para esclarecer los caracteres culturales y sociales de las familias indígenas y obtener otros datos para suministrar los medios inmediatos de educación y mejoramiento, más de acuerdo con su índole y el ambiente en que viven." <sup>130</sup>

En éste Régimen quizo establecer una educación socialista,

130. Ibíd., Págs. 293 y 294.

la cual se perdería en el transcurso del tiempo o mejor dicho - después del cardenismo, porque se regreso al continuismo de los anteriores Presidentes Conservadores. El País no se encontraba en condiciones económicas para hacer un viraje repentino de las estructuras educaciones de un pueblo sumido en el atraso tanto político como económico, con ciertos vestigios del capitalismo incipiente que reinaba en aquel entonces. Existió un caso interesante dentro de este régimen, el artículo tercero socialista por tener algunos principios novedosos se transcribe. Fue publicado el 13 de diciembre de 1934:

Art. 3. La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado - Federación, Estados, Municipios - Impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán conceder se autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo - en todo caso con las siguientes normas:



I. Las actividades y enseñanza de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los Ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;

II. La formación de Planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado;

III. No podrán funcionar los Planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público y.

IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno. Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

La educación en el período de Manuel Avila Camacho, fue disminuida a tal grado que se incrementó el número de analfabetos; " La Maestra Robles - nos dice que las tareas educativas podrían resolverse cuando la política económica capitalizará; - la inversión pública de la administración de Cárdenas destinó el 12.6 % a fomentar la instrucción popular, mientras Avila Camacho la disminuye al 10.2% " <sup>131</sup> dejando de atender parte -

de la población infantil, juvenil y adulta; dándole mayor importancia a su tesis de su doctrina de la Unidad Nacional y la Industrialización, fueron las metas del sexenio que se iniciaba y para lograrlo era necesario buscar una política de equilibrio que permitiera establecer un nuevo modelo de desarrollo capitalista, capaz de asegurar el crecimiento económico del país y al mismo tiempo de poner las bases que constituirían una alternativa económica social de los subsecuentes gobiernos.

Según la Memoria de la Secretaría de Educación Pública de 1941, la Federación y los Estados incrementaron los servicios educativos en todos los niveles: " En educación Primaria aumentaron a 13,358 las escuelas sostenidas por la Federación; - sumaron 7,420 las que dependían económicamente de los Estados y Municipios; fueron 977 las sostenidas mixtas; 991 sostenidas por empresas agrícolas, mineras e industriales y 445 pertenecientes a la iniciativa privada. En total funcionaban en el país 23 191, escuelas con una inscripción de 2 037 870 alumnos, - atendidos por 46 653 Maestros; el presupuesto destinado a este renglón fue de \$ 37' 491,332.89, la educación de los adultos - fue atendida mediante cursos nocturnos por 488 Maestros en 91 planteles Federales, llegando a cubrir una población escolar - de 8 760 alumnos."<sup>132</sup>

132. Solana, Fernando, Raúl Cardiel Reyes, Raúl Bolaños Martínez. Op. Cit. Pág. 310.

La segunda Ley Orgánica del artículo tercero socialista, se aprobó, ésta Ley Reglamentaria el 31 de diciembre de 1941, publicándose en el Diario Oficial el 23 de enero de 1942. En su artículo 16, sostuvo que; la educación que imparta el Estado en cualquiera de sus tipos y grados, sujetándose a las normas de la Constitución, será socialista. El contenido fundamental de la nueva Ley Orgánica reconoció los siguientes principios:

La educación es un servicio público que corresponde al Estado, el cual regulará la acción educativa de la iniciativa privada.

La educación normal será de cinco tipos: Rural, Urbana, de Normal superior, de especialidades, y de educadores de Párvulos. No cae dentro de esta Ley la educación universitaria, que es autónoma.

La educación primaria será igual en toda la República, unisexual en principio y obligatoria para todos los habitantes del país.

Cabe hacer mención de las actividades sobresalientes del período del Secretario de Educación Pública, Torres Bodet, una de ellas fue la unificación de maestros, se propuso solucionar los problemas relacionados con las finalidades, contenido y me

todo de la educación; construcción de escuelas; capacitación, mejoramiento profesional y económico de los profesores. Tenemos una última reforma del artículo tercero constitucional que empieza el 18 de diciembre de 1945, cuando el Ejecutivo de la Unión envió su proyecto de reforma al artículo 3°. El 15 de octubre se declaró reformado éste y se publicó en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1946, es decir, al final del período avilacamachista. Otro autor Guillermo Villaseñor en su libro intitulado: Estado e Iglesia ( el caso de la Educación ) nos dice " recuerdese que aunque la reforma del artículo tercero se aprobó en 1946, no se publicó en el Diario Oficial sino hasta el 30 de diciembre de 1948."<sup>133</sup> Esta reforma del artículo tercero Constitucional es la que rige hasta nuestros días ( con alguna adición del 6 de junio de 1980, que versa sobre la Autonomía de las Universidades de la República ).

La política educativa del Presidente Miguel Alemán, se resume en los siguientes párrafos; el libro titulado, Historia de la Educación Pública en México, señala que " La industrialización del país, el impulso al crecimiento económico, la construcción de escuelas y la Ciudad Universitaria, el aumento considerable de las escuelas primarias y secundarias, la orga-

133. Villaseñor, Guillermo Op. Cit. Pág. 179.

nización de la enseñanza normal, la fundación de los Institutos de Bellas artes, Nacional Indigenista y Nacional de la Juventud. La alfabetización decayó lamentablemente, y la enseñanza agrícola y la escuela rural tampoco recibieron la ayuda necesaria."<sup>134</sup>

La fundación del CREFAL ( Centro Regional de Educación Fundamental para América Latina ), sin embargo la idea de un centro sostenido por la UNESCO que atendiera la educación básica, no se perdió. Jaime Torres Bodet, como su Director General acordó con el Gobierno de México establecer en la ciudad de Pátzcuaro el Centro Regional de Educación Fundamental para América Latina ( CREFAL ), el cual fue inaugurada por el Presidente Alemán, en mayo de 1951. Hasta la fecha el CREFAL, sigue siendo un centro modelo para la educación básica, concedida para los países en desarrollo."<sup>135</sup>

En cuanto a los presupuestos asignados a la educación pública, debe señalarse que ha sido el único sexenio que rebajó considerablemente. en 1947 el presupuesto Federal educativo re

134., Ibíd., Pág. 346

135., Ibíd., Pág. 340.

presentaba el 14.211% del presupuesto Federal en tanto que el último año del régimen del Presidente Avila Camacho representaba el 17.487%. En el último año del Gobierno de Alemán, el - Presupuesto educativo bajo al 10.696%, el más bajo desde 1929- hasta la fecha. En números absolutos el presupuesto educativo subió aparentemente: en 1947 era de 264 millones y para 1952- ascendía a 428 millones. Sin embargo, esta alza aparente debe ser explicada por la inflación que desde entonces azotaba al - país y que motivo en el siguiente régimen una devaluación casi del 50% de la moneda nacional."<sup>136</sup>

Durante el período del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, - se llevo a cabo el continuismo de la política de sus anteceso- res y aún más el régimen del Presidente Miguel Alemán, había - puesto en marcha las grandes construcciones de obras hidráulicas, la industrialización, el aumento considerable de carrete- ras y escuelas etc. Según algunas estadísticas del crecimien- to de construcción de escuelas y el número de alumnos admiti- dos durante el sexenio del Presidente Ruiz Cortines, nos mues- tra que La escuela primaria siempre ha adolecido de lo cua-

litativo, esto puede representar una diferencia substancial - con respecto a lo cuantitativo de la enseñanza primaria impartida por el Estado Mexicano: " En cuanto a las escuelas primarias, en 1953 existían 17 000 con 2'057 783 alumnos; en 1954- eran 17 587 con 2,207,783 alumnos, y para 1956 había 18,197 - escuelas con 2 500 000 alumnos. En general, durante el sexenio se aumentarán 2 606 escuelas nuevas y se crearon 14 mil - plazas para maestros." <sup>137</sup> Es cierto que todos los Gobiernos- se han ocupado de la enseñanza, primordialmente de instrucción básica, de acuerdo a las posibilidades económicas, mirando por el estudiantado, día a día se incrementa la población, y la demanda crece más con resultados medianos del aprendizaje.

" Las cifras de los presupuestos dedicados a la educación pública, durante el sexenio de Ruíz Cortines, fueron los - siguientes números cerrados: en 1953, 480 millones, que representaban el 11.530% en el presupuesto total de la Federación; en 1954, 607 millones, que representaban 12.566%; en 1955 712 millones con 12.529% en 1956, 838, con el 12.519%; en - 1957, 1028, con 13.563% y por último, en 1958, se gastaron -

137. *Ibíd.*, Págs. 350 a 351.



1 153 millones de pesos en educación pública, lo que representó el 13.724% del presupuesto total de la Federación."<sup>138</sup> De nuevo decayó el interés del Gobierno en dar educación a los adultos; pues para alfabetizarlos, contribuían algunos particulares, Instituciones y el propio Gobierno, es por eso que, hasta ahora no se ha podido erradicar la analfabetización de sectores de la población económicamente débiles, es necesario para cumplir cabalmente el interés del gobierno en proporcionar más instrucción escolar y aumentar el número de maestros con el fin de impulsar el derecho a la educación.

El régimen del Presidente Adolfo López Mateos, va del año de 1958 a 1964, en este período se da una estructura administrativa escolar más firme, como por ejemplo tenemos: el establecimiento del Plan de once Años, la introducción de un nuevo texto gratuito y mejoramiento del nivel del Magisterio; todo esto para tratar de lograr el desarrollo cuantitativo de la educación. " Era preciso ofrecer educación a un mayor número de mexicanos, sin reparar en el costo, y así se hizo. Para

138. *Ibíd.*, Pág. 356.

ello se destinaron 4 532 millones de pesos anuales en 1964, lo que significó más del 25% del presupuesto Federal. Gracias a este generoso empeño asistían 6'600,000 niños a las escuelas primarias en 1964, esto es, dos millones y medio más que en 1958, y la inscripción en las escuelas secundarias había aumentado, para los mismos años 140%." <sup>139</sup>

Se trató de ofrecer un desarrollo cuantitativo y cualitativo de la educación, modificando los planes de programas de estudio, dándole un apoyo al estudio escolar con las acciones cotidianas del alumno, puesto que en este tiempo tomaba fuerza la industrialización; cabe agregar que se " buscó que el pueblo mexicano se pusiera en contacto con su pasado histórico - de aquí la importancia de los museos - de modo que asuma la responsabilidad de llevar adelante el progreso del país y para que, robusteciera su identidad nacional, participe dignamente en el ámbito internacional." <sup>140</sup>

En este período como Secretario Jaime Torres, hubo congruencia en las acciones educativas emprendidas junto con el

139., *Ibíd.*, Pág. 402.

140., *Ibíd.*, Pág. 403.

Ejecutivo, " la unidad que preside el pensamiento rector, la ausencia de proyectos aislados o intempestivos. Detrás de esta obra hay una visión apasionada y lúcida de un hombre que le imprimió coherencia: la del Secretario de Educación Pública. De ahí que no sea fácil tratar este período sin mencionar a menudo el nombre de Jaime Torres Bodet." 141

El Presidente Gustavo Díaz Ordaz, emprende la gran tarea de su vida al tomar la presidencia en 1964 y de inmediato hace el nombramiento del Ilustre Escritor y Maestro Agustín Yáñez como Secretario de Educación Pública. Con esto empezó las reformas acostumbradas, por todos los Presidentes, pensando que con las supresiones de algunos principios y órganos, se llegaría a fortalecer el desarrollo del país, pero resulta contra producente estos cambios, por ser instrumentos del desequilibrio de la administración pública, porque mientras no llegue al conocimiento del funcionamiento de tales organismos, hay un retroceso en los avances del anterior régimen presidencial. Como ejemplo tenemos: La implantación de un Plan para la Instrucción escolar pública, estos principios rectores del sex-

nio fueron los siguientes:

- A). La orientación vocacional, no sólo áreas escolares.
- B). La planeación integral de la educación enfocada a los requerimientos próximos y mediatos y la expansión de los servicios bajo el predominio de la calidad sobre la cantidad.
- C). La simplicación de los programas, distinguiendo las nociones fundamentales de las puramente informativas.
- D). La utilización de los medios masivos de comunicación en la enseñanza, en especial del radio, la televisión y el cine.
- E). La adopción de métodos pedagógicos eficientes: aprender haciendo en la primaria y enseñar produciendo en la media.
- F). La unificación de la enseñanza media.
- G). El enriquecimiento cultural, humanista, de la enseñanza técnica y la creación de las carreras técnicas de nivel medio.
- H). La reorientación general de la educación en el sentido del trabajo productivo.

I). El incremento de la acción cultural y de la labor editorial.

La otra actividad, alfabetizar, tuvo oportunidad de crecer o de disminuir el número de analfabetos; ya que las estadísticas proporcionadas por el libro Historia de la Educación pública en México nos dice: " Se crearon 7,783 centros de alfabetización de adultos; se transmitieron cursos por 200 estaciones de radio y 15 de televisión; se distribuyeron 4500 000. Cartillas de Alfabetización y 234 817 000 libros de texto y cuadernos de trabajo gratuito para primaria; además de 2 453 ejemplares en Braille, para invidentes; así como 225,000 guías de la técnica aprender haciendo para nuestros maestros de primaria. El analfabetismo descendió de 32.13% en 1964 a 23.94%, en 1970, de la población en general." <sup>142</sup>

Se dio otra modalidad a la enseñanza por medio de televisión, conforme a la Ley Federal de Radiodifusión, la cual recibió el nombre de Telesecundaria; ésta tiene tres objetivos primordiales: el de atender a los alumnos de localidades sin es

cuelas o en las que se haya rebasado la inscripción; segunda, servir a las escuelas la enseñanza directa, cuando los maestros requieran de su auxilio; y tercera, brindar libremente sus conocimientos u obtener los créditos correspondientes mediante examen de rigor. Además otra disposición fue la del método pedagógico; aprender haciendo para la primaria el cual consiste; en habituar al niño a comprender racionalmente lo que hace; lo prepara para que sepa hacer bien las cosas y lo ayuda a descubrir su vocación e inclinaciones.

El período comprendido de 1970 al año de 1976 donde el Presidente Luis Echeverría Alvarez fungió como máximo dirigente de nuestro país. Como lo hemos dejado apuntado anteriormente, es muy repetitivo en todos los regímenes presidenciales, han hecho reformas a los planes de programas educativos, tratando con ello dar una mejor instrucción escolar a la niñez, la juventud y los adultos, puesto que, estos últimos padecen el lastre secular del analfabetismo. Sin embargo el interés de todos los Presidentes ha despertado la conciencia de solidaridad Nacional a los: ciudadanos, los Gobernantes y algunos empresarios que contribuyen a subsidiar el Derecho a la

Educación, en forma desinteresada, por el bien del ser humano. Este Derecho ha sido proporcionado directamente por el Estado, como administrador del pueblo y el rector de la implantación de las leyes educativas para su mejor observancia de los gobernados.

En este régimen que comprende de 1970 al año de 1976, no fue la excepción en proponer reformas y llevarlas a cabo, como ejemplo tenemos, la Ley Federal de Educación, Pública en el Diario Oficial del 29 de noviembre de 1973 y la Ley Nacional de Educación para Adultos de diciembre de 1975.

" El sistema educativo Nacional se caracteriza por tres directrices: su actualización, que permite a Maestros y alumnos valerse de las técnicas e instrumentos más avanzados en la enseñanza aprendizaje; su apertura, capacidad de llegar a todos los grupos sociales y de popularizar los bienes educativos, y su flexibilidad, que facilita la movilidad vertical y horizontal de los educandos dentro de los diversos niveles y modalidades del sistema. La reforma es integral porque articula orgánicamente los diversos componentes del sistema, y establece nuevos procedimientos de democratización al igualar la edu-

cación extraescolar, fortalecer los mecanismos de actualización de Maestros, ampliar la difusión de la cultura, e implica la revisión y actualización permanente de la legislación educativa." <sup>143</sup>

Entre otras reformas que se dieron está la " Reforma a los programas de primaria: A) Adaptabilidad; B) Estructura Interdisciplinaria; C) Continuidad; D) Graduación; E) Vertical y horizontal; F) Educación armónica y capacidad creadora; G) Pensamiento objetivo; H) Educación democrática; I) Preservación de los valores nacionales; J) Solidaridad internacional; K) Educación permanente; N) Énfasis en el aprendizaje; O) Preparación para el cambio. Las áreas de formación son siete: Español, Matemáticas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Educación Física, Educación Artística y Educación Tecnológica." <sup>144</sup>

Por otro lado no podía faltar la reforma a los libros de texto gratuito, pensando que con ello se iba a lograr el mejoramiento de nuestro acervo cultural. Nos dice Arturo González

143. *Ibíd.*, Pág. 417

144. *Ibíd.*, Pág. 417



Cosío: " Dos son los objetivos centrales del libro de texto - gratuito: 1) Contribuir a la Unidad Nacional propiciando que todos los estratos socioeconómicos tengan acceso a libros de texto adecuados. Se han publicado 30 títulos para niños y 24 auxiliares didácticos para maestros, de los cuales se han distribuido más de 300 millones de ejemplares en el país. Los nuevos libros de texto son de carácter más formativos que informativos." <sup>145</sup>

Desde su aparición de los libros de texto gratuitos, han recibido constantes ataques por diferentes grupos políticos, religiosos, y de padres de familia, pero esto ha servido para sortear las dificultades por medio del enriquecimiento de sus modalidades tratando de aportar más fortaleza en su carácter laico, al método dialéctico aplicable a las ciencias sociales, a la educación sexual, al tratamiento de ciertos temas y personajes políticos e históricos.

En tanto la alfabetización tomo de nueva cuenta apoyo en este mismo sexenio, creando centros de educación básica para -

145. *Ibíd.*, Pág. 418.

adultos: son a saber 433 y 173 incorporadas. Esta nueva acción quedó inscrita como educación permanente.

El Presidente José López Portillo, como todos los demás han incrementado cierto porcentaje de la educación tomando en cuenta las estadísticas que nos ofrecen algunos libros, diremos que el resultado es suficiente de acuerdo al esfuerzo hecho por cada régimen. Es conveniente hacer el apunte apropiado de estos números que representan la asistencia total de alumnos, donde se da más este fenómeno, en las zonas rurales.

En el libro intitulado Educación para Todos, señala lo siguiente: " Durante 1970 a 1977, se realizó otro esfuerzo para darle mayor cobertura al sistema. En 1977 los alumnos inscritos en primaria eran 12.6 millones, que representaron el 78 % de la población entre 6 y 14 años y el 84 % de la demanda real. En las estatales el 25 % y en las particulares en 5%." <sup>146</sup>

" De cada 100 niños que ingresaron a primer grado de pri-

146. Secretaría de Educación Pública. Educación para todos. México. Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas de la SEP 1979, Pág. 40.

maria en el ciclo 1971-1972 sólo 46 lograron terminarla seis años después. La deserción y la reprobación afectan fundamentalmente a los estratos de menores ingresos, lo que agudiza -- las desigualdades."<sup>147</sup> La falta de Federalización de la educación, la coherencia de planes de programas de estudios especiales para las zonas apartadas y dejándoles la lengua materna o lenguaje de las diversas zonas rurales, sin discriminación racial, daría mayor efectividad a tal esfuerzo.

El Plan Global de Desarrollo en su Capítulo, Política Educativa, nos da otros datos y dice: "Es notable el crecimiento de la matrícula en todos los niveles. En una década, el ciclo iniciado en 1971 al de 1979, la demanda atendida en educación primaria pasó de 9,248,190 alumnos a 14,632,000. De ---- atender a menos del 75% de la demanda potencial se ha llegado a más del 96% de la demanda".

En el año de 1980 se dio una población de 14,532,000 -- atendidos, representando una tasa anual de crecimiento de -- 5.2 de alumnos que requieren de educación. Con respecto a la asig-

147. Educación Para todos. Op. Cit. Pág. 41.

148. Plan Global de Desarrollo. 1980-1982. Op. Cit. Pág. 345.

nación presupuestal para el trienio 1980 - 1982 en relación al renglón educativo crecerá a una tasa no menor del 8% es dedicado anualmente en términos reales. De ese monto el 87% se dedica a cuatro programas prioritarios: ampliar y conservar la infraestructura física, asegurar la educación básica a toda la población, vincular la educación propedéutica y terminal con el sistema productivo de bienes y servicios socialmente necesarios y elevar la calidad y la formación profesional del magisterio."<sup>149</sup>

149. *Ibíd.*, Pág. 349.

T I T U L O   T E R C E R O  
EL DERECHO A LA EDUCACION EN MEXICO  
C A P I T U L O   I I

LA EDUCACION OFICIAL.

El término Oficial, denota la capacidad del Estado para legislar en todo lo concerniente a la educación y no sólo eso, administrar, establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de Bellas Artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura en general de los habitantes de la nación, es lo que nos dice el artículo 73, fracción XXV.

La educación oficial que imparta el Estado, Entidades Federativas y Municipios, tendrá por objetivo: buscar el sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; es lo que reza el artículo tercero Constitucional, en su fracción I, inciso A. No sólo eso podrá incrementar su idiosincrasia; contribuirá a la mejor conviven-

cia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos. Esta como transcurre el tiempo deja una huella imborrable lo que ha sido el esfuerzo de los Gobiernos, por tratar de erradicar la ignorancia del pueblo; no ceja en su empeño de buscar la personalidad nacional, pues toda nación que se hace llamar así, debe de tener esfuerzos en mantener incólume su cultura, y no tratar de tomar posiciones exóticas de países desarrollados económicamente, porque nuestros principios morales, jurídicos, políticos, costumbres y nuestro lenguaje, son parte integrante del desarrollo social, mientras si descuidamos el acervo cultural, tomando posiciones esnobistas de culturas extranjeras, se caen en la confusión y el deterioro de nuestra personalidad nacional e individual como país independiente.

" De todas las relaciones que guarda la escuela con la cultura, ninguna es tan central, tan internamente fundamental-

y tan apremiante para la educación, como su relación con el Estado. En efecto, el Estado no solamente es una organización técnica específica, una estructura jurídica y un régimen externo de las relaciones humanas, sino constituye la comunidad moral por excelencia y el centro originario de toda cultura moral." <sup>150</sup>

El primer servicio al que se obliga el Estado Mexicano, el educativo, concebido como el medio más eficaz para transformar la energía potencial que reside en la entraña misma de los pueblos, en fuerza motora del progreso compartido, en armonía y equidad.

La educación pública tiene como facultad exclusiva la creación de materiales didácticos de las asignaturas escolares, de donde se puede apoyar el: Maestro y el alumno, sin menoscabo de la educación doméstica inculcada por los padres.

Los materiales didácticos de las diversas asignaturas complementan un criterio progresista, estos sirven al conocimiento, análisis, coordinación y la ejecución de los principios rectores de nuestra soberanía nacional, cultura, democracia y justicia social.

150. Terrazas Sánchez, Fausto. Op. Cit. Págs. 121 y 122.

El autor Fausto Terrazas Sánchez - nos dice - que la relación del Estado con la cultura se patentiza sobre todo en el Estado democrático, a partir del cual la escuela como comunidad creadora de cultura es por esencia una comunidad democrática: la escuela como comunidad democrática crea la posibilidad formadora para todos." 151

151. *Ibíd.*, Pág. 122.



## T I T U L O   T E R C E R O

## EL DERECHO A LA EDUCACION EN MEXICO

## C A P I T U L O   I I

## LA EDUCACION PARTICULAR.

La educación privada a través de su historia se ha presentado como sinónima de institución religiosa, proselitista y liberal; la cual ha caminado de la mano con la educación oficial, la primera tiene por momentos pleno poder sobre el Estado y las conciencias del pueblo controladas por los Ministros de culto impartidores de instrucción escolar de todo tipo: Preescolar, Primaria, Secundaria, Educación Media y Superior. Mientras el segundo obtiene su plena capacidad política, económica y el control de la educación, como resultado ha obtenido su soberanía y ejerce su poder sobre la Iglesia prolongada.

" Siempre se ha negado la capacidad de la Iglesia formal para participar en el proceso educativo nacional, y simultáneamente se permite que la iglesia metamorfoseada o iglesia - prolongada lleve la batuta de la educación privada en México; se aniquila jurídicamente la posibilidad de que la iglesia formal

sea poseedora de bienes raíces, y veladamente se admite la realidad de que asociaciones civiles ( que no son sino la iglesia prolongada ), sean los poseedores efectivos de las escuelas; se proclama el control ideológico abasoluto mediante los libros de texto gratuitos y al mismo tiempo se permite que las asociaciones religiosas mediante sus miembros que son maestros normalistas participen en la elaboración y corrección de los mismos textos." <sup>152</sup>

Para Miguel González Avelar el plano educativo está dividido en dos grandes polos: El Oficial y el Particular; el cual nos dice lo siguiente al respecto: la educación pública y Privada son los extremos de uno de esos dilemas que ocupa la atención del país desde la independencia. Como muchos otros, en el curso de la historia ha escindido a la opinión en grandes corrientes espirituales, y se le encuentra en todos los momentos decisivos de nuestra evolución social enarbolando vivamente en posiciones opuestas, ya por el partido del progreso-ya por sus enemigos. Esto es así porque en México la educación militante y confesional; de hecho, y por esta causa, el -

tema de la educación que imparten los particulares ha sido un mero capítulo de la relación entre el Estado y la Iglesia y ha reflejado muy de serca el modo como aquéllos se desenvuelven." 153

" La educación particular tiene un número considerable de adeptos, en el nivel de primaria el 8.9% de los alumnos corresponden a escuelas particulares, en el nivel medio - secundaria, preparatoria y enseñanza técnica - la proporción sube drásticamente al 31% y en la enseñanza superior es el orden de 13%, sin más mecanismos reguladores que el apotegma del liberalismo, " dejar hacer, dejar pasar." Ultimamente ha cobrado gran actualidad entre los sectores interesados de la opinión pública la actividad de los particulares en la educación; especialmente - por lo que hace a su falta de observancia de los preceptos constitucionales que rigen este servicio público concesionado. Si el problema se redujera a un caso de inobservancia de la Ley, podría resolverse con un sistema de control y vigilancia eficaces, que contuviera en el campo de la legalidad a los pedagogos particulares; pero obviamente, la cuestión rebasa este -

153. González Avelar, Miguel. Op. Cit. Pág. 107.

planteamiento meramente jurídico, porque tiene mucho mayor alcance." <sup>154</sup>

Pienso que la Iglesia tomó cierto poder desde 1940, con la concesión jurídicamente determinada por el Estado, previendo la ingerencia que podía tomar el particular al cabo de cierto tiempo teniendo plena autonomía en la impartición escolar de todo tipo o grado: la preescolar, primaria, secundaria, educación media y superior. Después de todos los intentos por determinar las actividades de una Iglesia cada vez más fuerte no se ha llegado a dar tal dominio, pues éste sector privado - señorea con libertad volitiva en la actividad escolar mas importante.

No viene ha bien reforma alguna del artículo tercero constitucional, sino hace falta que las autoridades ejecuten de manera apropiada los principios fundamentales de nuestra carta magna; puesto que el particular es muy dado a olvidar las obligaciones y sobre todo lucrar con la educación. Sin embargo estos prevaricadores de nuestras leyes, tratan de obte-

154. *Ibíd.*, Pág. 108.

ner mejores dividendos, tanto en lo económico como en lo político, al decir que es necesaria la reforma del artículo tercero constitucional, pero como lo dije anteriormente en éste Capítulo, no es necesaria, si no al contrario debe de sujetar el Estado a los particulares a la observancia de la ley y hacer inspecciones periódicas a todos los planteles particulares. De acuerdo a la Ley Orgánica de la administración pública Federal en su artículo 38, fracción V, establece: Fracción V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional.

Jurídicamente la concesión que otorga el Estado al sector privado esta determinado, en cuanto a lo concerniente de la educación primaria, secundaria y normal ( y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberá obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público ). Dicha autorización podrá ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso al-

guno. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberá ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

La fracción IV, es muy clara al contemplar a los factores, formadores del sector privado y les impone la observancia de la Ley Positiva: Las corporaciones religiosas, los Ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos. Además para mayor remate a las aspiraciones del lucro excesivo del clero y las sociedades por acciones; en la fracción V, establece que el Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en los planteles particulares.

Las corporaciones privadas educativas sólo pueden accredi-

tar su función educativa de comunidad, mediante la vigilancia y supervisión por parte del Estado, y las instituciones oficiales. Es más, la iniciativa privada en la educación, debe atender siempre, en una comunidad democrática, dentro del espíritu de solidaridad y cooperación para mejorar nuestro nivel de vida, puesto que en ella todos sus miembros deben ser libres e iguales.

En complemento a nuestro comentario haremos un acotamiento de la autora Martha Robles, la cual nos dice lo siguiente:

" En la ciudad de México, los Jesuitas recobraron su reconocido prestigio como religioso educadores de los miembros de la burguesía nacional, con la extensión universitaria de sus escuelas primarias, secundarias, y preparatorias. El acelerado crecimiento de la clase media durante la década de los cincuenta, conlleva el fortalecimiento de las instituciones privadas de educación superior. Los religiosos comenzaron a recuperar la posición la vanguardia en la eficacia educativa que parecía perdida bajo los gobiernos de los caudillos de la revolución. La tendencia moderada de los Presidentes de la posguerra propiciaran el elitismo escolar y las cuotas elevadas para desta-

car los intereses de la alta burguesía nacional."<sup>155</sup> Continuando con la misma autora de la anterior cita, dice que el instituto tecnológico de estudios superiores de occidente en la ciudad de Guadalajara, la Universidad Anáhuac, en la ciudad de México, se van sumando a los establecimientos privados que, bajo la dirección de sacerdotes católicos, inician una tradición conservadora en el México moderno, en la formación de los dirigentes y funcionarios de la iniciativa privada nacional."<sup>156</sup>

155. Robles, Martha. Op. Cit. Pág. 189.

156. Ibíd., Pág. 190.



TITULO CUARTO  
DE LAS SANCIONES

OBJETIVO:

1) En el Primer Capítulo contiene el estudio de las Violaciones y Omisiones a la Legislación Educativa por parte de los Particulares, Funcionarios y Empleados Públicos.

2) El Segundo Capítulo se divide en dos partes:

A) El estudio del Procedimiento de Revocación de la Im -  
partición de la Educación Primaria.

B) Estudio de las Sanciones por Comisión de Delitos en -  
la Educación a Particulares, Funcionarios y Empleados Públicos.

T I T U L O   C U A R T O  
D E   L A S   S A N C I O N E S .

C A P I T U L O   I

VIOLACIONES Y OMISIONES A LA LEGISLACION EDUCATIVA.

En éste Capítulo corresponde el análisis de las violaciones y omisiones de la Legislación Educativa; como primer actividad, tenemos como imperativo necesario el hacer una anotación del significado de violación del Precepto Jurídico, y de ahí, partir al estudio del tema.

A). Las violaciones de las leyes, se considerán de ésta manera: como el quebrantamiento de una norma jurídica fundamental o de las leyes positivas, que rigen nuestra realidad social; infracción que va en contra de principios jurídicos, sociales, políticos y económicos.

Las violaciones de la legislación educativa son por infracciones de obligaciones sustentadas por la Ley Federal de educación, como ejemplo tenemos lo siguiente: cuando se niega hacer el trámite del reconocimiento de validez oficial; el no-

contar con edificio adecuado, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas que el Estado determine; cuando no faciliten la vigilancia que el Estado ejerce en materia educativa; el no proporcionar becas a las personas que las requieran, en los términos de las disposiciones relativas.

La Ley Federal de Educación en su artículo 36, establece lo siguiente: Que el Estado podrá revocar, sin que proceda juicio o recurso alguno, las autorizaciones otorgadas a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, cuando contravengan lo dispuesto en el artículo 3°. Constitucional o falten al cumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el artículo 35 de esta Ley.

Se da la violación de los derechos del particular cuando no se llega a observar: el procedimiento de revocación, establecido en el artículo 37 de la Ley Federal de Educación, como ejemplo tenemos: cuando no se cumple plenamente con la citación o no se informa sobre la infracción que se le impute y se

prorroge los términos establecidos en la Ley etcétera.

B) Es necesario dejar apuntado lo que significa Omisión:

En cuanto a la Omisión se dice que " esta radica en un absterse de obrar, simplemente en una abstención. O esta otra del mismo autor: La Omisión es una forma negativa de la acción según Fernando Castellanos, en su Libro Intitulado Lineamientos Elementales de Derecho Penal."<sup>157</sup>

El artículo 3°. Constitucional contempla la Omisión en el último párrafo de la Fracción IX, el cual nos dice que: los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan. Esta disposición trae aparejada una sanción administrativa, tanto para los particulares como para todos los funcionarios y Empleados Públicos, por faltas en la actividad de obligaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

Las Omisiones se dan tanto por el Particular como por el

157. Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - ( parte general ) 10a. ed. México, Porrúa, S.A. 1976 Pág. 152,

funcionario y el empleado público, en un dejar de hacer cierta actividad expresa en la Constitución o en la Legislación Educativa.

TITULO CUARTO  
DE LAS SANCIONES

CAPITULO II

A) PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE LA IMPARTICION DE LA  
EDUCACION PRIMARIA.

Cabría hacernos una pregunta sobre ¿ Qué significa Proce-  
dimiento Administrativo ? Para responder a esta interrogante-  
citaremos a varios autores: El autor Cipriano Gómez Lara, en  
su libro Intitulado Teoría General del Proceso nos dice - lo  
siguiente: " El Procedimiento ( puede manifestarse fuera del  
campo procesal, cual sucede en el orden administrativo o en el  
Legislativo ) Se reduce a ser una coordinación de actos en -  
marcha, relacionado o ligado entre sí por la unidad del efecto  
jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fa-  
se o fragmento suyo."<sup>158</sup> Mientras Alcalá Zamora nos dice lo-  
siguiente: que debemos entender por el Procedimiento " Como

158. Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. 2a. ed. México, -  
Textos Universitarios. 1979. Pág. 245.

sinónimo de diligencias, actuaciones o medidas."<sup>159</sup>

En tanto Eduardo Pallares dice: " El procedimiento es el modo como se va desenvolviendose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera de substanciarlo, que puede ser ordinaria, sumaria, sumarísima, breve o dilatada, escrita o verbal con una o varias instancias, con período de prueba o sin él, y así sucesivamente."<sup>160</sup> Como podemos observar el autor Eduardo Pallares, no descarta el término proceso pues considera un género y como una consecuencia de actos realizados, al procedimiento.

Habiéndonos contestado la pregunta con las diferentes definiciones, podemos entrar de lleno en materia. ¿Cómo se llega a dar el Procedimiento de Revocación? Aparece por una causa superviniente que impone la necesidad de una actividad posterior; por falta de observancia del particular en las obligaciones establecidas en el artículo 3°. Constitucional, norma fundamental de nuestro derecho a la educación como parte inte-

159. Alcalá Zamora y Castillo, Nieto. Proceso, Autocomposición Págs. 155 - y 166. Citado por Cipriano Gómez Lara.

160. Pallares, Eduardo. Directorio de Derecho Procesal Civil. 12a. ed.- México; Porrúa, S.A. 1979. Pág. 635.

grante del derecho social mexicano y el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Federal de Educación. Que a la letra dice:

Art. 35. La autorización a particulares para impartir - educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos, así como el reconocimiento de validez oficial de estudios destinados de los ante - riores, podrán ser otorgados por la Secretaría de Educación Pública o el Gobierno del Estado Correspondiente cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ajustar sus actividades y enseñanza a lo dispuesto - por el artículo 5 de esta Ley.

II. Sujetarse a los planes y programas que señale la Secretaría de Educación Pública;

III. Impartir educación con personal que acredite preparación profesional;

IV. Contar con edificio adecuado, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesari-



as, que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas - que el Estado determine;

V. Facilitar la vigilancia que el Estado ejerce en materia educativa:

VI. Proporcionar becas en los términos de las disposiciones relativas; y

VII. Sujetarse a las condiciones que se establezca en los acuerdos y demás disposiciones que dicten las autoridades educativas.

Estas son algunas obligaciones que debe sujetarse los Particulares impartidores de educación de todo tipo o grado; por el incumplimiento de éstas; emana el procedimiento de revocación de autorización de impartición de la enseñanza.

De acuerdo a lo que establece el artículo 37 de la Ley Federal de Educación; el procedimiento administrativo debe reunir ciertos requisitos los cuales son:

1. Que el afectado tenga conocimiento de la iniciativa - del procedimiento, del contenido de la cuestión que se va a de

batir y de las consecuencias que producirán en caso de prosperar la acción intentada y que se le dé oportunidad de presentar sus defensas;

2. Que se organice un sistema de comprobación en forma tal que quien sostenga una cosa la demuestre, y quien sostenga la contraria pueda también comprobar su veracidad;

3. Que cuando se agote la tramitación, se dé oportunidad a los interesados para presentar alegaciones, y

4. Por último, que el procedimiento concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas y que, al mismo tiempo, fije la forma de cumplirse."<sup>161</sup>

En el artículo 37 de la Ley Federal de Educación se da estos requisitos anteriores, para que se cumpla realmente con el procedimiento administrativo de revocación; y no se imponga una sanción al particular, sino antes haberle escuchado en su defensa. El artículo 37 dice lo siguiente:

161. Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 12a. ed. México, Porrúa, S.A. 1968. Pág. 289.

Art. 37. Cuando sea presumible que procede la revocación a que se refiere el artículo anterior, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. Se citará al particular a una audiencia;

II. En la citación se le hará saber la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia. Esta se llevará a cabo en un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles, siguientes a la citación;

III. El particular podrá ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a su derecho convenga; y

IV. A continuación la autoridad dictará la resolución - que a su juicio proceda, que puede ser la declaración de inexistencia de la infracción, el otorgamiento de un plazo prudente para que se cumpla la obligación relativa o la revocación.

## B) SANCIONES POR COMISION DE DELITOS EN LA EDUCACION

Los Funcionarios, los Empleados Públicos de la Federación y los del Sector Privado impartidores de la enseñanza primaria, secundaria y normal de todo tipo de grado para obreros y campesinos; son parte integrante de nuestro campo de estudio en este inciso. A estos se les aplicará las sanciones respectivas a cada caso concreto, cuando hayan cometido un ilícito en contra de la Legislación educativa. De estos sectores se hará un estudio por separado.

I) Sector Privado. Tenemos que hacer el estudio del sector privado, con respecto a las sanciones administrativas aplicables por las infracciones de la Constitución Política en sus artículos 3° y de la Ley Federal de Educación: 39, 68 y 69. Relacionados a las sanciones en su Capítulo VII.

Dejaremos apuntado lo que significa sanción antes de transcribir los artículos mencionados anteriormente.

Debe entenderse como una sanción administrativa lo siguiente, que nos dice Zanobini: " Es aquella donde los particulares no cumplen espontáneamente las obligaciones que le son im-

puestas por dichas disposiciones, la administración tiene facultad de realizar sus pretenciones mediante el uso de los medios de coerción, o sea la ejecución forzada."<sup>162</sup>

La sanción puede ser definida como: " Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Esta otra del mismo autor dice que es consecuencia de derecho, la sanción encuéntrese condicionada por la realización de un supuesto."<sup>163</sup>

Considero que el quebrantamiento de una Ley, da como resultado una acción ilícita, la cual se sancionará de acuerdo a su gravedad por las leyes administrativas por ejemplo: El artículo 39 establece que la negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos produce efectos de clausura del servicio educativo. La sanción que recibe en este caso, en la clausura del servicio educativo, por la infracción cometida

162. Zanobini, citado por Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo 4a. ed. México, Porrúa, S.A. 1979. Pág. 326.

163. García Maynez, Eduardo. Op. Cit. Pág. 295.

en contra de las obligaciones establecidas en el artículo 35 - de la Ley Federal de educación o porque no se haya observado - el artículo 3° Constitucional.

Mientras los dos siguientes artículos tienen como sanción: multas en dinero, por infracciones a las leyes educativas; el primer artículo 68 establece que " Al que infrinja lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de esta ley ( los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial deberán mencionar esta circunstancia en su correspondiente documentación y publicidad y registrarse en la Secretaría de Educación Pública ) se le impondrá una multa de mil a cincuenta mil pesos y en caso de reincidencia se clausurará el servicio educativo.

II) Sector Público. Debemos hacer la interpretación adecuada de la aplicación de las sanciones a que se hacen acreedores los Funcionarios y Empleados Públicos, por los delitos cometidos en contra de la Legislación Educativa; para eso traéremos como respuesta al artículo 130 Constitucional y a la Ley de Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de -

los Estados; en sus artículos 3° y 10°.

El primer artículo que analizaremos es el 130 Constitucio  
nal el cual nos dice:

Artículo 130. Establece que los Ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicte...

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los Ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición se rá penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido se rá nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

En este segundo párrafo que comentamos sólo hace mención sobre la responsabilidad penal en que pueden caer los Funcionarios y Empleados Públicos de la Federación, por incumplimiento

de la observancia del precepto constitucional; cuya sanción se transformará en plena nulidad para el título profesional.

¿ Qué debemos entender por Funcionario y Empleado Público? Será explicado en base a lo que dice Andrés Serra Rojas.

El concepto de Funcionario y Empleado Público aluden a - ciertas funciones respectivas las cuales son las siguientes:

El Funcionario Público. Es aquella persona física "Que se le provee de imperium, es decir, poderes propios a la función que desempeña, como la facultad de ordenar y decidir."<sup>164</sup>

El Funcionario se Caracteriza; " por expresar y participar en la formación y ejecución de la voluntad estatal, decidiendo y llevando a cabo sus determinaciones por su carácter representativo al participar en los actos públicos, por no recibir en algunas legislaciones una retribución, y por ejecutar - las disposiciones legales especiales de su investidura."<sup>165</sup>

Como ejemplo de Funcionario Público, son aquellos a que

164. Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. Pág. 356.

165. Ibíd., Pág. 357.



se refiere el artículo 89 en sus fracciones II, III, IV, y V.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes.

. . . . .

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, remover a los Agentes Diplomáticos y Empleados Superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás Empleados de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, con aprobación del Senado;

IV Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los Empleados Superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes.

Se entiende por Empleado Público lo siguiente:

Aparece " como un mero ejecutor, sin facultades determinadas, o que ejercen por delegaciones o reglamentariamente;"<sup>166</sup> " El- Empleado Público se caracteriza por no tener atribución especi- al designada en la ley y sólo colabora en la realización de la función por estas circunstancias:

A) Por su incorporación voluntaria a la organización pú- blica.

B) Por no participar en la formación o ejecución de la - voluntad pública, por no tener carácter representativo. Por - hacer del ejercicio de la función pública su medio habitual de vida, su actividad fundamental y su carrera; por ser siempre - retribuido."<sup>167</sup>

Haremos la transcripción del artículo tercero de la Ley - de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Fe- deración, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de

166. *Ibíd.*, Pág. 356.

167. *Ibíd.*, Pág. 357.

los Estados; algunas de sus fracciones más importantes, concierne al tema que estamos tratando.

Art. 3. Son delitos Oficiales los actos u omisiones de los Funcionarios o Empleados de la Federación o del Distrito Federal, cometidos durante su encargo o con motivo del mismo, que redunden en perjuicio de los interesados públicos y del buen despacho.

Redundan en perjuicio de los interesados públicos y del buen despacho.

V. Cualquier infracción a la Constitución a las leyes Federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación o a uno o varios Estados de la misma, o motiven algún transtorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VI. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

VII. Por las violaciones sistemáticas a las garantías individuales o sociales.

VIII. En general los demás actos u omisiones en perjui -

cio de los intereses públicos y del buen despacho, siempre que no tengan carácter delictuoso conforme a otra disposición legal que los defina como delitos comunes.

Lo que establece las fracciones V, VII y VIII; se aplica como delitos a la legislación educativa, el no observar las disposiciones por los Funcionarios, Empleados y los Altos funcionarios de la Federación como por ejemplo: lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 38 en sus fracciones I y XI que a la Letra dice:

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

A). La Enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

B). La enseñanza que se imparta en las escuelas a la que se refiere la fracción XII del artículo 123 constitucional.

C). La enseñanza técnica, industrial, comercial y de ar-

tes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

D). La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

E). La enseñanza superior y Profesional.

F). La enseñanza deportiva y militar y la cultura física en general.

Mientras la Fracción XI establece lo siguiente: Mantener al corriente el escalafón del Magisterio y el seguro del Maestro y crear un sistema de compensación y estímulo para el profesorado.

Después de haber transcritó algunas fracciones de los delitos oficiales en que pueden caer por falta de observancia de estos preceptos: Los Funcionarios, empleados y los altos Funcionarios de la Federación; es menester traer ciertas sanciones que establece el artículo 10 del mismo ordenamiento.

Artículo 10. La sanción de los delitos oficiales será la destitución del cargo de que el responsable se encuentre inves

tido e inhabilitado por un termino no menor de cinco ni mayor de diez años.

Las faltas oficiales de los Funcionarios y Empleados que no gocen de fuero se sancionarán con la suspensión del cargo - por un término no menor de un mes ni mayor de seis meses o inhabilitación hasta por un año para obtener otro cargo.

La sanción se impodrá sin perjuicio de la reparación del daño, quedando expedito el derecho de la Federación o de los particulares para exigir ante los tribunales competentes la responsabilidad pecunaria que hubiese contraído el funcionario o empleado.

## TITULO QUINTO

## CONCLUSIONES

De todo lo que anteriormente hemos venido señalando en relación con el Derecho Social a la Educación Básica o Elemental, podemos hacer las siguientes Conclusiones:

I. Considero que uno de los más urgentes problemas a resolver sin duda alguna es el de una constructiva y eficaz planeación del sistema educativo nacional, a fin de coordinar debidamente las distintas escuelas públicas primarias.

II. La educación debe de tener la continuidad de todos los regímenes presidenciales, llevando reformas conforme la situación histórica del momento en que vivimos lo requiera.

III. Asimismo, todos los que nos hemos servido del Derecho a la Educación, debemos de reponer en alguna forma los beneficios obtenidos, cuando nuestra situación económica sea bonancible; por medio de donativos o podría ser, impartiendo clases en los Municipios de cualquier Estado de la República.

IV. Creo necesario el establecimiento en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, un Capítulo aparte de las Garantías Sociales; porque así dejaríamos de confundir lo que es una Garantía individual, con respecto a una garantía Social, además sería de gran utilidad para el conocimiento jurídico - Social que tendría el país de éstas. Asimismo considero como base de nuestro desarrollo económico, político, jurídico y social; en sus importantes ramas a saber: Garantía Social; a la Educación, en lo Agrario, en la seguridad Social, en lo Laboral, en lo Económico y en la Medicina Social.

V. La Educación en México como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Educación, crea conciencia democrática, soberana y de un tipo de Solidaridad Internacional, meta inaplazable, que todo país independiente debe tener como máxima norma, para mantener buenas relaciones con los demás países.

VI. El Estado como ente público tiene la facultad de hacer que sus Funcionarios y Empleados Públicos ejecuten con apego a las disposiciones estatuidas en la Constitución y en la Ley Federal de Educación y la general observancia que deben tener de estas normas el Particular impartidor de enseñanza es



colar básica en nuestro País.

VII. La Educación básica en México es de tipo social, por tener como objetivo inmediato satisfacer la demanda que ejercen todos los requirentes educativos. No debemos confundir el sistema social educativo, con el sistema educacional Socialista: porque el primero no crea un monopolio en la impartición de enseñanza escolar básica; puesto que, el Particular encuentra libertad para impartir enseñanza de todo tipo; en caso que el Estado llegará a invocar la revocación de impartición escolar de todo tipo a cualquier Particular, se resuelve conforme al artículo trigésimo séptimo ( La citación del Particular a una audiencia en la cual se le señalará la infracción que se le impute, lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia, será en un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles la audiencia. Podrá ofrecer pruebas y alegar lo que su derecho convenga y a continuación la autoridad dictará la resolución que a su juicio proceda: que puede ser la declaración de inexistencia de la infracción, el otorgamiento de un plazo prudente para que se cumpla la obligación relativa o la revocación ). Mientras que, el sistema educativo socialista si esta estructurado en forma monopolística para la impartición

ón escolar de todo tipo.

VIII. El artículo primero de la Ley Federal de Educación, es claro al afirmar que la educación tiene carácter de interés social, podemos agregar el siguiente término inseparable como es el ser gratuito; estos términos no implicán la necesidad de incrementar la postura de un sistema socialista por la siguiente razón: que es una prerrogativa inalienable que toda persona tiene como parte integrante de nuestra sociedad.

IX. La Educación Social que reciben los municipios, resulta insuficiente para el logro de un pleno objetivo, como trata ser el Derecho a la Educación en nuestro País. Es cierto que han sido múltiples los esfuerzos para establecer, cooperar, coordinar y ejecutar las disposiciones en nuestra máxima carta política y las leyes que rigen el susodicho derecho. Pero debierá de adecuarse un programa de estudio de acuerdo a sus necesidades de todos aquéllos que la requieran, como por ejemplo: Mandar más Maestros capacitados que a su vez no traten de suprimir la lengua autóctona, si no por el contrario, hacer que se fortalezca y enseñarle nuestro lenguaje común.

X. El Derecho Social a la Educación no debe de considerarse como un derecho netamente para una sola clase social, ya que lleva implícita la generalidad, por esa razón debemos de ser constantes en la protección de estas normas fundamentales para que den mejores rendimientos en la educación popular y gratuita; es decir, los preceptos constitucionales y las leyes consignan la generalidad de la obtención de conocimientos de la educación básica.

XI. El Derecho a la Educación debe de considerarse el prototipo de avance cultural de la población infantil, juvenil y adulta; pues cabe señalar, el sentido pleno que el Estado Mexicano le está dando, es decir, este derecho popular y gratuito debe de satisfacer las necesidades personales y colectivas de los económicamente débiles y de todo aquel que la requiera para así integrarlos al desarrollo jurídico, político y económico de la sociedad actual.

## B I B L I O G R A F I A

Acosta Hoyos, Luis Eduardo.

Guía Práctica para la Investigación y Redacción de Informes. 3a. ed. Buenos Aires, Argentina, Paidós; 1975.

Alcalá Zamora y Castillo, Niceto.

Proceso, Autocomposición y Autodefensa. 2a. ed. México, - UNAM. 1970.

Amaya C., Luis Fernando.

La Soberana Convención Revolucionaria de 1914 - 1916. - México. 1966.

Bartra, Roger.

Breve Diccionario de Sociología Marxista. 3a. ed. México Grijalbo, S.A. 1973.

Barreda Fuentes, Florencia.

Crónica y Debates de las Sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria. México 1964 - 1965.

Bodenheimer, Edgar.

Teoría del Derecho. 4a. ed. México, Fondo de Cultura Económica 1972.

Burgoa, Ignacio.

Las Garantías Individuales. 7a. ed. México, Porrúa, S.A. 1972.

Campillo Sáinz, José.

Los Derechos Sociales. Revista de la Facultad de Derecho de México - UNAM. enero - junio de 1951.

Caso, Antonio.

Documentos, Glosarios, Riquezas, Justicia y Cultura. Facultad de Derecho de México - UNAM. " Cardinal," No. 8; diciembre 1979.

Castellanos, Fernando.

Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General) 10 ed. México, Porrúa, S.A. 1978.

Cicu, Antonio.

El Derecho de Familia. Traducida por Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires, Argentina, 1947.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2a. ed. México, Porrúa, S.A. 1981.

Danae, Enciclopedia.

Barcelona, España. Danae, S.A. 1973.

De la Cueva, Mario.

El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 5a. ed. México, - Porrúa, S.A. 1978.

Delgado Moya, Rubén.

El Derecho Social del Presente, Derecho al Trabajo, al Capital y a los Instrumentos de Producción y Consumo. México, Porrúa, S.A. 1977.

Deweg, John.

Democracia y Educación, Una Introducción a la Filosofía de la Educación ( Traducida por Luzuriaga, Lorenzo ) 8a. ed. Losada, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1978.

Fraga, Gabino.

Derecho Administrativo. 12a. ed. II tomos. México, Porrúa S.A. 1968.

Galindo Garfías, Ignacio.

Derecho Civil. 2a. ed. México, Porrúa, S.A. 1976.

García Maynez, Eduardo.

Introducción al Estudio del Derecho. 26a. ed. México, Porrúa, S.A. 1977.

Garza Mercado, Ario.

Manual de Técnicas de Investigación para estudiantes de Ciencias Sociales. 7a. reimpresión. México, Colegio de México, 1979.

Gilly, Adolfo.

La Revolución Interrumpida. 3a. ed. México, El Caballito, 1973.

Gómez Lara, Cipriano.

Teoría General del Proceso. 2a. ed. México, Textos Universitarios, S.A. 1979.

González Avelar, Miguel.

La Constitución de Apatzingán y otros estudios. México, - SEP - SETENTAS, 1973.

González Blackaller, Ciro y Luis Guevara Ramírez.

Síntesis de Historia de México. 17a. ed. México, Herrero, 1975.

González Días Lombardo, Francisco.

El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. 2a. ed. México, Textos Universitarios, S.A. 1978.

Goode J., Hatt Paul.

Métodos de Investigaciones Sociales. México Trillas, S.A. 1967.

H. J., Von Kirchmann.

La jurisprudencia No es Ciencia. ( traducida y escrita - por prela de Atroyol ) 2a. ed. Madrid, España Instituto - de Estudios Políticos. 1961.

Latorre, Angel.

Introducción al Derecho. 5a. ed. Barcelona, España, Ariel 1972.

Ley Federal de Educación.

México, Libros Económicos. 1981.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

México Porrúa, S.A. 1981.

Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados. México, Porrúa, S.A. 1981.

López Cámara, Francisco.

La Reforma Educativa y el Desarrollo Nacional, Los Problemas Nacionales. México, Textos Universitarios, S.A. - UNAM. 1971.

López Portillo, José.

Educación y Magisterio; Cuadernos de Filosofía Política.- Secretaría de Programación y Presupuesto. Dirección General de Documentación y Análisis. México. 1980.

Marx, Carlos y Federico Engels.

Manifiesto del Partido Comunista; Principios del Comunismo. 7a. ed. Moscú, Rusia, Progreso 1893.

Mendieta y Nuñez, Lucio.

El Derecho Social. 3a. ed. México, Porrúa, S.A. 1980.

Moreno, Daniel.

Derecho Constitucional Mexicano. 3a. ed. México, Pax - México 1976.

Pallares, Eduardo.

Diccionario de Derecho Procesal Civil. 12a. ed. México, - Porrúa, S.A. 1979.

Radbruch, Gustavo.

Introducción a la Filosofía del Derecho. México, Fondo de Cultura Económica, 1951.



Robles, Martha.

Educación y Sociedad en la Historia de México. 5a. ed. - México, siglo Veintiuno, 1981.

Secretaría de Educación Pública.

La educación Pública en México a través de los Mensajes - Presidenciales, desde la consumación de la Independencia hasta nuestros días. Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas de la SEP. 1979.

Secretaría de Educación Pública.

Educación para Todos. Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas de la SEP. México, 1979.

Secretaría de Educación Pública.

Normas Fundamentales de Educación. 3a. ed. México, Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas de la SEP. - 1980.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados México. 1975.

Serra Rojas, Andres.

Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Tomo I. 7a. ed. México, Porrúa, S.A. 1978.

Solana, Fernando, Raúl Cardiel Reyes y Raúl Bolaños Martínez.

Historia de la Educación Pública en México. México, Fondo de Cultura Económica - SEP. 1981.

- Tecla Jiménez, Alfredo y Alberto Garza Ramos.  
Teoría, Métodos y Técnicas en la Investigación Social, -  
2a. ed. México, Textos Universitarios, S.A. 1976.
- Trueba Urbina, Alberto.  
Derecho Social Mexicano. México, Porrúa, S.A. 1978.
- Turner, John Kenneth.  
México Bárbaro. México, Costa - Amic. 1973.
- Villaseñor, Guillermo.  
Estado e Iglesia; El Caso de la Educación. Sociología In-  
vestigaciones. México, Edicol, S.A. 1978.
- Ving, Juvencio Shum.  
El Problema Educativo en la América Latina. México, Nues-  
tro Tiempo, S.A. 1971.
- Yáñez, Agustín.  
Discurso al Servicio de la Educación Pública. Quinta se-  
rie correspondiente a 1969. Secretaría de Educación Pú-  
blica; Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas.  
1969.